





# Quid Iuris

Volumen 23    Año 2013

Publicación trimestral del  
Tribunal Estatal Electoral  
de Chihuahua



Publicación Indexada. Folio 17756

Sistema Regional de Información  
en Línea para Revistas Científicas  
de América Latina, el Caribe, España y Portugal

latindex

QUID IURIS: Locución latina. "¿QUÉ DEL DERECHO?"

Número ISSN: 1870-5707

Clasificación:

LC - JA71

Dewey – 324.072

***Se prohíbe la reproducción total o parcial del contenido de esta publicación sin la autorización de los autores.***

EN LA PORTADA: Chihuahua y su Sierra Tarahumara en invierno, con el reflejo de luz sobre la nieve y el hielo con sus tintes azulados, con arroyos y ríos congelados, las estalactitas y cielos plomizos característico de la fría estación.

El follaje de los pinos, abetos y enebros de nuestra sierra, así como de las yucas del desierto permanecen verdes y sobreviven al crudo invierno chihuahuense.

Fotografías cortesía de: [www.laopcion.com.mx](http://www.laopcion.com.mx) y Lic. Corina Muruato Jiménez

Publicación trimestral coleccionable  
del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua  
Calle 33 No. 1510  
Colonia Santo Niño  
Chihuahua, Chih., México, 31200  
Tels.: (614) 4-13-06-91 y 4-13-64-50

[www.techihuahua.org.mx](http://www.techihuahua.org.mx)

[quidiuris@techihuahua.org.mx](mailto:quidiuris@techihuahua.org.mx)

 @Quid\_Iuris

**Consejo editorial**

Erick Alejandro Muñoz Lozano

*Magistrado Presidente*

Socorro Roxana García Moreno

*Magistrada*

**Responsable editorial**

Magistrada Socorro Roxana García Moreno

**Comité editorial**

Lic. Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez

Lic. Patricia Graciela Rojas Núñez

Lic. César Daniel Baca Romero

Lic. Nohemí Gómez Gutiérrez

**Diseño de portada**

Ing. Miguel Ángel Solís Durán



## Objetivo

La revista Quid Iuris, es una publicación trimestral coleccionable del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la cual tiene como objetivo la divulgación y fortalecimiento de la cultura democrática a través de la participación de destacados académicos y juristas locales, nacionales e internacionales, quienes con su aportación relacionada con temas del derecho y la política, contribuyen a la consecución del propósito citado.





# Contenido

<i>Presentación</i>	11
<b>Artículos inéditos arbitrados:</b>	
<i>El sufragio de las mujeres. ¿Igualdad política por decreto o por convicción</i> Manuel González Oropeza	15
<i>Propuesta para reformar el sistema de nombramiento de ministros de la suprema corte</i> José Carbonell, Miguel Carbonell	59
<i>Los derechos humanos de las mujeres, marco jurídico en el estado de Chihuahua</i> Emma Saldaña Lobera	81
<i>Los derechos políticos y su construcción como derechos humanos</i> Amalia Patricia Cobos Campos	97
<b>Ensayos, conferencias, entre otros:</b>	
<i>El sistema electoral mexicano, una visión federalista</i> Francisco Javier Guerrero Aguirre	127
<i>Puntos de vista sobre la ley de protección de datos personales del Estado de Chihuahua</i> Eduardo López Betancourt	141
<i>Análisis de la reforma electoral. Observaciones a la minuta de Reforma Electoral</i> Lorenzo Córdova Vianello	151
<b>Recomendaciones editoriales</b>	
<i>Las redes de la revolución digital</i>	169
<i>Filosofía del derecho</i>	173
<i>La interpretación conforme. El modelo constitucional ante los tratados internacionales sobre derechos humanos y el control de convencionalidad</i>	181
<b>Lineamientos editoriales</b>	185



## Presentación

Para Giovanni Sartori,<sup>1</sup> la democracia es antes que nada y sobre todo un ideal, un anhelo de las sociedades civilizadas, razón por la cual no es suficiente llegar a ella, sino que es necesario promoverla y crearla. Ante este aspecto idealista, la revista *Quid Iuris* realiza una importante labor: la divulgación de la cultura democrática contribuyendo con ello a la consolidación y conservación del Estado democrático de derecho. Es de reconocerse el esfuerzo realizado por el Consejo Editorial para hacer de *Quid Iuris* una revista de prestigio y reconocimiento a nivel nacional e internacional, ahora, además de estar indexada en los catálogos de información: Latindex, VLex y CLASE, cuenta con arbitraje ciego por parte de la Escuela Libre de Derecho. Agradezco la oportunidad que se me brinda en esta ocasión para colaborar con la presentación de este tomo tan especial, el primer tomo arbitrado, en el cual, reconocidos juristas y estudiosos del Derecho hacen aportaciones trascendentes y enriquecedoras que de principio a fin lograrán captar la atención del gremio académico.

Para dar inicio, el doctor Manuel González Oropeza nos honra con una destacada participación, su artículo titulado "*Sufragio de las mujeres. ¿Igualdad política por decreto o convicción?*", nos aporta una interesante reseña histórica del voto femenino en México, derecho que inició como una condicionante: "si gana la presidencia el candidato Ruiz Cortines, las mujeres podrán votar", y es así como empieza la historia de mujeres ilustres que han luchado por un México libre, justo e igualitario.

Los doctores José y Miguel Carbonell nos presentan en este número, una propuesta para reformar el sistema de nombramiento de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual surge por considerar que el actual método de designación es inadecuado; se hace un análisis de los procedimientos de designación de los miembros de las cortes supremas de justicia de diversos países latinoamericanos y, en base a ello, nos dejan

---

<sup>1</sup> SARTORI, Giovanni. "*Elementos de Teoría Política*". Alianza Editorial. Madrid, 1999, páginas 29-31.

claro que es necesario transparentar el procedimiento que se utiliza en el Estado mexicano para designar a los ministros de nuestra Suprema Corte de Justicia. Sin duda alguna, la prestigiosa colaboración de los doctores Carbonell hacen de este número un ejemplar provechoso.

Siempre resulta satisfactorio contar con aportaciones de ilustres juristas chihuahuenses y en esta ocasión no es la excepción, la maestra Emma Saldaña Lobera hace un análisis de los derechos humanos de las mujeres en el estado de Chihuahua, considera que a pesar de que los derechos humanos son universales, la violación de los mismos se hace más evidente en el género femenino, razón por la cual invita al Estado a reflexionar al respecto y tomar las medidas necesarias para eliminar la violencia y discriminación hacia las mujeres.

Nos es grato leer en este volumen, la valiosa contribución de otra ilustre jurista chihuahuense, la profesora Amalia Patricia Cobos Campos, quien con su artículo titulado "*Los derechos políticos y su construcción como derechos humanos*" nos hace ver que aún hay camino pendiente por recorrer para que los derechos políticos sean consolidados como verdaderos derechos humanos. Por ello, invita a dejar atrás los cuestionamientos relativos a si éstos derechos constituyen o no parte de los derechos fundamentales.

El federalismo mexicano constituye una parte fundamental e inherente de la historia de nuestro país, en esta tesitura, el doctor Francisco Guerrero Aguirre, hace un análisis del sistema electoral mexicano derivado de la propuesta de reforma político-electoral planteada en el Pacto por México, la cual, entre otras cosas, propone la creación de una autoridad electoral de carácter nacional y una legislación única que se encargue tanto de las elecciones federales, como de las estatales y municipales, y en consecuencia, desaparecer a los institutos y tribunales electorales estatales. Al respecto, el doctor Guerrero Aguirre, considera que esta reforma es una oportunidad para hacer nuestro sistema electoral más eficaz y confiable, dejando claro que desaparecer instituciones que han contribuido al fortalecimiento del sistema democrático, implica un retroceso en materia de federalismo.

Por último, y no por ello menos importante, el doctor Eduardo López Betancourt, hace una valiosa aportación respecto a la Ley de Protección de Datos Personales, recientemente publicada en el Periódico Oficial del Estado, mediante la cual nos deja claro que entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales existe una clara relación, razón por la cual, la publicidad de la información tiene que respetar el derecho de privacidad que implica la tutela de los datos personales.

Además del compromiso de divulgar la cultura democrática, la revista busca fomentar la investigación, para tal efecto, en cada edición se hacen recomendaciones bibliográficas, en este tomo, los licenciados Salvador Moreno, Marta Alejandra Treviño Leyva y Manuel Alejandro Ruiz Solís nos invitan a enriquecer nuestra cultura jurídica a través de atinadas lecturas: "*Las redes de la revolución digital*", "*Filosofía del Derecho*" y "*La interpretación conforme. El modelo constitucional ante los tratados internacionales sobre derechos humanos y el control de convencionalidad*", respectivamente.

A nombre del Comité Editorial, agradezco el apoyo de todos los que con sus aportaciones colaboraron en este volumen 23 de *Quid Iuris*.

**Helvia Pérez Albo**  
*Secretaria Auxiliar.*

Con motivo de la aprobación de la reforma político electoral en el mes de diciembre, y debido a la importancia y trascendencia que ésta reviste en todo el sistema político electoral de la República, el Consejero del Instituto Federal Electoral Lorenzo Córdova Vianello realizó un análisis de la misma, el cual nos permitimos incluir de último momento en este volumen.

**Magistrada Socorro Roxana García Moreno**  
*Responsable editorial*



*EL SUFRAGIO DE LAS MUJERES.  
¿IGUALDAD POLÍTICA POR DECRETO O  
POR CONVICCIÓN?\**

*Manuel González Oropeza.\*\**

---

\* Discurso pronunciado en la VI Sesión Ordinaria del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, el 6 de septiembre de 2013, en Barrancas del Cobre, Chihuahua.

\*\* Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, Nivel III. Actualmente es Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Recibido: 16 de octubre de 2013  
Aceptado: 26 de noviembre de 2013

**Resumen:**

En este artículo se comenta a través de un paseo por la historia desde inicios del siglo XX el camino de lucha emprendido por las mujeres y algunos hombres para la obtención de una igualdad de derechos políticos en México.

El documento reseña a ilustres mujeres que han luchado por un México libre, justo e igualitario; logrando el 17 de octubre de 1953 el derecho del voto femenino, con el cual la mujer alcanzó la plenitud de sus derechos ciudadanos como resultado de la sigilosa, permanente y constante campaña que realizó.

El texto aborda todo un proceso histórico por medio del cual se dio este gran paso reconociendo la igualdad entre hombres y mujeres.

**Palabras clave:** historia, sufragio, igualdad, acciones afirmativas, mujer.

**Abstract:**

This article takes us to the history journey of fight, undertaken from women and some men from the XX Century to earn the Equity on Political rights in Mexico.

The document reviews of distinguished women that have fought for a free, fair and equal Mexican Country; achieving on October, the 17<sup>th</sup> of 1953 the Women's right to vote, reaching the total plenitude of their civil rights as a citizen as a result of the silent, permanent and ongoing campaign.

The Text addresses a whole historical process in which took this big step recognizing the Equity between Men and Women.

**Key words:** history, vote, equity, affirmative actions, women.



El periódico *Excélsior*, en una nota periodística del lunes 7 de abril de 1952, se consigna la siguiente información:

Votará la Mujer si Gana Ruiz Cortines.

Ante 20,000 mujeres, el candidato prometió trabajar por esa Reforma

Por Alfredo de la Torre, redactor de *Excélsior*

Ante unas veinte mil mujeres, venidas de todas las regiones del país, que lo aclamaban constantemente, el candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines ofreció que, de llegar al poder, iniciará ante las Cámaras las reformas legales para que la mujer disfrute de los mismos derechos políticos que el hombre.

Aunque en declaraciones anteriores el candidato había insinuado ya esta posibilidad, esta es la primera vez que hace una promesa categórica en ese sentido.<sup>1</sup>

En efecto, es así como quedó registrada esta noticia: "Votará la mujer si gana Ruiz Cortines": condicionado a que sólo si gana este candidato, entonces la mujer podrá votar. Este tipo de encabezados y declaraciones, que ahora de inmediato nos llama la atención, en aquél entonces era lo común, lo esperado y para nada rebatida la afirmación, si bien el referido candidato Ruiz Cortines, en determinado momento de su mensaje de 404 palabras, reconoció en la mujer mexicana un "ejemplo de abnegación y de trabajo, cuya intervención en las actividades fundamentales hemos estimado siempre benéfica para la prosperidad de la patria",<sup>2</sup> y cerró con la siguiente afirmación, "Mujeres de México, concluyó, reciban en este acto el homenaje más rendido a sus virtudes y la expresión de nuestro firme

---

<sup>1</sup> *EXCÉLSIOR*, Año XXXVI, Tomo II, México, lunes 7 de abril de 1952, Sección "A", 1ª Parte, pág. 1-A..

<sup>2</sup> *Idem.*, pág. 10-A.

convencimiento de que para la prosperidad de la patria, es menester la participación de la mujer en la vida nacional."<sup>3</sup>

Dieciocho meses después, una vez obtenida la presidencia por Ruiz Cortines y cumplida su promesa, discutida su iniciativa presidencial y aprobada por el Congreso de la Unión, una caricatura de Freyre<sup>4</sup> aparecida en el periódico *Excélsior* en octubre de 1953 titulada *Concediendo el voto*,<sup>5</sup> ilustra la difícil lucha emprendida por las mujeres y algunos hombres para que éstas obtuvieran igualdad de derechos políticos, pues aún no se tomaba en serio este trascendental paso, pues puede observarse a una atractiva mujer con atuendo de sirvienta, tratando de embellecer a una diputada vestida de traje, con corbata de moño, fumando un cigarro y con caracteres masculinos, y por último le ofrece unos aretes, bajo estas imágenes aparece la siguiente leyenda: "Ahora sólo le falta un toque femenino". No menos lamentable en este mismo sentido es otra caricatura del mismo Freyre, titulada *Voto y botana*,<sup>6</sup> en la cual un diputado aparece acompañado de una guapa mujer ricamente atraviada en un restaurante, hasta donde llega la esposa de aquél, quien furibunda azota la mesa y éste le dice: "Te aseguro mujer, que se trata de una compañera diputada." Es contradictorio que ante imágenes como ésta, la cual es muy probable que retratara la percepción generalizada de este tema, haya habido palabras tan ciertas y contundentes como las del periodista Rogelio Cárdenas, quien en la primera página del diario *Excélsior* del 7 de octubre de 1953 anotó:

---

<sup>3</sup> *Idem*. En otra parte de su discurso, Ruiz Cortines señala que la mujer es muy importante para la realización de los "puntos fundamentales de mi programa como las campañas contra el analfabetismo, la escasez y la carestía de la vida, el incremento de la producción y el desarrollo de la labor educativa." En este fragmento de sus palabras, de nuevo se aprecia esta promesa condicionada, sólo si él gana las mujeres tendrán el voto, pues son parte de *su* proyecto; de manera lamentable, vemos que ellas son importantes para llevar a buen término el proyecto del candidato, no por ellas mismas. *Cursivas nuestras*.

<sup>4</sup> Rafael Freyre Flores, Nació en Veracruz, Ver., el 3 de noviembre de 1917. Ha publicado en *México al Día*, *Don Timorato*, *Excélsior*, *Jueves de Excélsior*, *Últimas Noticias*, *Revista de revistas* y en *Siempre!* En 1979 obtuvo el Premio Nacional de Periodismo; ha publicado los libros *Siete dibujantes con una idea* (1954); *Caricaturas al aire* (1938), *Mira lo que me encontré* (1957); *Bufo Vulgaris* (1963), y *Algo de Freyre* (1980). Fuente: <http://esp.mexico.org/cartonista/cartonista.php?idcartonista=36>

<sup>5</sup> *Excélsior*, Año XXXVII, Tomo V; México, lunes 5 de octubre de 1953, No. 13,164, En sección: 1ª, p. 6-A. *Vid. infra* lámina 1.

<sup>6</sup> *Excélsior*, Año XXXVII, Tomo V; México, miércoles 7 de octubre de 1953, No. 13,166, En sección: 1ª, p. 6-A. *Vid. infra* lámina 2.

Último debate en la Cámara de Diputados.

La mujer mexicana alcanzó ayer la plenitud de sus derechos ciudadanos, que rompen los lazos de la discriminación política que la ataban, al aprobar la Cámara de Diputados, la declaratoria de reformas a los artículos 34 y 115 de la Constitución General de la República.<sup>7</sup>

Es por esta contradicción en la información que en ocasiones he reflexionado sobre este tema, y me pregunto ¿el sufragio de las mujeres para alcanzar la igualdad política en México fue por decreto o por convicción?, ¿cuáles fueron las acciones que llevaron a nuestro país a adoptar tal medida hasta mediados del siglo XX cuando ya en otros países se gozaba de esta equidad?, ¿por qué tardamos tanto en dar ese paso y reconocer la igualdad entre hombres y mujeres? Trataremos de dar respuesta a estos y otros cuestionamientos, y para ello es necesario acudir a la historia para hallar los primeros pasos en este tema.

A lo que quiero llegar es a precisar que la importancia de la mujer en la sociedad actual no ha sido reconocida de la manera debida, y apenas se empiezan a dar pasos firmes en esta cuestión. Debemos estar convencidos de que es un compromiso de todas las instituciones hacer presente esa igualdad de derechos, una igualdad en todos los aspectos, es así que tenemos a un hombre o a una mujer, y cada uno de ellos representa un voto. Pareciera obvio, pareciera natural, pero realmente no es así, y la mujer ha emprendido una campaña sigilosa, pero permanente y constante para lograrlo, y ya ha obtenido resultados positivos.

### **Las primeras feministas que solicitaron el voto**

Es más que necesario y de elemental justicia reconocer la labor de las ilustres mujeres que han luchado por un México libre, justo e igualitario; una de ellas es la gran Leona Vicario, cuyo nombre completo fue María de la Soledad Leona Camila Vicario Fernández de San Salvador, una

---

<sup>7</sup> *Idem.*, p. 1.

valerosa mujer que solía decir "Me llamo Leona y quiero vivir libre como una fiera." Por cierto, ella fue la compañera y esposa de Andrés Quintana Roo, pero no nada más fue su consorte, sino que ella misma fue una heroína en la lucha de la libertad de nuestro país, con su propio peculio apoyo la causa independentista, sufrió la persecución del virrey como insurgente que era, y si esto no fue suficiente, su talento para la prensa puede observarse en las páginas que escribió en *El ilustrador americano*.

Muchos, muchos años después, en 1887 se comenzó a publicar la revista *Violetas del Anáhuac*, dirigida por Laureana Wright sw Kleinhans, en donde por primera vez se demandó el sufragio femenino a través de sus páginas, de una forma inteligente. En sus páginas, a través de varios números publicados entre 1887 y 1889, fue compilando las capacidades de las mujeres en la sociedad mexicana, para demostrarle a los hombres que las mujeres tenían las mismas capacidades que los hombres, y es más, hoy podemos decir que son más competitivas que los hombres, porque ellas tienen que demostrar, tienen la carga de la prueba, de que son capaces. Es decir, a los hombres no se les exige demostrar sus capacidades, pues se da por sentado que toda persona, entiéndase hombre, es capaz. En un artículo del 15 de febrero de 1888 firmado por "Paz", una suscriptora residente en Nueva Orleans, se da cuenta con estas palabras:

Sumida en el silencio, mi voz no se levantaba ha largo tiempo; mas, he aquí que una mano amiga hace llegar hoy hasta mí el nuevo, indo y bien redactado periódico que con el poético nombre de *Las Violetas del Anáhuac* encierra cual precioso joyero las firmas de tantas y tantas señoras y señoritas mexicanas. Oh¡ exclamé arrebatada de entusiasmo al leer y releer las preciosas composiciones y delicadas concepciones en que abunda, indudablemente la mujer mexicana es grande por excelencia.

Felices los pueblos que poseen un conjunto tan escogido de inteligencias, de instrucción y de talento! Sí, porque son ellas las que ilustran y enseñan

á la juventud. Son ellas las que llevan en sí la simiente de la instrucción, para que, regándola á su paso, se arraigue y produzca los frutos del saber.<sup>8</sup>

En el caso de nuestro país, es sintomático que de la lectura de esta revista, *Violetas del Anáhuac*, de fines del siglo XIX, la mujer mexicana tuviera que estar demostrando que era igual al hombre. *Mutatis mutandi*, como en un momento dado en el siglo XVI se dijo respecto del indígena: que el indígena tenía las mismas capacidades que el español, el mestizo, el europeo.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> *Violetas del Anáhuac. Periódico literario redactado por señoras.* Director y Administrador Ignacio Pujol, Directora Literaria Laureana Wright de K., Año I, Tomo I, Número 15, México, marzo 11 de 1888 (se respeta la sintaxis y ortografía del original). En un poema escrito en 1886 por Dolores Correa Zapata, publicado en este periódico en su número 33, del 11 de julio de 1888, se lee lo siguiente (sólo transcribo algunos versos):

[...]

Y si los hombres de quejan	Es natural que cansada
De hallar el mundo poblado	De luchar con su destino
De mujeres que han faltado	Se lance al final al camino
A su propia dignidad.	Que es más fácil de seguir.
Si halla la que es ignorante	Si ve cerrada la senda
La miseria por herencia,	De la honradez, y florida
Y si á la mujer la ciencia	Halla la que la convida
Sólo pesares de da,	Con falso encanto á reir;

[...]

La condición de este siglo	Y haz tú que el hombre redima
Que de las luces se nombra	De la mujer la existencia
Y deja á la oscura sombra	Siendo para ella la ciencia
Condenada á la mujer,	De su conciencia el fanal,
Dando esos tristes ejemplos	Que del saber en la fuente
Que palpamos en el día:	Se robustezca su idea,
Que es la mujer mercancía	Para que ella del bien sea
Y el hombre su mercader	Saludable manantial.

Son variados los temas tratados en este periódico, desde biografías de ilustres y cultas damas mexicanas y extranjeras, hasta comentarios de libros, hechos históricos, publicación de poemas y leyendas, crónicas de la semana y las infaltables crónicas de actividades sociales, como las que relatan la presencia de Carmelita Romero Rubio de Díaz en diversos eventos públicos. Lo que logra esta publicación es demostrar la capacidad intelectual de las mujeres mexicanas, y precisar que son ellas las que se encargan de educar a la niñez, lo cual puede dar un cambio a la situación en la cual se hallaban a fines del siglo XIX.

<sup>9</sup> Recordemos que durante las primeras décadas después del llamado Descubrimiento de América, mucho se especuló si el indígena era un ser humano o no, o hasta qué punto podían serlo, como bien lo anotó Juan Antonio Ortega y Medina en su libro *Imagología del bueno y del mal salvaje*, México, UNAM-IIIH, 1987, 151 págs. con ilustr. (Serie Historia General/15), p. 30-31.

Pero no sólo en [tema de la educación en Yucatán, como ejemplo de labor femenina].

Así empieza la lucha de las mujeres, y es en realidad inconcebible que haya habido tanta discriminación en nuestro país respecto de alguien que es la génesis de toda nuestra sociedad. Ya en la Revolución encontramos a las mujeres no solamente como "Adelitas", sino como personas que luchaban a la par de los revolucionarios. Hay que reconocer en ese aspecto el papel que jugó un Club Femenil Antirreeleccionista "Hijas de Cuauhtémoc", quienes apoyaron la causa antirreeleccionista de Francisco I. Madero y que sufrieron las mismas persecuciones del régimen de Porfirio Díaz, como las que padecieron Madero y sus seguidores.<sup>10</sup> Aquí merece especial mención Dolores Jiménez y Muro, fundadora del Club Femenil Antirreeleccionista, que sufrió represión en las manifestaciones y que también permaneció algún tiempo en la cárcel, como cualquier otro

---

La Corte española ordenó a una junta de trece teólogos y juristas en 1517 examinar el problema de si los "salvajes del Nuevo Mundo" tenían la capacidad para ser civilizados y cristianizados; ellos "resolvieron tras arduas discusiones, que los indios poseían la capacidad suficiente para recibir la fe cristiana." Todavía para 1550 la polémica sobre la condición de los naturales seguía siendo motivo de interés para los españoles, como la pugna entre Juan Ginés de Sepúlveda y el muy conocido protector de indios, fray Bartolomé de las Casas. La disputa sobre la humanidad o bestialidad del indios no sólo permeará el siglo XVI, sino incluso hasta en el siglo XVIII algunos autores europeos como Bufón y Pauw afirmaban, de manera categórica, la inferioridad de lo americano con respecto a Europa. La reacción americana no se hizo esperar; Thomas Jefferson, embajador americano en Francia hizo importar animales americanos para demostrar que no eran diferentes a los europeos; por su parte, Francisco Javier Clavijero, jesuita novohispano, a través de su célebre *Historia Antigua de México* rebate, con sólidos y amplios argumentos, la vasta cultura que había en México antes de la llegada de los europeos. CLAVIJERO, Francisco Javier, *Historia antigua de México*, prólogo de Mariano Cuevas, 10ª edición, México, Porrúa, 2003, XXXVII+879 págs. con mapa (Sepan Cuantos, 29).

Es de destacar que tantos años y siglos les llevó a los europeos comprender que los indígenas también eran seres humanos, idénticos a ellos, como a los hombres les ha llevado a reconocer la igualdad entre ellos y las mujeres. Apenas se cumplen los primeros 60 años desde que se aprobó el derecho de votar a las mujeres en nuestro país a nivel federal.

<sup>10</sup> Otras agrupaciones o clubes similares aparecidos en esta misma época fueron el club femenil antirreeleccionista "Hijas de la Revolución", "Amigas del Pueblo" o el Club Femenil Sara Pérez de Madero; se habla también de un grupo de mujeres, quienes bajo el lema de "sufragio efectivo y no reelección", expresaron en Jicaltepec, Veracruz, su apoyo político a Antonio Pérez de Rivera para desempeñar el cargo de gobernador en el estado hacia 1912. Estudio preliminar, p. 40-41, en: *Mujeres y Revolución, 1900-1917*.

revolucionario.<sup>11</sup> En un manifiesto de junio de 1911 esta agrupación feminista anuncia.

Este Club, fué uno de los muchos que fueron a recibir al Sr. Madero, y le ofreció los laureles de la gratitud en nombre de nuestros padres, de nuestros hijos, de nuestros esposos y de nuestros hermanos, porque la mujer todo lo hace por el hombre y para el hombre. Hasta aquí nuestra misión nos parecía cumplida, ¡vamos a disolvernó para dedicarnos a nuestras atenciones en el hogar doméstico pero, ha venido a nuestra consideración el que, en el pueblo hay más del sesenta por ciento de analfabetas que necesitan de instrucción cívica para entrar conscientes en el ejercicio de sus derechos como ciudadanos; sin instrucción sana, la democracia podría peligrar y todos los derechos conquistados podrían volver a ser defraudados: Así es que, nuestra misión no está concluida: la mujer siempre será madre, esposa y compañera del hombre; debemos seguirle, debemos de ayudarle hasta tener la satisfacción de verle grande y feliz, por que su felicidad es la nuestra, por que si destino está unido al nuestro. En tal virtud, las "Hijas de Cuauhtemoc" invitan á todas las señoritas y señoras de la nación toda á ingresar á

---

<sup>11</sup> Dolores Jiménez Muro (1848-1925) estuvo varias veces en la Cárcel de Belén por ser opositora al régimen de Díaz, primero dentro del magonismo, luego como maderista; en 1910 de nuevo fue arrestada durante una manifestación opositora que pretendía ofrecer ofrendas florales a los héroes de la Independencia, nota que fue informada por *El Monitor Republicano*, anotando que es merecedora de toda clase de respetos por la "excesiva energía para sostener sus derechos"; se menciona que la misma Jiménez recolectó un millar de firmas pidiendo que Díaz renunciara a la presidencia y que se llevaran a cabo elecciones libres. MACÍAS, Anna. "Contra viento y marea. El movimiento feminista en México hasta 1940". México, UNAM-Programa Universitario de Estudios de Género-CIESAS, 2002, (Colección Libros del PUEG), p. 60. Fue ella también quien, en la sierra de Guerrero dio forma al *Plan Político Social* del 18 de marzo de 1911, "en el que se protestaba por la actitud del gobierno porfirista de suspender las garantías individuales, suprimir la prensa independiente, llenar las cárceles, sin respetar ni a las mujeres", reconocía a Madero y proponía reformas." Estudio preliminar, p. 29, en: *Mujeres y Revolución, 1900-1917*.

nuestro club, con el objeto de prestar nuestra ayuda en la labor electora que se aproxima.

México, Junio de 1911

La Secretaria, Rúbrica; La Presidenta, Rúbrica.<sup>12</sup>

Con estos antecedentes, el Congreso Constituyente Mexicano, que en muchos otros aspectos avanzó en políticas sociales, tomó el camino de lo que podríamos denominar el inicio de las afirmaciones afirmativas, porque reconoció que los trabajadores o los campesinos no podían estar en una igualdad de condiciones con las contrapartes para negociar contratos, para celebrar cualquier tipo de transacciones y, por lo tanto, nuestra Constitución estableció en el artículo 27 y 123 medidas particularmente benéficas para esas clases que habían sido marginadas. Sin embargo, de manera desafortunada, el Congreso no llegó a plasmar las peticiones que se hicieron por algunas sufragistas para que se reconocieran la igualdad de derechos políticos de las mujeres y se dejó en el tintero éste y otros aspectos importantes.<sup>13</sup>

No obstante estos duros golpes a las propuestas feministas de reconocer los derechos políticos de las mujeres, estos movimientos no se amilaron ni fueron eliminados, porque se basan en una idea natural, no puede desaparecer el movimiento de igualdad entre mujeres y hombres porque es una cuestión natural.

A la par de estos pasos de los grupos feministas más notables, existen otros grupos, a nivel local, que también están trabajando por la

---

<sup>12</sup> "Habla el Club 'Hijas de Cuauhtémoc', Junio de 1911", Libro Siete: 1910-1920, p. 139, En: LIII Legislatura, Senado de la República. *Planes de la Nación Mexicana*. Prólogo de Antonio Riva Palacio López, introducción general de Ernesto de la Torre Villar, coordinación general de Berta Ulloa y Joel Hernández Santiago, México, Senado de la República-El Colegio de México, 1987. Se ha respetado la transcripción original del documento.

<sup>13</sup> Como la propuesta de implantar el Sistema Parlamentario en nuestro país, el cual se planteó por primera vez en el seno también del Congreso Constituyente de 1916-1917. La prensa también ya empieza a jugar un papel muy importante en la toma de decisiones políticas en este aspecto; por ejemplo, la prensa hizo una crítica férrea a la propuesta de parlamentarismo que el constituyente Froylán Manjarrez había hecho, y uno de los periódicos de la época, el *Excelsior*, se encargó de atacar de manera sistemática la idea de que el Sistema Parlamentario era ajeno a nuestra realidad política, y de que nuestro país necesitaba un Presidente con todo el cúmulo de facultades para poder surgir o renacer de la Revolución, etcétera.



emancipación de las mujeres; por ejemplo, la maestra yucateca Rita Cetina Gutiérrez, quien es fundadora de la sociedad feminista "La Siempreviva" (que más tarde se convierte en escuela secundaria para mujeres de Yucatán), la cual hace llegar a las maestras la revista *La Siempreviva* y otras obras feministas que llegan a Mérida, como los escritos de Mary Wollstonecraft, Flora Tristán, Florence Wright, John Stuart Mill, Harriet Taylor, Robert Owen, Susan Anthony, Grimké y Victoria Woodhull, quien en su semanario *Woodhull and Chaffin Weekly*, pone a discusión temas como el amor libre, el control de la natalidad, el aborto, las enfermedades venéreas, la sexualidad femenina, el divorcio, la injusticia con la que las mujeres eran tratadas por los varones y la doble moral de la sociedad hacia ellas. Una de las alumnas que formaron parte de los niños y niñas yucatecos que fueron instruidos por Cetina Gutiérrez, fue Elvia Carrillo Puerto, quien con el paso de los años siguió sus enseñanzas en el campo de la lucha por los derechos no sólo de la mujer,<sup>14</sup> sino también reflexionar sobre su propio entorno, lo que le hace comprender la necesidad de velar por una primigenia igualdad de hombres y mujeres, de que las mujeres pudieran manejarse con libertad y poder obtener un ingreso propio sin necesidad de depender de los hombres, como hasta entonces era la regla. Su natural inclinación por combatir la injusticia y la igualdad entre ambos géneros es encauzada al conocer el punto de vista feminista, tanto nacional como extranjero, al estar en contacto con la sociedad feminista "La Siempreviva" y los escritos de autoras y autores norteamericanos, ingleses, franceses y alemanes, como Rousseau y Marx, particularmente de éste último y las ideas socialistas que comenzaban a circular por el país.

---

<sup>14</sup> Siendo una adolescente, Elvia Carrillo Puerto comenzó a dar clases en la escuela de Motul, y ahí demostró ser proclive a proteger a los desvalidos y favorecer a los indígenas y a las mujeres, como también lo hacía su hermano Felipe Carrillo Puerto. Cuando éste se convierte en Gobernador de Yucatán, favorecerá la participación de las mujeres en la vida política de la entidad, otorgándole a las mujeres el derecho a votar y ser votadas a nivel municipal y estatal, por lo mismo, es este lugar el primero en contar con una mujer elegida por sufragio popular, en 1922, para ocupar la Alcaldía de Mérida, recayendo en Rosa Torres González, una prominente revolucionaria y feminista yucateca, tan honrosa distinción. Un año más tarde, Elvia Carrillo Puerto fue elegida diputada por el Quinto Distrito al Congreso de Yucatán en 1923, lo mismo que Beatriz Peniche y Raquel Dzidm, otras mujeres que ocuparon cargos de elección a nivel local.

En julio de 1912, Elvia Carrillo Puerto organiza la Primera Liga Feminista Campesina, en donde se discuten temas que giran alrededor de la tenencia de la tierra que debería ser de quien la trabaja, las jornadas de ocho horas, la liberación de todos los indios acasillados, la necesidad de construir escuelas rurales en todas las poblaciones y haciendas del Estado y de introducir en ellas el método de enseñanza racionalista, el problema del alcoholismo, la necesidad de educar a las mujeres sobre métodos modernos de contracepción, la injerencia de los religiosos en la vida de las mujeres y sobre el "amor libre". En 1916 tuvo lugar el Primero Congreso Feminista de Yucatán, el primero en México y el segundo en América Latina, en el cual tuvo una importante participación en su organización Elvia Carrillo, y de acuerdo a la información de sus actas, fueron cuatro los temas a tratar:

I. ¿Cuáles son los medios sociales que deben emplearse para manumitir a la mujer del yugo de las tradiciones?

II. ¿Cuál es el papel que corresponde a la Escuela Primaria en la reivindicación femenina, ya que aquella tiene por finalidad preparar para la vida?

III. ¿Cuáles son las artes y ocupaciones que debe fomentar y sostener el Estado, y cuya tendencia sea preparar a la mujer para la vida intensa del progreso?

IV. ¿Cuáles son las funciones públicas que puede y debe desempeñar la mujer a fin de que no solamente sea elemento dirigido sino también dirigente de la sociedad?

Elvia, en este caso, sólo ocupó un sitio en la galería, entre el público, pues consideraba que lo importante era la meta del Congreso, no ella,<sup>15</sup> sin

---

<sup>15</sup> Se consigan que Hermila Galindo fue la persona que planteo en ambos congresos los temas de la sexualidad, la prostitución, el trabajo y el matrimonio que atañían a la mujer, enfatizando los problemas económicos, sociales y morales que esto implicaba; incluso llegó a mencionar que "el instinto sexual femenino es mayor que el masculino", lo que le valió diversos ataques. Esta misma mujer es quien en 1917 llevó al Congreso una iniciativa para reformar los artículos 34 y 35, y al año siguiente "participó como candidata a diputada por la Ciudad de México." Junto con Artemisa Sáenz Royo editó la revista *La mujer moderna. Semanario ilustrado*, desde donde demandaba el derecho al sufragio. TUÑÓN Pablos, Julia. "Ochenta años de feminismo...". p. 39, 41. Ruth Gabriela Cano en su artículo "Las feministas en campaña: la primera mitad del siglo XX", p. 269-292, (<http://www.debatefeminista.com/PDF/Articulos/lasfem992.pdf>) señala que pese a que la Ley Electoral de 1918 especificaba de manera muy clara que el derecho de

embargo, es importante señalar que uno de los errores más graves que tuvo dicho Congreso fue no abordar con resolución dos problemas trascendentales en los cuales ella ya había hecho énfasis: la enseñanza racionalista y el voto femenino, bajo el pretexto de falta de experiencia del profesorado para implantar inmediatamente la primera y de falta de dotes en la mujer actual para asumir las responsabilidades que implicaba lo segundo. Eso es quizá lo que ella previó y por lo cual no quiso participar, porque no se llegaría a un verdadero acuerdo que diera lugar a la transformación social que tanto ella como su hermano querían. Casi al mismo tiempo, los Constituyentes en Querétaro asestaban un golpe más al movimiento feminista, pues en el *Diario del Congreso Constituyente* se lee: "En el estado en que se encuentra nuestra sociedad, la actividad de la mujer no ha salido del círculo del hogar doméstico ni sus intereses se han desvinculado de los nombres masculinos de la familia. . . las mujeres no sienten pues la necesidad de participar en los asuntos públicos".

En efecto, por rudo que suene, esta lapidatoria declaración de los constituyentes echa por tierra el esfuerzo de tantas feministas de fines del siglo XIX y principios del XX. Es inaudito que después de tanto esfuerzo por parte de las feministas, como mensajeras, propagandistas, maestras rurales, traductoras, impresoras, periodistas, etc., se les siga considerando como destinadas sólo al círculo doméstico, que continúen sometidas bajo el yugo masculino y afirmar que no estaban interesadas en los asuntos públicos, pero lo más grave, es que hayan sido los propios constituyentes

---

votar y ser votado era sólo para hombres, "Hermila Galindo decidió participar en las elecciones de 1918: contendió como candidata a diputada por el 5° distrito electoral de la ciudad de México. Fue esta la primera vez que, en México, una mujer contendió por un cargo de elección popular." Lo más interesante que señala Cano en este caso es que "Al parecer, Hermila Galindo obtuvo la mayoría de votos en las urnas; pero no llegó a ocupar una curul en la Cámara de Diputados porque el Colegio Electoral se negó a reconocer su triunfo", p. 280. Este mismo argumento se esgrimirá cuando Elvia Carrillo Puerto participa en las elecciones por el Cuarto Distrito en San Luis Potosí en 1925. Manuel González Oropeza, entrevista radiofónica para el programa *Personajes Históricos del Congreso Mexicano V: Elvia Carrillo Puerto*, transmitido el día 28 de mayo de 2013 por el Canal del Congreso.

quienes así lo consideraron. No obstante, no debemos juzgarlos,<sup>16</sup> sólo advertir que esto retrasó por algunas décadas la posibilidad de que la mujer, a nivel federal, tuviera derecho a votar y ser votada. Y lo digo a nivel federal, porque a nivel estatal, más de un lustro después de promulgada la Constitución de 1917, en Yucatán fue electa la primera alcaldesa y a la primera diputada local; ésto gracias a la incesante participación de los hermanos Carrillo Puerto, tanto Elvia como Felipe, pues en 1921 ella organiza la "Liga Feminista Rita Cetina Gutiérrez", y contribuye a la fundación del Consejo Feminista que se propone la emancipación política de la mujer; en ese mismo año participa en la capital de la República en la celebración de otro congreso feminista, durante el cual se llega al acuerdo de solicitar de los "Supremos Poderes" el voto femenino, además de convocar a un Congreso Nacional Feminista en la ciudad de México para 1922.

En los años 20's diversos estados aprobaron leyes que permitieron a las mujeres participar en los procesos electorales locales o municipales, como Yucatán (1922), San Luis Potosí (1924) y Chiapas (1925),<sup>17</sup> con la

---

<sup>16</sup> No es excusa ni pretexto, pero debemos anotar que de acuerdo al censo de 1910, es decir, apenas seis años atrás, apenas un "8.8% de la población económicamente activa del país estaba constituido por mujeres", en donde no se contabilizaban a todas aquellas quienes, en las áreas rurales, contribuían cuidando animales, cultivando frutas y verduras, aquellas que vendían comida a los viajeros del tren y en los puertos, a las artesanas, vendedoras ambulantes, dueñas de pensiones y otros negocios que les permitían contribuir al sostenimiento de los hijos, y quizá hasta del marido. De ahí que pocos repararan, de acuerdo con las estadísticas –digámoslo así: desde el escritorio- en la importantísima función de la mujer en la economía nacional. Sólo mujeres como Jiménez, Cetina, Carrillo y otras más conocían de primera mano la situación de sus congéneres y comprendían la necesidad de reconocer, a través de la Carta Magna, sus derechos.

<sup>17</sup> El Decreto No. 34 del 11 de mayo de 1925, firmado por el Gobernador Provisional César Córdova determinó que "la mujer debe tener los mismos derechos políticos que el hombre, y en consecuencia, en nombre del pueblo: Decreta: Artículo único. Se reconocen a la mujer, de los 18 años en adelante, en todo el territorio del estado de Chiapas, los mismos derechos políticos del hombre; en consecuencia, tienen el derecho de votar y ser votadas para los puestos públicos de elección popular, cualesquiera que éstos sean." Macías, *Op. cit.*, p. 284.

Es importante señalar que durante los debates sobre la iniciativa para reformar los artículos 34 y 115 constitucionales en 1952, el diputado Antonio Ponce Lagos, durante su intervención menciona algunos de los estados en que ya se había reconocido el derecho ciudadano de la mujer en esas entidades, como el ya señalado Chiapas (en 1925), Puebla en 1936, Sinaloa en 1938, Hidalgo, Tamaulipas, Estado de México y Guerrero, todos ellos en 1951, y por supuesto Yucatán en 1922, en donde ya hubo mujeres diputadas. XLII Legislatura, Año I, Periodo Ordinario, Sesión de la Cámara de Diputados celebrada el 9 de diciembre de 1952.

condición de que supieran leer y escribir. Gracias a una de estas leyes, Elvia Carrillo Puerto pudo participar en las elecciones de San Luis Potosí en 1925, pues el Gobernador Rafael Nieto aprobó esta ley (vigente entre 1924 y 1926); Carrillo Puerto se entera de las simpatías que profesa para la causa feminista el nuevo secretario de Gobernación, Adalberto Tejeda, y tras reunirse con él logra convencerlo de que apoye su candidatura para diputada del cuarto distrito de San Luis Potosí y que financie su campaña, además de conseguir el apoyo del jefe de Operaciones Militares de ese estado, el General Saturnino Cedillo (Elvia Carrillo convence a Hermila Zamarrón de hacer campaña junto con ella). De manera desafortunada, el gobernador es depuesto y lo reemplaza Abel Cano, un notorio antifeminista, quien jura que en su estado no será votada ninguna mujer a ocupar un escaño en el Congreso, por lo cual apoya a Florencio Galván como candidato contrincante de Elvia Carrillo, a quien incluso durante la contienda, en el poblado de Guadalcázar (a 81 km. de la capital San Luis Potosí), le disparan ocho balazos a ella, ninguno de los cuales logra herirla. Pese a estos contratiempos, Elvia gana la elecciones con 4,576 votos a su favor y solamente 56 en su contra; no obstante, la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados se niega a aceptar el resultado de la elección, citando la *Ley Federal de Elecciones de 1918*, la cual especifica de manera muy clara en su Capítulo IV, artículo 37, "Son electores y, por lo tanto, tienen derecho a ser inscritos en las listas del censo electoral de la sección de su domicilio respectivo, todos los mexicanos varones mayores de diez y ocho años, si son casados, y de veintiuno si no lo son, que estén en el goce de sus derechos políticos e inscritos sus nombres en los registros de la municipalidad de su domicilio."<sup>18</sup>

---

El Congreso del Estado de Chihuahua en junio de 1939 consigna el otorgamiento del voto a la mujer, después de varios años desde que el Comité Estatal del PNR, a través de diversas feministas locales, solicitaran desde 1932 la obtención del voto a la mujer. Las dirigentas del feminismo local fueron las señoras Margarita S. de Ortiz, Natalia García Olivares, Teresa Arellano, Concha O De la Garza y Palmira Morales entre otras; las primeras candidatas electas de ese partido en Chihuahua fueron la Diputada Federal del Estado Rebeca Anchondo, y la primera Senadora fue la Profra. Diamantina Reyes. Disponible en: <http://www.futuro.mx/noticias-de-chihuahua-mexico.cfm?n=8479>, 18 de octubre de 2011, Edición 301, Año 4.

<sup>18</sup> GONZÁLEZ Oropeza, *op. cit.*

Todo ello sirvió para que a fines de la década, la participación política de las mujeres se hubiera convertido en un asunto de interés no sólo estatal, sino federal.

Durante el gobierno de Plutarco Elías Calles se hizo una reforma al Código Legal de 1927, en donde, en principio, se aceptaba la idea de que las mexicanas participaran en las actividades de la vida política de México;<sup>19</sup> no obstante, los hechos políticos de la época, como la Guerra Cristera (1926-1929), el asesinato del candidato electo Álvaro Obregón por José de León Toral, bajo mandato expreso de Concepción Acevedo de la Llata (más conocida con el nombre de "La Madre Conchita") y la percepción que se tenía de que las mujeres de la época eran reaccionarias y tradicionalistas, quienes apoyaban los boicots contra el Gobierno en apoyo de la Iglesia, hicieron persistir el prejuicio de que las mujeres aún no estaban listas para votar.<sup>20</sup>

Pese a estas nuevas dificultades, se lleva a cabo el Primer Congreso Nacional de Obreras y Campesinas en junio de 1931, cuyos cuatro ejes fundamentales eran: Previsión Social, Sección Agraria, Puntos Constitucionales y Educación, y dentro de los Puntos Constitucionales destacaba el punto número I, relativo al establecimiento de los derechos políticos de la mujer.<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup> MACÍAS, *op. cit.*, p. 170.

<sup>20</sup> *Idem.*, o mejor dicho, como lo señala Macías, más bien no estaban las mujeres mexicanas listas para votar, pero por los candidatos del PNR, lo que les traería la debacle en las elecciones futuras.

<sup>21</sup> TUÑÓN, *op. cit.*, p. 293-295. Es María Ríos Cárdenas quien da cuenta de este primer congreso en la obra *La mujer mexicana es ciudadana. Historia con fisonomía de una novela de costumbres. (época 1930-1940)*, México, Impr. A. del Bosque, 1942, citado así por Tuñón. Es imposible dejar de señalar los temas señalados en este primer congreso, pues si bien no eran nuevas las demandas, pues algunas ya habían sido planteadas por Rita Cetina y Elvia Carrillo años atrás, ahora incluían a la población campesina.

*Previsión social:* I Establecer en cada estado y ciudad "Ligas de Servicio social de campesinas y obreras", II Sociedades de cooperativismo en favor de las empleadas, obreras y campesinas, III Organizar a la mujer sin trabajo para que cultive el campo, IV Establecer las bases para desarrollar una campaña nacionalista, V El seguro de la obrera;

*Sección agraria:* I Gestionar ante las instituciones respectivas Escuelas Granjas para mujeres, II Equipar a la mujer convenientemente para que cultive el campo, III Establecer el Banco Familiar campesino;

*Puntos constitucionales:* I Derechos políticos de la mujer, II Sueldo mínimo para las obreras y empleadas, III Jornadas máximas de ocho [horas] para empleadas, obreras y domésticas, IV

Todavía para 1933 y 1934 se llevaron a cabo dos congresos más, con similares exigencias. "La falta de interés de Calles y sus colaboradores por los temas políticos, económicos y sociales que las mujeres señalaron en los congresos de 1931 y 1933 puede verse en el Plan Sexenal adoptado por la convención del Partido Nacional Revolucionario (PNR) en Querétaro, en diciembre de 1933, cuando se eligió a Lázaro Cárdenas como candidato a la presidencia. Sólo existe una referencia a las mujeres en ese proyecto, la de mejorar las prisiones femeninas, y se hizo caso omiso de las exigencias feministas respecto a la protección a las madres trabajadoras, a la igualdad de derechos de las campesinas sobre la tierra y a las medidas para frenar la prostitución."<sup>22</sup>

Diversas fuentes señalan que si bien el tema feminista no fue de importancia para Cárdenas en este momento, cuando éste acepta ser el candidato del PNR al cargo, en su discurso del 6 de diciembre de 1933 lanzó una esperanzadora señal, para que:

(...) se vigorice y crezca el esfuerzo que hace la mujer mexicana por incorporarse a la vida pública de la Nación, en proporción justa y con tendencia progresiva, a fin de que se aproveche como es debido el gran caudal de energía que encierran las virtudes que posee, en beneficio general, ya que se trata de un ser eminentemente comprensivo de los problemas humanos y generoso en grado bastante para acoger los intereses comunes.<sup>23</sup>

---

Tres meses de descanso para empleadas oficiales, cuando éstas se hallen próximas a ser madres. (Este periodo de tiempo abarcará un mes antes y dos después del parto);

*Educación:* I Estudiar la forma de intensificar la campaña antialcohólica y el establecimiento de Ligas y Comités de temperancia, II Los centros culturales y de ciencias y artes deben estar moral y económicamente al alcance de la clase trabajadora, comprendiendo a la mujer. III Invitar a la SEP, gobiernos de los estados y organizaciones magisteriales, para que formen un programa de Estudios, de acuerdo con la ideología nacional revolucionaria, IV Desayunos escolares, sostenidos por el gobierno y sociedad de padres, para que sean otorgados en las colonias populares, V Crear el cuerpo "Protector del niño."

<sup>22</sup> MACÍAS, *op. cit.*, p. 170-171.

<sup>23</sup> MACÍAS, *op. cit.*, p. 171, *apud* México, Secretaría de Prensa y Propaganda del CEN del PNR. "La gira del general Lázaro Cárdenas: Síntesis ideológica". México, s.e, 1934, p. 136-137.

Hasta después de su elección, el 15 de septiembre de 1934, el PNR anunciaba una campaña para organizar a las mujeres bajo las banderas del partido, para que participase en los postulados sociales del Plan Sexenal, lo que en opinión del periódico *Excélsior* "se trataba del primer paso para incorporar a las mexicanas en el movimiento político, social y económico iniciado por la Revolución."<sup>24</sup> Pero, en esta misma nota, se advierte que "dentro de algunos años la mujer mexicana podrá votar y ser votada para los puestos de elección popular", lo que en pocas palabras, siendo lamentable y hay que decirlo, aún se pensaba que no estaba la mujer preparada para este paso, y antes debía ser *instruida* de manera gradual para semejante función. Casi al mismo tiempo, una multitudinaria manifestación de más de 30 mil mujeres católicas contra el proyecto cardenista de educación socialista "sólo confirmó el temor del presidente en el sentido de que eran más las mujeres que se oponían a su gobierno que las que lo apoyaban".<sup>25</sup>

Ya en pleno gobierno cardenista, Matilde Cabo Rodríguez (esposa de Francisco J. Mújica), María del Refugio García y Esther Chapa, entre otras notables feministas, crean el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM) en 1935.<sup>26</sup> En ese mismo año, al rendir su Primer Informe Presidencial, Cárdenas reiteró el "derecho de las trabajadoras mexicanas a votar y disfrutar [de] otros privilegios de la ciudadanía".

En 1936 el PNR aceptó la participación de las mujeres en las elecciones internas, lo cual permitió al Comité Femenil Municipal de Veracruz proponer como precandidatas a diputadas a María Tinoco y Enriqueta L. de Pulgarón, quienes como era de esperarse, ganaron por

---

<sup>24</sup> *Idem.*, p. 172, *apud Excélsior*, 16 de septiembre de 1934, p. 1.

<sup>25</sup> *Idem.*, p. 173. Esta manifestación masiva se realizó el 10 de septiembre de 1934 en la ciudad de México.

<sup>26</sup> TUSÓN Pablos, Enriqueta. "*¡Por fin... ya podemos elegir y ser electas! El sufragio femenino en México, 1935-1953*". México, Plaza y Valdés-INAH, 2002, p. 41. Esta autora señala que este congreso se llevó a cabo en el Teatro Hidalgo de la Ciudad de México, al cual asistieron mujeres de toda la República y llegó a contar con más de 50 mil afiliadas; por su parte Anna Macías señala que este número incluía a 800 organizaciones femeninas, y muchas integrantes indígenas, Macías, *op. cit.*, p. 175-176. Pese a las diversas demandas que se plantearon, a partir de 1937 se centró en una sola: el derecho al sufragio.



mayoría de votos, pero –también era de esperarse– su triunfo no fue reconocido por el Comité Nacional del PNR.<sup>27</sup>

Al año siguiente se crea el Consejo Nacional del Sufragio Femenino, con la finalidad de "luchar en concreto por alcanzar igualdad ante la ley", por lo cual encargaron al Frente Socialista de Abogados realizar un exhaustivo estudio para determinar el "aspecto jurídico-constitucional del artículo 34 de la Constitución", quienes determinaron que este artículo era similar al de la Constitución de 1857, en la cual "los constituyentes del siglo XIX en ningún momento pensaron en concederle a las mujeres mexicanas los derechos políticos."<sup>28</sup>

En julio de 1937, María del Refugio García, como secretaria del FUPDM, fue designada candidata a ocupar una curul por el Distrito de Uruapan, Michoacán; como era de esperarse y pese a haber ganado, en agosto el "Comité Electoral de la Cámara de Diputados se negó a darle el triunfo y eligió a un oponente varón en su lugar."<sup>29</sup> La reacción de "Cuca" García (llamada así por sus amigos) y sus seguidoras del FUPDM fue realizar una huelga en las afueras de la Residencia oficial de Los Pinos.<sup>30</sup> El Presidente Cárdenas en esos momentos se hallaba en Veracruz, desde donde afirmó que enviaría un proyecto de ley para que en la siguiente

---

<sup>27</sup> CANO, *op. cit.*, p. 285.

<sup>28</sup> TUÑÓN Pablos, *Op. cit.*, p. 42-43.

<sup>29</sup> MACÍAS, *op. cit.*, p. 177. Cano señala que Cuca García obtuvo 37 votos de los cuarenta y ocho delgados asistentes a la Convención Distrital del PNR, ganando por mayoría absoluta en Uruapan y Ario de Rosales, y por mayoría simple en Taretán, Nuevo Urecho, Tingambato, Paracho y La Huacana, aunque el Comité Michoacano del partido se negó a aceptar el triunfo en las urnas. Es también interesante señalar que Soledad Orozco, una mujer viuda y con seis hijos, contendió por el Distrito de León, Guanajuato, también en ese mismo año de 1937 y por el PNR, obteniendo el triunfo, el cual no le fue reconocido, y "sin embargo, mediante una ardua lucha, Chole Orozco consiguió que el Comité Estatal del PNR diera reconocimiento a su triunfo y la postulara a las elecciones de julio." Cano, *op. cit.*

La misma autora menciona que debido a esta burla, Refugio García rompe la alianza FUPDM-PNR para lanzarse como candidata independiente en las elecciones del mes de julio, no sin antes sentenciar "El PNR no representa al pueblo [...] el pueblo está con las mujeres y, con su ayuda, nosotras abriremos las puertas del Congreso de la Unión a todas las mujeres del país [...] esta responsabilidad pesa sobre mis hombros." Cano, *op. cit.*, p. 286.

<sup>30</sup> Tras varios días de huelga (once para ser exactos), ésta se levanta con sólo "el compromiso público del Ejecutivo de tomar las medidas necesarias para alcanzar la igualdad política para las mujeres." Cano, *op. cit.*, p. 288.

Legislatura se cambiara el artículo 34 constitucional; y así sucedió, pues el 1° de septiembre, al dirigirse al Congreso de la Unión, declaró la necesidad de garantizar los derechos políticos completos a la mujer mexicana, lo cual debía ser considerado un acto de "justicia intrínseca". Un par de meses después, el 23 de noviembre el Secretario de Gobernación envió al Senado el proyecto de reforma de ley del artículo 34 propuesto por el Presidente Cárdenas, en donde se pretendía que se incluyera:

Son ciudadanos de la República todos los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años si son casados y 21 si no lo son.
- II. Tener un modo honesto de vivir.<sup>31</sup>

Fue tal la celeridad con la cual actuó el Senado, que el día 22 de diciembre aprobaron las reformas al artículo 34, y en ese mismo mes la señora Aurora Meza Aldraca fue elegida presidenta municipal de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero.

Más tarde esta iniciativa se turnó a la Cámara de Diputados en donde se aprobó de inmediato por unanimidad también a fines de diciembre,<sup>32</sup> y se turnó a las legislaturas de los estados.

En el *Diario de Debates de la Cámara de Diputados* de la XXXVII Legislatura, correspondiente al Año I del Periodo Extraordinario, de la sesión celebrada el 6 de julio de 1938, se consignan varias intervenciones interesantes de los diputados C. Falcón, Alfonso Francisco Ramírez, Jorge Meixueiro, y Víctor Alfonso Maldonado sobre la aprobación del voto femenino. El primero de ellos señala

En el aspecto político se ha dicho que la mujer no está preparada para actuar en la vida pública. Y yo quiero preguntar a ustedes, con

---

<sup>31</sup> TUÑÓN Pablos, *op. cit.*, p. 45.

<sup>32</sup> [en línea]: <http://cronica.diputados.gob.mc/DDebates/27/1er/Extra/19380706.html>

toda sinceridad, como representantes del pueblo, si el hombre está debidamente preparado (*Aplausos en las galerías*).

[...]

Por ello venimos a pedir a ustedes, señores diputados, no que concedan este derecho, no que den este paso decisivo, porque en la conciencia de todos ustedes, que son revolucionarios y que tienen sentido de responsabilidad, está que este derecho debe ser concedido; venimos a pedir que se apruebe el dictamen, porque será para nosotros un motivo de orgullo pasar a la historia con el timbre glorioso de haber concedido este derecho a la mujer.

[...]

Ahora que venimos con la convicción de que la mujer ha despertado y ha sentido nacer dentro de ella misma la idea de un derecho, la conciencia de un deber, venimos a pedir que esas organizaciones que han venido a demandar que se vote esto inmediatamente, sigan en pie de lucha, en pie de brega, y comprendan que la Revolución abre ante ellas horizontes nuevos y que el sol irradiará toda su luz y les bañará de gloria si saben cumplir con su deber y corresponder a la justicia que les está haciendo en estos momentos la Revolución. (*Aplausos*).<sup>33</sup>

Por su parte, el diputado Ramírez, con gran acierto señala

Señores diputados: el otorgamiento del voto a la mujer constituye un acto de justicia, y es, a la vez, el digno coronamiento de una serie ininterrumpida de esfuerzos desarrollados por la mujer misma para conseguir el ejercicio de su ciudadanía.

[...]

El sofisma de la incapacidad femenina es algo que pertenece a la leyenda, pues está evidenciado en el terreno de las ciencias y las artes, de la diplomacia, de la administración y aun en el duro terreno de la vida cotidiana, que *la mujer tiene capacidades sin límites, y no hay por qué no equipararla al hombre*. Igual sucede con su

---

<sup>33</sup> *Idem.*

inferioridad cívica, que mal podríamos discutirla, desde el momento en que no se le ha brindado oportunidad para hacer una demostración de si la poseía, y por lo mismo no había que admitir la hipótesis de que carecía de ella.

Al conceder el voto a la mujer, lo hacemos de una forma ilimitada, sin restricciones.<sup>34</sup>

Jorge Meixueiro dice "...es fundamental para hacer una efectiva mejor vida de México, el conceder con igualdad, como nosotros la entendemos, a la mujer en todos los órdenes: igualdad económica, igualdad política, igualdad social en lo absoluto, sin que esto quiera decir que nosotros desconozcamos que son dos cosas absolutamente diferentes en cuanto al sentido mismo de la vida, en cuanto a la función que se le relaciona con las actividades que tienen el hombre y la mujer. Para nosotros la mujer y el hombre no son el uno y el otro ni inferiores, ni idénticos; son equipotenciales, son complementarios dentro de la vida de la gran comunidad humana. *Nosotros queremos que se reconozca, pues, cual es el papel de la mujer mexicana al lado y como complementaria del papel del hombre...*"<sup>35</sup>

Por último, el diputado Maldonado expresa:

En mi concepto la Constitución Mexicana no sólo exigía una reforma al negar el voto a la mujer, sino que tenía en sus páginas una contradicción en su fundamento. La Constitución Mexicana es democrática, y la democracia se basa en la igualdad, haciendo a un lado privilegios; pero nosotros estábamos constituyendo un privilegio a favor de los hombres, nada más porque éramos los que habíamos hecho las leyes en el país. Nos damos cuenta cómo en todas las etapas de la historia la mujer ha sido víctima del hombre.

[...]

Venimos, entonces, aquí a cumplir una deuda; venimos a entregarle el voto a la mujer. Y digo que venimos, no porque tratemos de

---

<sup>34</sup> *Idem.* Cursivas nuestras.

<sup>35</sup> *Idem.* Cursivas nuestras.

restarle un ápice de gloria al General Cárdenas, que fue el iniciador de este proyecto; pero digo que venimos a entregarle el voto a la mujer, porque como este proyecto ya pasó por el Senado, la Cámara le dará los últimos toques para que sea una realidad en la vida de México (*Aplausos*).<sup>36</sup>

Para estas fechas, 16 de los 28 estados ya habían aprobado la reforma al artículo 34 y reconocido el derecho de las mujeres a votar; en el informe presidencial de ese año, Cárdenas exhortaba a las legislaturas restantes a ratificar la reforma, lo cual finalmente ocurriría en mayo del año siguiente, pero por irregularidades de procedimiento, como el no ser hecha la declaratoria formal ni ser publicada en el *Diario Oficial*, la reforma al artículo 34 constitucional no llegó a entrar en vigor.<sup>37</sup> Hasta ahora no existe una explicación convincente de por qué no se ratificó el proceso por el Congreso ni por qué Cárdenas no promulga su iniciativa, cuando ya había sido aprobada por todas las legislaturas locales.

Mucho se especula por qué el presidente no dio el paso final, y de esa manera las mujeres hubieran tenido la igualdad desde 1938, por lo menos. Pareciera que era un entorno internacional y nacional el que persuadió a Cárdenas de este importantísimo paso, como la creación de algunos clubes (como el Partido Idealista Femenino) y partidos políticos (como el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario de Unificación Nacional), la pervivencia del legado de la Revolución Cristera, en donde se afirmaba que la mujer tradicionalmente tendía hacia ideologías conservadoras, y que por su naturaleza era más proclive a apoyar la Iglesia y a los sectores conservadores de la sociedad, es por ello que un Presidente socialista como Cárdenas no podía tomar el riesgo de pronto tener más de la mitad de electores que favorecieran, digámoslo así, estas tendencias porque iba en contra, precisamente, de su política pública. Hay que recordar que en 1938 se nacionaliza el petróleo y se toman otras medidas de interés social, como la educación socialista en nuestro país, a lo cual se oponían amplios

---

<sup>36</sup> *Idem*. El Diputado Fernando Amilpa en su intervención expresa "La mujer mexicana tiene sentido de responsabilidad. Por eso es respetable, por eso es rebelde, y por eso se llena de coraje cuando se le niegan sus derechos."

<sup>37</sup> CANO, *op. cit.*, p. 288; MACÍAS, *op. cit.*, p. 178-179; TUÑÓN Pablos, *op. cit.*, p. 48-49.

sectores, de carácter conservador y con mucha presencia femenina. Quizá tengan razón esas especulaciones, pero lo que sí es un hecho es que Cárdenas no tuvo la ocasión de pasar a la historia también por ello, que era el reconocerle los derechos políticos a las mujeres.

Otra de las razones que más pesaron en este retraso, sin duda alguna, es la proximidad de las elecciones presidenciales, en donde el candidato de la derecha, del Partido Revolucionario de Unificación Nacional (PRUN), el Gral. Juan Andrew Almazán, contaba con un amplio respaldo de las mujeres y de no pocos adversarios del PNR (que para ese entonces cambiaba su nombre al de Partido de la Revolución Mexicana, PRM),<sup>38</sup> quienes, para 1940 en el periódico *Excelsior* hicieron publicar el siguiente desplegado:

Mujeres mexicanas: El gobierno te ha negado derechos políticos porque la imposición sabe que tú no venderías por ningún precio el provenir de tus hijos [...] porque los diputados comprenden muy bien que tu intuición infalible te convierte en enemiga implacable del comunismo que prostituye tu hogar. Tu revancha constituirá [consistirá] en hacer valer tus derechos de mexicana, de mujer, de madre, de esposa, de amante, de hermana, por conducto de los hombres que amas y sobre los que puedes influir. No olvides que tu

---

<sup>38</sup> Al desvanecerse la posibilidad de que Francisco J. Mújica fuera designado el candidato del PNR (PRM) y diera continuidad a la política socialista de Cárdenas, la designación del Gral. Manuel Ávila Camacho, "el candidato de la conciliación y la concordia", resultaba más idónea dados los conflictos internacionales del momento, como la guerra en Europa, y atemperaba los recelos de la sociedad conservadora hacia la política educativa socialista que había implantado aquél. Macías al respecto señala:

Almazán se aprovechó de la creciente polarización de la sociedad mexicana y realizó una campaña eficiente que astutó al partido oficial (que entonces se llamaba Partido de la Revolución Mexicana, PRM). Cárdenas, temeroso de que sus reformas fueran anuladas, pensó en un candidato a la presidencia que estuviera al centro con respecto a las posiciones radicales. Así, eligió al general Manuel Ávila Camacho, en lugar de su amigo Francisco J. Mújica; con ello sacrificó al candidato de la izquierda y de la mayoría de las feministas mexicanas, quien ya se había manifestado como partidario de su causa. Al mismo tiempo, la reforma de la Constitución que otorgaría el voto a las mujeres tuvo que eliminarse, ya que, aunque el Frente Único y las feministas de izquierda apoyarían al candidato del gobierno, se temía que la aplastante mayoría de mexicanas adultas votara por Almazán. Nadie quiso probar si el temor era real. Las elecciones presidenciales del 7 de julio de 1940, en las cuales algunas mujeres intentaron votar, quedaron marcadas por la violencia que se registró en las casillas...

MACÍAS, *op. cit.*, p. 179-180.

patriotismo consiste en salvar la dignidad de los ciudadanos de tu familia, haciendo que voten por Almazán.<sup>39</sup>

El temor del gobierno fue que "las fuerzas contrarrevolucionarias manejaran el voto femenino", de ahí que el trámite para otorgar el voto a la mujer se detuviera, aunque también era notoria la mala percepción que se tenía, en el ámbito social, de las ideas feministas mal entendidas, de lo cual hay varios ejemplos no sólo en la prensa, sino también en el cine de la época, basta ver la película *Arriba las mujeres*, de 1943, para comprender el ánimo que campeaba en la sociedad urbana del país.<sup>40</sup>

Durante el gobierno de Ávila Camacho nada se avanzó en este campo, pues se seguía temiendo que las mujeres votarían por el PRUN. Es hasta 1945 cuando el candidato presidencial del PRM, Miguel Alemán, "en un acto de campaña anunció su intención de promover una reforma constitucional que concediera a las mujeres el derecho a votar y ser votadas, pero sólo en las elecciones municipales";<sup>41</sup> y en efecto, Alemán retoma esta propuesta, sólo para los municipios, estableciendo una reforma en el artículo 115, para promover la participación de las mujeres en las elecciones municipales y que ellas gocen de derechos políticos en esas elecciones. Esta reforma quedó en estos términos:

Artículo 115. Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes:

---

<sup>39</sup> TUÑÓN Pablos, *op. cit.*, p. 49, *apud* CONTRERAS Gabriela, "El día cuando las mujeres se vistieron de verde" en *Política y Cultura*, núm.1, México, UAM-Xochimilco, otoño de 1992, p. 138.

<sup>40</sup> "*Arriba las mujeres*", dir, Carlos Orellana, 1943, 85 minutos, con Consuelo Guerrero de Luna, Carlos Orellana, Antonio Badú, Amparo Murillo, Pedro Infante, entre otros.

<sup>41</sup> CANO, *op. cit.*, p. 289. El otorgar el "voto municipal a las mujeres no ponía en riesgo su papel en el hogar porque se entendía que administraría una casa más grande:

Pensamos que para puestos de elección popular en el municipio libre –base de nuestra organización política- la mujer tiene un sitio que la está esperando, porque tiene más contacto con los intereses de la familia y la que debe más atención a las necesidades del hogar y de la infancia. Para ese fin, promoveremos la reforma constitucional adecuada."

MUÑOZ Pablos, *op. cit.*, p. 64-65, *apud* *El Nacional*, México, 28 de julio de 1945, pp. 1 y 8.

I. Cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. En las elecciones municipales participarán mujeres, en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho de votar y ser votadas.<sup>42</sup>

Esa reforma federal tomaba como ejemplo los pasos dados en Yucatán y en San Luis Potosí, y en otros estados que ya se había reconocido a nivel estatal la igualdad política de las mujeres para las elecciones municipales.<sup>43</sup>

El último capítulo de esta historia lo escribe Adolfo Ruiz Cortines, que en un discurso como candidato, en abril de 1952, ante 20 mil mujeres en el parque "18 de marzo" de la ciudad de México, se comprometió de que de llegar al Presidencia, promovería la reforma definitiva en materia de igualdad entre el hombre y la mujer. Pero en honor a la verdad, este paso de Ruiz Cortines no fue iniciativa suya, sino que esto se debió en gran medida a la labor que Amalia Castillo Ledón, Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres, realizó en 1952, cuando se acercó al entonces candidato del PRI (heredero del PNR-PRM) para solicitarle que se concedieran plenos derechos políticos a las mujeres mexicanas. "El entonces aspirante priísta a la presidencia, desconociendo que la igualdad de derechos políticos para las mujeres era una demanda tan vieja como el movimiento revolucionario de 1910, y que tuvo un amplio apoyo popular en los años treinta, ofreció apoyar la solicitud de Castillo Ledón, siempre y cuando ésta tuviera el aval de quinientas mil firmas de mujeres. Presta, Amalia Castillo Ledón consiguió el apoyo requerido."<sup>44</sup>

El voto a la mujer, si bien ocupaba ciertos espacios, ciertas columnas de la primera plana de los periódicos no era el problema principal en 1952 ni en

---

<sup>42</sup> XL Legislatura, Año I, Periodo Ordinario, Número de Diario 46, martes 24 de diciembre de 1946, *Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, [en línea] <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/40/1er8Ord/19461224.html>

<sup>43</sup> *Vid. supra* nota 18. Como señala Cano, si bien se reformó el artículo 115 en febrero de 1947 concediendo el voto en las elecciones municipales, "faltaba que se les reconociera el derecho a votar y ser votadas en elecciones estatales y federales." CANO, *op. cit.*, p. 290.

<sup>44</sup> *Idem.*, p. 290.



1953. Había notas *más importantes*, como las publicadas por el periódico *Excelsior* en su primera plana, relativas a problemas internacionales que en ese momento acaparaban la atención nacional y mundial, como el conflicto entre Italia y Yugoslavia, debido a que el líder yugoslavo Josip Broz Tito había ordenado la ocupación de Trieste, una ciudad italiana, lo que amenazaba con convertirse en un conflicto internacional que podía provocar una guerra; también en estos días se anunciaba la inauguración de la presa Falcón entre Estados Unidos y México, la primera presa para controlar las aguas internacionales entre ambas naciones. El tema del sufragio femenino se vuelve noticia cuando Ruiz Cortines, ya como candidato oficial del partido en el poder anuncia la iniciativa que él tendría para concederles el voto a las mujeres. El encabezado señala: "Votará la mujer si gana Ruiz Cortines". Aquí es muy interesante la manera en que fue escrita la noticia de que el voto a la mujer fue algo preconcebido, como una concesión. Lo que debe quedar muy claro es que no debe ser considerado como una *concesión*, sino como un *derecho*. Es así como nace el voto a la mujer, como una concesión *de* Ruiz Cortines, pero además como una condición: sólo si el pueblo vota por Ruiz Cortines, si no vota por él, la mujer tampoco tendría sus derechos políticos.

¿Dónde están detrás de estas iniciativas el movimiento en pro de la mujer, que las propias mujeres promovieron desde los últimos años de la Colonia, principios de la insurgencia, con Leona Vicario, hasta el Porfiriato, con revistas literarias como *Violetas del Anáhuac*, con manifestaciones, hasta la lucha revolucionaria antirreeleccionista en donde la mujer también participó? ¿Dónde está el sustrato social aquí enfatizado en esta noticia? Es un poco como si el rey otorgará graciosamente un derecho fundamental. Todo esto es contrario absolutamente a la concepción moderna, pero sí demuestra el lastre mental que aún se tenía con respecto a este tema. Pero así se da la noticia de la iniciativa de Ruiz Cortines, pues en efecto, el 9 de diciembre de 1952, ya después de la toma de protesta como presidente, Ruiz Cortines anuncia que ahora sí la mujer va a tener su plena capacidad política.

Se presenta la iniciativa, pero es una iniciativa que no fue prioritaria, porque se presenta el 9 de diciembre de ese año, y hasta el 17 de octubre de 1953 es aprobada. Fue una iniciativa que navegó, por decirlo así, en los pasillos del Congreso, a pesar de la importancia que tenía, a pesar de todo el trasfondo histórico y movimientos sociales que tenía, y se aprobó cerca de un año después. Dicha iniciativa se presentaba de la siguiente manera:

Artículo 1° Se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, ó 21 si no lo son, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 2° Se reforma la fracción I del artículo 115 de la Constitución, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser electos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrá ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos

para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

[...]

México, D.F., a 2 de diciembre de 1952. El Presidente de la República, Adolfo Ruiz Cortines.<sup>45</sup>

Es interesante también ver en los periódicos la crónica de los debates en la Cámara de Diputados respecto de la iniciativa. Como era de suponerse, al tratarse de una iniciativa del Presidente ésta se aprueba, y en 1953 también se da cuenta de la noticia aprobando esa reforma constitucional. Los periódicos dicen: "Finalmente la mujer mexicana alcanzó la plenitud de sus derechos ciudadanos, que rompen los lazos de la discriminación política que la ata, que la ataban". De ello da cuenta el periodista Rogelio Cárdenas, en una muy buena crónica de cómo fue el último debate en la Cámara de Diputados respecto de la reforma constitucional. Cárdenas, en una nota del miércoles 7 de octubre de ese año lo consigna así

Último debate en la Cámara de Diputados.

Por Rogelio Cárdenas

La mujer mexicana alcanzó ayer la plenitud de sus derechos ciudadanos, que rompen los lazos de la discriminación política que la ataban, al aprobar la Cámara de Diputados la declaratoria de reformas a los artículos 34 y 115 de la Constitución General de la República.<sup>46</sup>

Fue el diputado Francisco Chávez González, del PAN, quien incendió la hoguera, anota el periodista, quien dijo: "Que entienda bien el Presidente Ruiz Cortines, que si no va a reconocer el voto a la mujer va a cometer un nuevo crimen", y más enfático señala "Consideramos que no vamos a concederle el voto a la mujer, sino que simplemente vamos a reconocerle un título, una capacidad que desde siempre ha tenido y que es simplemente,

---

<sup>45</sup> Sesión de la Cámara de Diputados del 9 de diciembre de 1952, de la XLII Legislatura, Año I del Periodo Ordinario.

<sup>46</sup> *Excélsior*, Año XXXVII, Tomo V, No. 13,166, Miércoles 7 de octubre de 1953, p. 1.

por simples antecedentes históricos, deleznable, por lo que la mujer no nos ha acompañado en plenitud de realización en este largo sendero, por hacer que en México brille la justicia y la libertad."<sup>47</sup> En el México actual ya estamos acostumbrados a este tipo de manifestaciones, porque el debate político es un debate muy fuerte. Es un debate que se dicen esas cosas o se dicen cosas peores. Pero en 1953 decir esto encendió al Congreso y a los otros diputados de los otros partidos.<sup>48</sup>

Hay que entender la posición de Chávez González, ¿por qué? Porque ya había tenido el Congreso y el pueblo mexicano la experiencia de Cárdenas, quien había promovido la reforma y finalmente la guardó sin saber sus motivos, algo que nunca sabremos. Ya había propiciado que los otros poderes aprobaran esa iniciativa, y él como titular de un solo poder decidió, unilateralmente, no promulgarla. Entonces, creemos que Chávez González se estaba refiriendo a esto; no que vaya a cometer Ruiz Cortines un nuevo

---

<sup>47</sup> Otra de las fulminantes aseveraciones de Chávez González decía: "El Pan, desde 1939, lo ha solicitado [el voto de la mujer]", "No es válido hacerlo pasar como una concesión o una conquista de un partido ya que las mujeres siempre han tenido las mismas virtudes que hoy se les invocan para fundamentar la reforma propuesta", "Para algunos el voto que se concede a la mujer entraña un grave peligro porque la mujer, se dice, es pasional [...] no es peligroso; peligro sí, señores, peligro hay para quienes quieren conservar el sistema de fraude en México." TUÑÓN Pablos, *op. cit.*, p. 273-274. La intervención completa de Chávez González se puede consultar en la sesión de la Cámara de Diputados del 17 de diciembre de 1952, de la XLII Legislatura, Año I del Periodo Ordinario.

<sup>48</sup> Es necesario señalar que desde que se presenta la iniciativa ya existen algunas voces críticas de esta nueva propuesta, recordando los casos anteriores con Cárdenas y Alemán, y que ahora tratan de ser contestadas por diversos diputados; por ejemplo, Antonio Ponce Lagos durante su intervención en esta discusión sobre la capacidad política de la mujer, el 17 de diciembre de 1952, anota

Hace unos cuantos días nos decían en esta tribuna, en otras palabras pero con este fondo 'Si Ruiz Cortines nos da los gobiernos de Jalisco y Durango, crearemos en él. Les aguardó silenciosamente y dijo: 'Vete de mi lado, Satanás; no me tientes.' (Risas). Pues bien, señores, son injustos porque tratan de negarle el mérito que tienen nuestros actual Presidente don Adolfo Ruiz Cortines. (Aplausos)

Son injustos porque tratan de desvirtuar la justicia de ese voto femenino, alegando triquiñuelas de orden legal para querer nublar la verdad con un solo dedo. Y cuando una gente o grupo es injusto, señores, no merece más que desprecio. Ya sabemos que la mujer mexicana está capacitada para ir a las urnas electorales. Ya lo sabemos, y no le estamos concediendo; nadie ha dicho que se le conceda. Se le reconoce y se le inscribe en la ley para el ejercicio de ese derecho. Es cierto, la mujer mexicana está capacitada y debemos reconocerle esa capacidad, como lo ha pedido el Presidente esencialmente justo, el Presidente esencialmente sincero y recto, que a los pocos días de tomar posesión de su cargo, empieza a cumplir su palabra absolutamente. (Aplausos) Sesión de la Cámara de Diputados del 17 de diciembre de 1952, de la XLII Legislatura, Año I del Periodo Ordinario.

crimen, el de irrespetar este voto que ya está aprobado por la Cámara de Diputados.

Fueron varios diputados de otros partidos, no nada más del PRI, sino de otros partidos, quienes le contestaron la insolencia, que calificaron de insolente ese comentario del diputado del PAN. La crónica del referido periódico se refiere al licenciado Rodolfo González Guevara como uno de los más brillantes oradores de la Cámara, quien subió a la Tribuna y dijo: "Mujeres de México, ciudadanas por obra de la Revolución Mexicana". Provocó un aplauso. Y en una parte de su muy brillante discurso dijo: "El voto, deben saber los de Acción Nacional, se concede por decisión del Presidente de la República". Clarísimo. Es por obra de una persona, de un político que se concede el voto a las mujeres.<sup>49</sup> Así nace, desafortunadamente, nuestro reconocimiento, pues el artículo 34 establece: "Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos reúnan además los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años de edad siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir".<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> La participación del diputado Manuel Hinojosa Ortiz en el mismo debate, entre otras cosas, señala algunas de las mujeres más célebres en la lucha por alcanzar esta meta, "Leona Vicario, Josefa Ortiz de Domínguez, Josefa Taboada de Abasolo, Gertrudis Rueda de Bravo, Mariana R. del Toro de Lazarín, Altagracia Mercado, María Fermina Rivera, Cayetana Borja, Rafaela López Aguado, Gertrudis Bocanegra, Rita Pérez de Moreno, María Manuela Pineda, María Catalán, Micaela López de Allende, Carmen de las Piedras de Elías, Tomasa Estévez de Salas, Prisca M. de Ocampo, María Josefa Martínez, en fin, señores, la lista es interminable." *Idem*.

<sup>50</sup> La sesión de la Cámara de Diputados de la XLII Legislatura, en el Año II del Periodo Ordinario, celebrada el 6 de octubre de 1953, consigna en sus expedientes, la comunicación recibida por el Senado de la República por parte de las 28 entidades federativas sobre su aprobación a los artículos 34 y 115 constitucionales:

"Aguascalientes. XXXVIII Legislatura, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de enero de 1953.

"Campeche. XL Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 1953.

"Coahuila. XXXIX Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 1953.

"Colima. XXXVI Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1952.

"Chiapas. XLIV Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de diciembre de 1952.

"Chihuahua. XLIII Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 1953.

"Durango. XLIV Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero de 1953.

"Guerrero. XL Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 1953.

"Guanajuato. XLI Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 10. de abril de 1953.

"Hidalgo. XL Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 1953.

"Jalisco XXXIX Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de diciembre de 1952.

"México. XXXVIII Legislatura en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1952.

"Michoacán. LIII Legislatura en sesión extraordinaria celebrada el 27 de agosto de 1953.

Si acaso el tema del voto femenino alcanza una alta difusión en ese mismo año de 1953 durante el mes de octubre, es por las elecciones en el Estado de Baja California, en donde por primera vez votaron las mujeres. Y acaso es noticia no por el hecho de que por fin la mujer alcanza la plenitud de sus derechos políticos, sino porque constituye "un espectáculo" digno de tomarse en cuenta, por las "curiosidades" que ocurren en esta ocasión. El periódico *Excélsior*, en sendas notas da cuenta de ello:

Por Primera vez Votaron las Mujeres, Ayer en Baja California  
Insólito Espectáculo Frente a las Urnas  
Hubo Casillas en que el Número de Mujeres Rebasaba al de  
Hombres  
Por Jorge Davo Lozano, enviado especial de EXCELSIOR

Tijuana, B.C., octubre 25.- Desde el punto más distante de la capital de la República, las mujeres mexicanas dieron hoy un ejemplo de civismo a los hombres y una lección completa de cómo ejercitar sus derechos ciudadanos.

---

"Morelos. XXXI Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de diciembre de 1952.

"Nuevo León. LIII Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 1953.

"Nayarit. X Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de enero de 1953.

"Oaxaca. XLI Legislatura, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo de 1953.

"Puebla. XXXVIII Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 1953.

"Querétaro. XXXVII Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 10. de abril de 1953.

"San Luis Potosí. XL Legislatura, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de febrero de 1953.

"Sinaloa. XL Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 1953.

"Sonora. XL Legislatura en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 1953.

"Tabasco. XL Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de enero de 1953.

"Tamaulipas. XLI Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de enero de 1953.

"Tlaxcala. XL Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero de 1953.

"Veracruz. XLIII Legislatura en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1952.

"Yucatán. XXXIX Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 1953.

"Zacatecas. XL Legislatura en sesión ordinaria celebrada el día 31 de diciembre de 1952.

Finalmente se anota que "durante la sesión del día 24 de septiembre de 1953, fueron remitidos a esta H. Cámara de Diputados todos los expedientes formados con motivo de las modificaciones constitucionales propuestas a los artículos 34 y 115, según consta del oficio número 254 de fecha 24 de septiembre de 1953, los cuales fueron turnados por acuerdo de vuestra soberanía a las suscritas Comisiones Unidas, durante la sesión de fecha 29 de septiembre de 1953." *Idem.*

Por primera vez y de acuerdo con la reforma constitucional aprobada en este régimen del Presidente Ruiz Cortines, las mujeres votaron para la elección del gobernador y diputados del Estado de Baja California Norte.

Más mujeres que hombres en varias casillas

Pero el espectáculo principal fue aquí en Tijuana, donde en algunas de las casillas el número de mujeres rebasaba al de hombres. Pero lo curioso era observar cómo los hombres guardaban una actitud sumisa en muchos casos, ignorando sus deberes o derechos, mientras las mujeres discutían franca y resueltamente con las autoridades en cada casilla cuando sentían lesionados sus derechos constitucionales.<sup>51</sup>

Para esta época ya había mujeres periodistas no sólo de notas del hogar y manualidades, sino de la nota roja y de la política, como Adelina Zendejas, Elvira Vargas y Magdalena Mondragón, quien en 1952 se convirtió en la primera directora de un periódico, demostrando que esos ámbitos antes copados por el género masculino también comenzaban a ser cubiertos por mujeres. En la revista *Impacto* se publicó un editorial de la periodista Marcelina Galindo Arce, quien escribió: "Hay mujeres que sufren la infamia de hombres sin escrúpulos, arteros y perversos, que las prostituyen sin importarles los deberes que dimanan de sus abusos". Lo cual de inmediato nos remite al pensamiento de Sor Juana Inés de la Cruz y su célebre *Hombres necios...* Y continúa señalando: "Muchas mujeres arrastran una vida llena de amargura, de pobreza y de discriminación social por causa del ambiente a que las arroja un falso amigo, un hombre que a pesar de todo sigue considerándose como parte integrante y valiosa del organismo social." Esto no es justo. "Nosotras queremos contestar a los que preguntan ¿por qué se les concedió el voto a la mujer?". A lo cual ella responde: "Porque era una necesidad social, un derecho político y una exigencia de justicia". Esta es la respuesta más contundente, y no por decisión del Presidente: "El voto femenino no es una dádiva, sino el

---

<sup>51</sup> *Excélsior*, Año XXXVII, Tomo V, No. 13,185, Lunes 26 de octubre de 1953, p. 1, 11-A.

otorgamiento de un derecho que había sido desconocido por mucho tiempo, 1953".

Es así como debe entenderse nuestro derecho fundamental: hombres y mujeres por igual. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en noviembre de 2011 un juicio de protección de derechos político-electorales con número de identificación 12624 de ese año. En él se hizo una interpretación, muy criticada por cierto, del artículo 219 del Cofipe, porque hay dos párrafos que son contradictorios; en uno de ellos se establece la cuota de género obligatoria: 60-40. Y en un segundo párrafo acota: bueno, eso no operará en procesos democráticos. ¿Entonces? Es evidente que los dos párrafos son contradictorios, y hay muchas disposiciones electorales, desafortunadamente plagadas con esta contradicción, o aparente contradicción, que los tribunales tienen la obligación de superar a través de la interpretación de la Constitución y del contexto histórico en el que estamos.

Muy pocas veces los tribunales tienen la ocasión de superar una contradicción legislativa como ésta, por eso es necesario referir cuáles fueron algunas de las ideas que subyacen detrás de esta decisión que no está ni en el texto de la resolución y tampoco en los debates que se llevaron a cabo en la sesión pública respectiva. Todo remite a la acción afirmativa; una acción afirmativa que debe considerarse que es sucedánea del derecho social de nuestros constituyentes. El derecho social del Congreso Constituyente al que nos referimos, es en donde el Constituyente determina que no hay mayor injusticia y desigualdad que tratar igual a los que han sido tratados desigualmente, a los que han sido marginados. De tal suerte que no podemos establecer que hay igualdad de derechos cuando ha habido minorías que no se han podido manifestar, ni son voces en los parlamentos, ni en las convenciones partidistas lo suficientemente fuertes como para ser oídas.

Nosotros debemos tomar el concepto de la jurisprudencia comparada presentado en el caso llamado *United States v. Carolene Products Company*, 304 U.S. 144 (1938), donde hay una nota a pie de página



sumamente relevante, y debemos enfatizar que resulta inconcebible decir que una nota a pie de página de la sentencia vale más que la sentencia misma. La sentencia era de carácter mercantil y no tiene mayor importancia, pero la nota a pie de página que el ministro ponente de la Suprema Corte de Estados Unidos estableció, ésa sí ha pasado a la historia como una gran verdad en la jurisprudencia universal.

En ella decía: "En los países hay minorías insulares y pequeñas y discretas, que no han tenido la igualdad de participación y que, por lo tanto, no se les escucha su voz en los procesos legislativos, no se les escucha su voz en las votaciones, no se les escucha su voz en la elaboración de las instituciones; pero esas minorías insulares y discretas son las más importantes para lograr una democracia. La democracia no es la voluntad de las mayorías. La democracia es el respeto de las minorías, y particularmente de esas minorías insulares y discretas. Aquellas que no se han hecho sentir, oír y que, por supuesto, las instituciones no se han configurado de acuerdo a sus intereses".<sup>52</sup>

¿Qué pasa cuando hay una minoría, que en este caso las mujeres son mayoría? Aquí tenemos la paradoja de la mayoría insular y discreta de las mujeres. Bueno, por razones sociales, por razones que están plenamente documentadas en la prensa, plenamente documentadas en la historia, las mujeres no han podido, o mejor dicho, no se les ha dado el espacio

---

<sup>52</sup> There may be narrower scope for operation of the presumption of constitutionality when *legislation appears on its face to be within a specific prohibition of the Constitution*, such as those of the first ten amendments, which are deemed equally specific when held to be embraced within the Fourteenth... It is unnecessary to consider now whether legislation which restricts those political processes which can ordinarily be expected to bring about repeal of undesirable legislation, is to be subjected to more exacting judicial scrutiny under the general prohibitions of the Fourteenth Amendment than are most other types of legislation. Nor need we inquire whether similar considerations enter into the review of statutes directed at particular religious ... or national ... or racial minorities ...: whether prejudice against *discrete and insular minorities* may be a special condition, which tends seriously to curtail the operation of those political processes ordinarily to be relied upon to protect minorities, and which may call for a correspondingly more searching judicial inquiry. Fuente [en línea ] Disponible en: <http://supreme.justia.com/cases/federal/us/304/144/case.html>

adecuado para hacer sentir sus propuestas, sus políticas, sus problemas, sus soluciones. Y los hombres dominan todo este contexto.<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> A continuación se presenta una lista de diversos países según el año de obtención del derecho al voto femenino

Nueva Zelanda 1893  
Australia 1901  
Finlandia 1906  
Noruega 1913  
Dinamarca 1915  
Alemania 1918  
Austria 1918  
Canadá\* 1918  
Países Bajos 1918  
Polonia 1918  
Reino Unido\*\* 1918  
Rusia 1918  
Bélgica 1919  
Eslovaquia 1920  
Estados Unidos 1920  
República Checa 1920  
Suecia 1921  
Ecuador 1929  
España 1931  
Brasil 1932  
Uruguay 1932  
Cuba 1934  
El Salvador (limitado) 1939  
República Dominicana 1942  
Jamaica 1944  
Francia 1945  
Guatemala (limitado) 1945  
Italia 1945  
Panamá 1945  
Trinidad y Tobago 1946  
Argentina 1947  
Venezuela 1947  
Suriname 1948  
Chile 1949  
Costa Rica 1949  
Barbados 1950  
Haití 1950  
Antigua y Barbuda 1951  
Dominica 1951  
Grenada 1951  
San Vicente y las Grenadines 1951  
Santa Lucía 1951  
Bolivia 1952  
Grecia 1952  
San Kitts y Nevis 1952



### Lámina I

Cartón de Freyre, *Excelsior*, Año XXXVII, Tomo V, No. 13,164, Lunes 5 de octubre de 1953, p. 6-A

Guyana 1953  
México 1953  
Honduras 1955  
Nicaragua 1955  
Perú 1955  
Colombia 1957  
Paraguay 1961  
Bahamas 1962  
Belice 1964  
Suiza 1974  
Kuwait 2005

\*Excepto en la Provincia de Quebec donde se concedió el derecho al voto a la mujer en el año 1952

\*\* En 1918, una nueva ley electoral permitió las británicas de más de 30 años obtuvieron el derecho de voto. Diez años después, en 1928, una nueva ley, la "Equal Franchise Act", hizo que, por fin, todas las mujeres mayores de edad alcanzaron el anhelado derecho del sufragio. [en línea].

Disponible en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/do>

# Voto y Botana

Por  
**FREYRE**



## Lámina 2

Cartón de Freyre, *Excelsior*, Año XXXVII, Tomo V, No. 13,166, Miércoles 7 de octubre de 1953, p. 6-A



Laureana Wright de Kieinhaus.



Laureana Wright de K., editora de *Violetas del Anáhuac*.



Elvia Carrillo Puerto,  
diputada por Yucatán en  
1923.



Mujeres revolucionarias.



Mujeres exigiendo sus derechos a principios del siglo XX, s/d.

Lámina 3





Gral. Lázaro Cárdenas



Aurora Meza Andraca, en 1938 fue primera presidenta municipal en México, por Chilpancingo, Guerrero.



Archivo General de la Nación, s/d.  
Gral. Manuel Ávila Camacho durante las elecciones.



Archivo General de la Nación, s/d.  
d. Miguel Alemán



El Presidente Adolfo Ruiz Cortines

#### Lámina 4

*El sufragio de las mujeres.  
¿Igualdad política por decreto o por convicción?*



Mujeres ejerciendo su derecho al voto, después de 1953.

Lámina 5

## Fuentes de consulta

### Fuentes hemerográficas

*El Nacional*, México, 28 de julio de 1945.

*Excélsior*, Año XXXVI, Tomo II, México, lunes 7 de abril de 1952, Sección "A", 1ª Parte.

*Excélsior*, Año XXXVII, Tomo V; México, lunes 5 de octubre de 1953, No. 13,164, En sección: 1ª

*Excélsior*, Año XXXVII, Tomo V; México, miércoles 7 de octubre de 1953, No. 13,166, En sección: 1ª

*Excélsior*, Año XXXVII, Tomo V, No. 13,185, Lunes 26 de octubre de 1953.

Laureana Wright de K., *Violetas del Anáhuac. Periódico literario redactado por señoras*, Año I, Tomo I, Número 15, México, marzo 11 de 1888

### Fuentes electrónicas

*Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, XL Legislatura, Año I, Periodo Ordinario, Número de Diario 46, martes 24 de diciembre de 1946, Disponible en:

<http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/40/1er8Ord/19461224.html>

*Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, XL Legislatura, Año I, Periodo Ordinario, Número de Diario 46, martes 24 de diciembre de 1946. Disponible en:

<http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/40/1er8Ord/19461224.html>

Duarte, Beatriz: "Chihuahua es precursor de la legislación del voto femenino: Beatriz Duarte", futuro.mex, 18 de octubre de 2011, Edición 301, Año 4. Disponible en: <http://www.futuro.mx/noticias-de-chihuahua-mexico.cfm?n=8479>

Ruth Gabriela Cano en su artículo "Las feministas en campaña: la primera mitad del siglo XX", Disponible en: <http://www.debatefeminista.com/PDF/Articulos/lasfem992.pdf>



United States v. Carolene Products Co. -304, U.S. 144 (1938),  
justicia.com, US Supreme Court Center. Disponible en: [http://  
supreme.justia.com/cases/federal/us/304/144/case.html](http://supreme.justia.com/cases/federal/us/304/144/case.html)

Aniversario del sufragio femenino en México, 17 de octubre, Instituto  
Nacional de las Mujeres .Disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/  
documentos\\_download/100698.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100698.pdf)

## **Fuentes bibliográficas**

MACÍAS Anna. "*Contra viento y marea. El movimiento feminista en México hasta 1940*". México, UNAM-Programa Universitario de Estudios de Género-CIESAS, 2002, (Colección Libros del PUEG).

CLAVIJERO, Francisco Javier. "*Historia antigua de México*". prólogo de Mariano Cuevas, 10ª edición, México, Porrúa, 2003, XXXVII+879 págs. con mapa (Sepan Cuantos, 29).

CONTRERAS, Gabriela. "*El día cuando las mujeres se vistieron de verde*" En: Política y Cultura, núm.1, México, UAM-Xochimilco, otoño de 1992.

ORTEGA Y MEDINA, Juan Antonio. "*Imagología del bueno y del mal salvaje*". México, UNAM-IIH, 1987, 151 págs. con ilustr. (Serie Historia General/15)

RÍOS Cárdenas, María. "*La mujer mexicana es ciudadana. Historia con fisonomía de una novela de costumbres*". (época 1930-1940), México, Impr. A. del Bosque, 1942, citado así por Tuñón.

SECRETARÍA DE PRENSA y Propaganda del CEN del PNR. "*La gira del general Lázaro Cárdenas: Síntesis ideológica*". México, s.e, 1934

TUÑÓN Pablos, Enriqueta. "*¡Por fin... ya podemos elegir y ser electas! El sufragio femenino en México*". 1935-1953, México, Plaza y Valdés-INAH, 2002



# *PROPUESTA PARA REFORMAR EL SISTEMA DE NOMBRAMIENTO DE MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE.*

*José Carbonell \**  
*Miguel Carbonell\*\**

**SUMARIO:** 1. Introducción; 2. Derecho comparado; 2.1. Argentina; 2.2. Bolivia; 2.3. Brasil; 2.4. Chile 2.5. Colombia; 2.6. El Salvador; 2.7. Guatemala; 2.8. Nicaragua; 2.9. Panamá; 2.10. Puerto Rico; 2.11. Uruguay; 3. Conclusiones; 4. Fuentes de consulta.

---

\* Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

\*\* Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México

Recibido: 26 de septiembre de 2013

Aceptado: 21 de noviembre de 2013

**Resumen:**

La Corte juega un papel muy relevante, dónde el Poder Judicial comienza a ocupar un lugar importante dentro de la dinámica del Estado mexicano, siendo el sistema judicial una de las piezas maestras de cualquier democracia.

Este artículo señala los métodos por medio de los cuales se ha llevado a cabo la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en nuestro país y propone reformar el sistema por medio del cual se les designa, pues considera que su regulación actual es inadecuada porque la intervención del Presidente de la República resulta perniciosa impidiendo que dentro de la SCJN se consoliden diversas corrientes de pensamiento jurídico existentes; y se pronuncia por un mecanismo más abierto que permita que la sociedad, el poder judicial, universidades, facultades de derecho y centros de investigación jurídica opinen en relación a su nombramiento añadiendo un sistema de comparencias exhaustivo.

**Palabras clave:** Poder Judicial, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministros

**Abstract:**

The Supreme Court plays a relevant roll, where the Judicial Brand of Government is starting to take an important place within the Mexican State Dynamic, being the Judicial Brand of Government one of the master keys of any democracy.

This article shows the several methods in which thru them, it has been taking place the designation of the Mexican Ministers at the Supreme Court of the Nation and proposes to reform the actual method used because of the consideration that having the interference of the President of the Nation results in a pernicious way obstructing the consolidation of the different ways of existent Legal thoughts within the SCJN; and pronounces for a mayor open wide mechanism allowing the Society, Judicial brands, Universities, Law Schools and Law Research centers to express their own opinion to be part of this designation political system adding a compendium of exhaustive hearings.

**Key words:** Judicial Brands of Government, Supreme Court of the Nation, Ministers.

## 1. Introducción

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha convertido en un actor indispensable en el entramado democrático del país. Muchos de los temas más relevantes para el país han sido puestos a consideración de los integrantes de la Corte y sus debates han sido (en algunos casos, no en todos) seguidos con avidez por la opinión pública nacional. Nadie duda de que hoy en día la Corte juega un papel mucho más relevante, como institución del Estado mexicano, que hace unos años.<sup>1</sup>

Quizá sea a partir de la importante reforma de 1994, promovida por el entonces recién llegado Presidente Zedillo, cuando el Poder Judicial comienza a ocupar un lugar importante dentro de la dinámica del Estado mexicano. Por una parte, los jueces federales van conociendo de procesos con amplia resonancia social, que involucran a personajes conocidos, a importantes narcotraficantes o a prominentes hombres de negocios. Por otro lado, la Suprema Corte y el Tribunal Electoral comienzan a conocer de asuntos con fuertes repercusiones político-partidistas.

Desde luego, cuando se habla del Poder Judicial en México, se debe distinguir el nivel federal y el de las entidades federativas, por un lado, y entre lo que podría llamarse la "macro-justicia" y la "micro-justicia",<sup>2</sup> por otro. La "macro-justicia" es aquella que atañe a los sujetos políticos y dentro de la que se discuten la división de competencias, los resultados electorales o la distribución correcta de los recursos públicos; la "micro-justicia" es la que afecta a los ciudadanos sin más, es decir, se trata de los pequeños o grandes pleitos judiciales que enfrentan cotidianamente los habitantes de México, ya sea contra otros particulares o contra las autoridades. La primera suele obtener alguna cobertura periodística y mediática en general; la segunda sigue siendo la gran olvidada, de los medios y de los políticos, lo cual permite que se siga manteniendo un

---

<sup>1</sup> Sobre el tema, CARBONELL, Miguel. "*¿El tercero ausente? Escritos sobre el poder judicial*". México, Porrúa, UNAM, 2008.

<sup>2</sup> Los términos han sido utilizados en varios de sus escritos por Sergio García Ramírez; por ejemplo en su libro "*Poder judicial y ministerio público*". 2ª ed., México, Porrúa, 1997, pp. 15-16.

sistema de cosas que hace de la violación de los postulados del Estado de derecho su regla de cada día.<sup>3</sup>

En este contexto, en México hay quienes se dedican a alabar sin medida la actuación de nuestros jueces, mientras que otros los critican sin tregua, viendo en cada actuación de la judicatura una amenaza para el desarrollo democrático (otros simplemente ignoran lo que disponen las sentencias de nuestros jueces, obviamente). Tales posturas son demasiado radicales y no explican de manera satisfactoria un fenómeno complejo como el de la administración de justicia, pero quizá ambas tengan algo de razón.

Para nadie es un secreto que una de las piezas maestras de cualquier democracia es un sistema judicial capaz de hacer exigible en la práctica el principio de sujeción de las autoridades al orden jurídico. Allí donde no exista un sistema judicial independiente será muy difícil poder mantener que se trata de un Estado en el que los derechos de los ciudadanos están a salvo y donde la división de poderes tiene algún significado más allá de la retórica que suele acompañarlo.

En América Latina se ha tomado conciencia de forma tardía de la importancia de contar con un sistema judicial que tenga las condiciones necesarias para poder procesar de forma competente y oportuna los conflictos sociales. Sin embargo, a partir de la década de los 90, dentro de lo que se ha llamado "la segunda generación" de reformas del Estado, en muchos de los países del subcontinente se han emprendido profundos cambios en la función judicial, muchas veces como consecuencia de las aperturas comerciales que se dieron en el primer tramo de la reforma del Estado.

---

<sup>3</sup> Al respecto son muy interesantes las consideraciones de GARZÓN Valdés Ernesto. *"Estado de derecho y democracia en América Latina"*. En: CARBONELL, Miguel, Orozco, Wistano y Vázquez, Rodolfo (Compiladores), Estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina, México, Siglo XXI, UNAM, ITAM, 2002, pp. 205 y ss.

Un entorno económico menos protegido, abierto al intercambio con otros países y a una competencia hasta hace poco inexistente demanda un sistema ágil de solución de controversias, el cual a su vez es condición necesaria para que pueda existir un mínimo de seguridad jurídica para los inversionistas.<sup>4</sup>

En México por años los jueces habían jugado un papel menor en la arquitectura del Estado. Durante décadas el régimen autoritario se había permitido acallar y mantener subordinado a un poder que contaba con pocos recursos y cuyos integrantes en su gran mayoría nunca lucharon por la entonces imposible tarea de hacer valer la Constitución frente a los designios presidenciales. El diseño del ordenamiento jurídico tampoco ayudaba, puesto que el régimen posrevolucionario había tomado las suficientes precauciones para que la Constitución y las leyes no permitieran que los jueces ejercieran el papel que les corresponde en un Estado democrático de derecho.

Las cosas, pese a todo, han ido cambiando de forma importante en los últimos años. Hay muchas razones que explican esos cambios; una de ellas tiene que ver con las exigencias que se han derivado de los procesos de apertura comercial y económica que han impulsado los últimos gobiernos.

En vista de lo que llevamos dicho, pensamos que adquiere la mayor relevancia contar con un procedimiento lo mejor diseñado posible para nombrar a los integrantes de la Suprema Corte. Hay muchas cosas que quizá se podrían mejorar en ese tema, pero queremos ofrecer argumentos y razones en las siguientes páginas para centrarnos en uno de ellos, que nos parece especialmente relevante: el sistema de ternas que existe en la actualidad.

---

<sup>4</sup> Sobre el tema, BUSCAGLIA, Edgardo. *Los principales obstáculos de la reforma judicial en América Latina*. En: JARQUÍN, Edmundo y Carrillo, Fernando (eds.), *La economía política de la reforma judicial*, Washington, Banco Interamericano de Desarrollo, 1997 y CARRILLO, Fernando. *Una década de reforma a la justicia*. En: *idem* (editor), *Democracia en déficit. Gobernabilidad y desarrollo en América Latina y el Caribe*, Washington, Banco Interamericano de Desarrollo, 2001, entre otros.

Como se sabe, el texto original de la Constitución Política de 1917 establecía una fórmula diferente a la que se encuentra en vigor actualmente, para el nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El artículo 96 original —en el que se establecía el mecanismo para la designación de los Ministros— a la letra disponía lo siguiente:

**Artículo 96.-** Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán electos por el Congreso de la Unión en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran cuando menos las dos terceras partes del número total de diputados y senadores. La elección se hará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Los candidatos serán previamente propuestos, uno por cada Legislatura de los estados, en la forma que disponga la ley local respectiva.

Si no se obtuviere mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos.

Es decir, el precepto original mencionado "reconocía como órganos involucrados en el procedimiento de designación de los ministros al Congreso de la Unión, en calidad de órgano de designación y nombramiento, y a las legislaturas de los estados con carácter de órganos de nominación."<sup>5</sup>

Dicho artículo se mantuvo invariable hasta la reforma constitucional de agosto de 1928, en donde se modificó de forma importante el sistema de nombramiento, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 96.-** Los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores, la que otorgará o negará

---

<sup>5</sup> ASTUDILLO, César. "Comentario al artículo 96". Carbonell, Miguel (Coordinador). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada*. Editorial Porrúa/UNAM, 20ª edic., México, 2009, tomo IV, p. 51.



esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación del Senado, no podrán tomar posesión los magistrados de la Suprema Corte nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Senadores no apruebe dos nombramientos sucesivos dentro de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento que surtirá sus efectos desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de dicha Cámara, en el siguiente periodo de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, el Senado deberá aprobar o reprobado el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará sus funciones con el carácter de definitivo. Si el Senado desecha el nombramiento cesará desde luego de sus funciones el ministro provisional, y el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado en los términos señalados.

Con esta reforma, se deja atrás la postulación de los candidatos por parte de las legislaturas locales, y se instaura un sistema de nombramiento por el Presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Senadores, a semejanza del sistema imperante en Estados Unidos de Norteamérica.

Este mecanismo de designación de los Ministros de la Suprema Corte estuvo vigente hasta la reforma de diciembre de 1994.

Con esta modificación constitucional, el sistema de nombramiento sufrió una pequeña variación, con la que se introduce el sistema de ternas. Es decir, el Presidente de la República someterá a consideración del Senado ya no un único candidato, si no que le presentará tres aspirantes para que la Cámara decida el que le parezca mejor, aunque también puede darse el caso de que deseché la terna al completo. Este sistema es el que se encuentra vigente en la actualidad, y que a la letra establece:

**Artículo 96.** Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

Así pues, consideramos que la regulación actual sobre el método para la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta inadecuada.

Creemos que la intervención del titular del Poder Ejecutivo en la nominación de las candidaturas —es decir, en la conformación de las ternas que se someten a la consideración del Senado— resulta perniciosa, ya que puede llegar a impedir que dentro del máximo órgano judicial de nuestro país se consoliden las diversas corrientes del pensamiento jurídico existentes.

En otras palabras, que el Presidente de la República sea la única instancia para nominar a los aspirantes a la Suprema Corte, puede inducir, en un momento dado, cierta homogeneidad de pensamiento o de criterios jurídico-políticos, en este caso, afines al presidente encargado de las correspondientes nominaciones. Eso no es lo mejor para el funcionamiento de un órgano judicial que tiene como su función más importante ejercer el control de constitucionalidad, en el que siempre se debe privilegiar el pluralismo propio del Estado constitucional y democrático de derecho.

---

<sup>6</sup> *Ibid.* Pág. 53.

En este sentido, cómo se nomina —la forma en que se realiza y quién lo hace— a los candidatos a ocupar las vacantes resulta fundamental: "la nominación genera efectos adicionales cuando se le vincula con la composición orgánica del colegio de ministros y con los equilibrios políticos al interior del mismo. Ni que decir tiene que la nominación presidencial (...) puede estar condicionada directamente, o transcurrir al margen de la ideología política (liberal o conservadora) del presidente, y que dicha decisión habrá de generar importantes repercusiones en la formación de mayorías estables al interior del colegio."<sup>6</sup>

Consideramos que el sistema de nominación de candidatos vigente actualmente —la propuesta de una terna por el Presidente de la República, como se ha señalado— puede generar un sesgo político o ideológico y es muy cerrado en términos democráticos, dado que limita la elección a los tres nombres elegidos por el Presidente o bien al rechazo completo de la terna.

Así, nos pronunciamos por un mecanismo más abierto y que no pueda generar sesgos como el apuntado anteriormente. Un sistema similar al vigente en la actualidad para la selección del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), de los Consejeros del Instituto Federal Electoral (IFE), o del Auditor Superior de la Federación.

Un procedimiento que permita que la sociedad se pronuncie sobre los candidatos y que se pueda recabar la opinión del propio Poder Judicial, de las universidades del país, de las facultades de derecho y centros de investigación jurídica, de las barras y colegios de abogados, de académicos y expertos, etcétera.

Un punto adicional en el que hay que poner especial énfasis es en el de las comparecencias de los candidatos a Ministro de la Corte.

Las comparecencias de los aspirantes a ocupar tan alto cargo judicial no pueden reducirse, como acontece en la actualidad, a simplemente un

discurso de veinte minutos por parte de los candidatos, y que no exista por lo menos una ronda de preguntas o cuestionamientos.

La comparecencia debe ser un componente esencial dentro de todo el proceso de selección.

Se trata de poder realizar una verdadera valoración a fondo del candidato que potencialmente se va a enviar a la Suprema Corte por los siguientes quince años, y que va a decidir sobre temas fundamentales para el país y su futuro.

Debe ser el espacio para indagar el perfil, los antecedentes, las cualidades y en general los méritos de dicha persona, aunque hay que precisar que el lugar para desahogar este procedimiento no es el pleno del Senado, si no en el ámbito de una comisión encargada especialmente del asunto.

Lo importante es que quede establecido el principio de que debe haber un examen racional y razonable, bien articulado, que permita conocer a fondo a los candidatos. La Justicia constitucional tiene, de alguna manera, la última palabra en muchos temas de interés social y político para México. No la podemos dejar en manos de personas improvisadas o cuyo único mérito para llegar a la Suprema Corte sea el de haber ido a la misma escuela que el Presidente o su cercanía con algún alto funcionario.

Debemos contar con mecanismos adecuados para nombrar a los mejores hombres y mujeres en los cargos de mayor responsabilidad. Los jueces constitucionales deben militar solamente en el "partido de la Constitución". Su ánimo debe estar guiado solamente, todos los días y en todo momento, por la "voluntad de Constitución", por un compromiso personal indeclinable de hacer valer en la realidad, frente a todo y frente a todos, lo que ordena la Constitución.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> ZAGREBELSKY, Gustavo. *Principios y votos. El Tribunal Constitucional y la política*. traducción de Manuel Martínez Neira, Madrid, Trotta, 2008.

## **2. Derecho comparado**

Dentro del derecho comparado latinoamericano existen muy diversos mecanismos para la designación de los Ministros o Magistrados de la instancia judicial más alta del país.

En el contexto de nuestro subcontinente, encontramos desde la intervención de varios órganos del Estado—usualmente el Poder Ejecutivo y el Senado— hasta la elección popular directa por sufragio universal en la ratificación de dichos funcionarios del Poder Judicial.

### **2.1 Argentina**

En Argentina, el mecanismo de designación de los magistrados de la Corte Suprema recae sobre el presidente de la nación, con el acuerdo de dos terceras partes de los miembros presentes del Senado, una fórmula parecida a la que se encuentra vigente en México, según se desprende del artículo 99 de su Constitución:

**Artículo 99.-** El presidente de la nación tiene las siguientes atribuciones:  
(...)

**4.** Nombra los Magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto.

### **2.2 Bolivia**

En Bolivia, por su parte, los miembros del Tribunal Supremo de Justicia son elegidos mediante sufragio universal, aunque la Asamblea Legislativa Plurinacional efectuará la preselección de las postulantes, los cuales no podrán pertenecer a ninguna organización política, ni realizar actos de campaña (ni persona alguna), según lo disponen los artículos 182 y 183 de su Carta Magna:

**Artículo 182. I.** Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal.

II La Asamblea Legislativa Plurinacional efectuará por dos tercios de sus miembros presentes la preselección de las postulantes y los postulantes por cada departamento y remitirá al órgano electoral la nómina de los precalificados para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral.

III. Las y los postulantes o persona alguna, no podrán realizar campaña electoral a favor de sus candidaturas, bajo sanción de inhabilitación. El Órgano Electoral será el único responsable de difundir los méritos de las candidatas y los candidatos.

IV. Las Magistradas y Magistrados no podrán pertenecer a organizaciones políticas.

V. Serán elegidas y elegidos las candidatas y los candidatos que obtengan mayoría simple de votos. La Presidenta o el Presidente del Estado ministrará posesión en sus cargos.

VI. Para optar a la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia será necesario cumplir con los requisitos generales establecidos para los servidores públicos: haber cumplido treinta años de edad, poseer título de abogado, haber desempeñado, con honestidad y ética, funciones judiciales, profesión de abogado o cátedra universitaria durante ocho años y no contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura. Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.

VII. El sistema de prohibiciones e incompatibilidades aplicado a las Magistradas y a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será el mismo que para los servidores públicos.

**Artículo 183.** I. Las Magistradas y los Magistrados, no podrán ser reelegidas ni reelegidos. Su periodo de mandato será de seis años.

II. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia cesarán en sus funciones por cumplimiento de mandato, sentencia ejecutoriada

emergente de juicio de responsabilidades, renuncia, fallecimiento y demás causales previstas en la ley.

## **2.3 Brasil**

Brasil sigue una fórmula mediante la cual los Ministros del Supremo Tribunal Federal son nombrados por el Presidente de la República, luego de ser aprobados por la mayoría absoluta del Senado Federal.

**Artículo 101.-** El Supremo Tribunal Federal se compone de once Ministros, escogidos entre ciudadanos con más de treinta y cinco y menor de sesenta y cinco años de edad, de notable saber jurídico y reputación honorable.

**Párrafo único.-** Los Ministros del Supremo Tribunal Federal serán nombrados por el Presidente de la República, luego de aprobada la elección por la mayoría absoluta del Senado Federal.

## **2.4 Chile**

La designación de los Ministros de la Corte Suprema de Chile sigue un mecanismo un tanto elaborado. Son nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que propondrá la misma Corte, y con acuerdo del Senado. Cinco de sus integrantes deberán ser abogados ajenos al sistema de administración de justicia, según lo establece el artículo 75 constitucional:

**Artículo 75.-** En cuanto al nombramiento de los jueces, la ley se ajustará a los siguientes preceptos generales.

La Corte Suprema se compondrá de veintiún Ministros.

Los Ministros y los fiscales judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la misma Corte, y con acuerdo del Senado. Este adoptará los respectivos acuerdos por los dos tercios

de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

Cinco de los miembros de la Corte Suprema deberán ser abogados extraños a la administración de justicia, tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional o universitaria y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva.

La Corte Suprema, cuando se trate de proveer un cargo que corresponda a un miembro proveniente del Poder Judicial, formará la nómina exclusivamente con integrantes de éste y deberá ocupar un lugar en ella el Ministro más antiguo de Corte de Apelaciones que figure en lista de méritos. Los otros cuatro lugares se llenarán en atención a los merecimientos de los candidatos. Tratándose de proveer una vacante correspondiente a abogados extraños a la administración de justicia, la nómina se formará exclusivamente, previo concurso público de antecedentes, con abogados que cumplan los requisitos señalados en el inciso cuarto.

## 2.5 Colombia

En Colombia, los Magistrados de la Corte Constitucional son elegidos por el Senado, por un periodo de ocho años, a partir de ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. En ningún caso podrán acceder a un nuevo periodo como Magistrados.

**Artículo 239.-** La Corte Constitucional tendrá el número impar de miembros que determine la ley. En su integración se atenderá el criterio de designación de Magistrados pertenecientes a diversas especialidades del Derecho.

Los Magistrados de la Corte Constitucional serán elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de sendas ternas



que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Los Magistrados de la Corte Constitucional no podrán ser reelegidos.

## **2.6 El Salvador**

Por su parte, en El Salvador, los integrantes de la Corte Suprema de Justicia son elegidos por la Asamblea Legislativa sin que intervenga el Poder Ejecutivo.

La elección se hará a partir de una lista de candidatos, que formará el Consejo Nacional de la Judicatura, en la que por lo menos la mitad de los postulantes provendrá de los aportes de las asociaciones de abogados. Asimismo, se establece la obligación de que estén representadas las corrientes de pensamiento jurídico más relevantes, según se desprende de los artículos 173 y 186 de su Constitución.

**Artículo 173.-** La Corte Suprema de Justicia estará compuesta por el número de Magistrados que determine la ley, los que serán elegidos por la Asamblea Legislativa y uno de ellos será el Presidente.

Este será el Presidente del Órgano Judicial. La ley determinará la organización interna de la Corte Suprema de Justicia, de modo que las atribuciones que le corresponden se distribuyan entre diferentes salas.

**Artículo 186.-** Se establece la Carrera Judicial. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por la Asamblea Legislativa para un período de nueve años, podrán ser reelegidos y se renovarán por terceras partes cada tres años. Podrán ser destituidos por la Asamblea Legislativa por causas específicas, previamente establecidas por la ley. Tanto para la elección como para la destitución deberá tomarse con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los Diputados electos.

La elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se hará de una lista de candidatos, que formará el Consejo Nacional de la

Judicatura en los términos que determinará la ley, la mitad de la cual provendrá de los aportes de las entidades representativas de los Abogados de El Salvador y donde deberán estar representados las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico. Los Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, los Jueces de Primera Instancia y los Jueces de Paz integrados a la carrera judicial, gozarán de estabilidad en sus cargos.

## 2.7 Guatemala

En el caso guatemalteco, el artículo 215 de su texto fundamental dispone que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán designados por el Congreso de la República por un período de cinco años.

El Congreso decidirá el nombramiento a partir de una lista de veintiséis candidatos propuestos por una comisión integrada por representantes de los Rectores de las Universidades del país, de los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad, del Colegio de Abogados y Notarios, y de los Magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el artículo 217 de la Constitución.

**Artículo 215. Elección de la Corte Suprema de Justicia.** Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución.

La elección de candidatos requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones tanto para integrar la Comisión de Postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán, entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes, al presidente de la misma, el que durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto durante ese período de la Corte.

## **2.8 Nicaragua**

En este país centroamericano, la Asamblea Nacional designa a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia a partir de ternas de candidatos propuestas por el Presidente de la República, tal y como sucede en México actualmente, según se desprende del artículo 138 de la Constitución nicaragüense, en donde se habla de las atribuciones de la Asamblea Nacional.

**Artículo 138.-** Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

(...)

7) Elegir a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los Magistrados propietarios y suplentes del Consejo Supremo Electoral, de ternas propuestas por el Presidente de la República.

## **2.9 Panamá**

En el caso panameño, los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los realiza el titular del Poder Ejecutivo, con la ratificación de la Asamblea Legislativa, sin establecer mayores requisitos, según lo establece el artículo 155 de su carta Magna.

**Artículo 155.-** Son funciones administrativas de la Asamblea Legislativa:

(...)

4. Aprobar o improbar los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración y lo demás que haga el Ejecutivo y que por disposición

de esta Constitución o la Ley requieran la ratificación de la Asamblea Legislativa.

## **2.10 Puerto Rico**

En Puerto Rico, los jueces del Tribunal Supremo son nombrados por el gobernador con la aprobación del Senado.

### **Artículo 5. El Poder Judicial**

(...)

**Sección 8.** Los jueces serán nombrados por el gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los jueces del Tribunal Supremo no tomarán posesión de sus cargos hasta que sus nombramientos sean confirmados por el Senado y lo desempeñarán mientras observen buena conducta. Los términos de los cargos de los demás jueces se fijarán por ley y no podrán ser de menor duración que la prescrita para los cargos de jueces de igual o equivalente categoría existentes en la fecha en que comience a regir esta Constitución. Todo lo relativo al nombramiento de los demás funcionarios y de los empleados de los tribunales, se determinará por ley.

## **2.11 Uruguay**

Los miembros de la Suprema Corte de Justicia, en Uruguay, son designados por la Asamblea General, en votación por mayoría calificada de dos tercios del total de sus componentes.

El nombramiento tiene que efectuarse dentro de los noventa días de producida la vacante. Si se cumple dicho plazo sin que se haya realizado la designación, quedará designado el miembro de los Tribunales de Apelaciones con mayor antigüedad en tal cargo y, a igualdad de antigüedad en tal cargo, por el que tenga más años en el ejercicio de la Judicatura o del Ministerio Público o Fiscal, según lo mandatan los artículos 236 y 237 de su Constitución.

**Artículo 236.-** Los miembros de la Suprema Corte de Justicia serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes. La designación deberá efectuarse dentro de los noventa días de producida la vacancia a cuyo fin la Asamblea General será convocada especialmente. Vencido dicho término sin que se haya realizado la designación, quedará automáticamente designado como miembro de la Suprema Corte de Justicia el miembro de los Tribunales de Apelaciones con mayor antigüedad en tal cargo y a igualdad de antigüedad en tal cargo por el que tenga más años en el ejercicio de la Judicatura o del Ministerio Público o Fiscal.

En los casos de vacancia y mientras éstas no sean provistas, y en los de recusación, excusación o impedimento, para el cumplimiento de su función jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia se integrará de oficio en la forma que establezca la ley.

**Artículo 237.-** Los miembros de la Suprema Corte de Justicia durarán diez años en sus cargos sin perjuicio de lo que dispone el artículo 250 y no podrán ser reelectos sin que medien cinco años entre su cese y la reelección.

### **3. Conclusión**

En consecuencia con lo que llevamos dicho y con lo que nos muestra la evidencia del Derecho comparado, proponemos reformar el sistema de designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, para hacerlo avanzar hacia una mayor transparencia, mayor pluralidad en las propuestas y mayor exigencia en los candidatos.

En particular, estimamos que hay que eliminar el sistema de ternas y suprimir la intervención del Poder Ejecutivo en la nominación de los candidatos. Pensamos que hay que otorgar la facultad exclusiva al Senado desde la postulación de las candidaturas hasta su nombramiento.

Se propone, asimismo, llevar a cabo un proceso de comparecencias exhaustivo, con la finalidad de conocer a profundidad los méritos y la experiencia de los postulantes a ocupar el cargo más alto dentro del Poder

Judicial de la Federación; así como la creación de un procedimiento abreviado —es decir, más corto en el tiempo— en el caso de que ocurra una vacante en la Suprema Corte por circunstancias extraordinarias.

Para lograr que nuestra propuesta se plasme en la Carta Magna, pensamos que se requiere la modificación, reforma y adición de los artículos 76, fracción VIII, 89, fracción XVIII, y 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos preceptos quedarían redactados de la siguiente manera, en caso de que se estime oportuna nuestra propuesta:

**Artículo 76.-** Son facultades exclusivas del Senado:

(...)

**VIII.** Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos;

**Artículo 89.-** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

(...)

**XVIII.** Derogada;

**Artículo 96.-** El Senado tiene la facultad de nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Para la designación de dichos Ministros se abrirá un proceso de auscultación dentro del que serán presentadas por las universidades, las barras y colegios de abogados, los institutos de investigación jurídica y las organizaciones de la sociedad civil organizada las respectivas candidaturas al menos noventa días antes de que se produzca la vacante. La Cámara de Senadores establecerá una comisión dictaminadora que revisará los méritos y experiencia de los aspirantes a ocupar el cargo; posteriormente nombrará una terna de candidatos finalistas, y, previa comparecencia de las personas propuestas, en donde se examine de forma exhaustiva su experiencia, emitirá un dictamen que será sometido a votación del pleno del Senado.

En caso de que ningún candidato alcance la mayoría requerida en primera votación, se producirá una segunda elección entre los dos aspirantes con mayor número de votos. Si en esta segunda votación tampoco se obtiene una mayoría de dos terceras partes, se procederá a una tercera votación, en donde resultará ganador aquel candidato con mayor número de votos.

La designación deberá llevarse a cabo antes de la terminación del mandato del Ministro saliente.

Si la vacante se produce por deceso, incapacidad permanente o cualquier otra circunstancia extraordinaria, el Senado llevará a cabo un proceso abreviado. Se abrirá un plazo de diez días naturales para la postulación de candidatos a ocupar la vacante; la comisión dictaminadora realizará el proceso descrito anteriormente en un término no mayor de diez días; y la votación para nombrar a quien ocupe la vacante se realizará dentro de los diez días siguientes.

En caso de que el Senado no se encuentre sesionando, se convocará inmediatamente a sesión extraordinaria para desahogar dicho procedimiento.

#### **4. Fuentes de consulta**

ASTUDILLO, César. "*Comentario al artículo 96*". Carbonell, Miguel (Coordinador). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada*. Editorial Porrúa/UNAM, 20ª edic., México, 2009, tomo IV.

BUSCAGLIA, Edgardo. "*Los principales obstáculos de la reforma judicial en América Latina*". En: JARQUÍN, Edmundo y Carrillo, Fernando (eds.), *La economía política de la reforma judicial*, Washington, Banco Interamericano de Desarrollo, 1997.

CARBONELL, Miguel. "*¿El tercero ausente? Escritos sobre el poder judicial*". México, Porrúa, UNAM, 2008.

CARRILLO, Fernando, "*Una década de reforma a la justicia*" En: *idem* (editor), *Democracia en déficit. Gobernabilidad y desarrollo en América Latina y el Caribe*, Washington, Banco Interamericano de Desarrollo, 2001.

GARCÍA Ramírez, Sergio. "*Poder judicial y ministerio público*". 2ª ed., México, Porrúa, 1997.

GARZÓN Valdés Ernesto. "*Estado de derecho y democracia en América Latina*". En: CARBONELL, Miguel, Orozco, Wistano y Vázquez, Rodolfo (Compiladores), Estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina, México, Siglo XXI, UNAM, ITAM, 2002.

ZAGREBELSKY, Gustavo. "*Principios y votos. El Tribunal Constitucional y la política*". traducción de Manuel Martínez Neira, Madrid, Trotta, 2008.



*LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS  
MUJERES.  
MARCO JURÍDICO EN EL ESTADO DE  
CHIHUAHUA*

*Emma Saldaña Lobera\**

"Ahora más que nunca, la causa de las  
mujeres es la causa de la humanidad"

***B. Boutros Ghali***

SUMARIO: I. Introducción; II. La armonización legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres; III. El proceso de armonización en Chihuahua; IV. Logros; V. Conclusiones; VI. Fuentes de consulta.

---

\* Directora General del Instituto Chihuahuense de la Mujer, Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua, cuenta con Maestría en Teología Espiritualidad Práctica por la Universidad de Santa Mónica y Diplomado de Lideres Sociales por el ITESM Campus Chihuahua.

Recibido: 30 de agosto de 2013  
Aceptado: 19 de noviembre de 2013

**Resumen:**

En este artículo se hace un análisis de la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres en el estado de Chihuahua y se enfoca principalmente en los avances y carencias en materia de armonización legislativa, para lo cual propone una definición de este proceso. Intenta explicar por qué es necesario hablar de "derechos humanos de las mujeres" aunque los derechos humanos, en general, tienen carácter de universalidad y, por ende se deberían aplicar por igual a mujeres y hombres, sobre todo a partir de la "Declaración de los derechos humanos, aprobada por la ONU en 1948. Las principales conclusiones del artículo son que: el Estado debe tomar las medidas tendientes a eliminar cualquier forma de violencia o discriminación hacia las mujeres, mediante un eficaz proceso de armonización legislativo y que también está obligado a instrumentar las medidas necesarias para atender, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades.

**Palabras clave:** derechos mujer, derechos humanos, legislación, discriminación, violencia.

**Abstract:**

This article makes an analysis of the actual situation about the human rights of women in the State of Chihuahua and it focus on the progress and gaps in the field of legislative harmonization, proposing a definition of this process. The intention is to explain, why is necessary talk about " Women Human Rights" even the human rights in general have an universally character and, thus it should be apply as equal for women and men, after all beginning from the " Declaration of the Human Rights approved by the ONU in 1948. The main conclusions of this article are: The state has to take efficiency tendencies to eliminate any form of violence or discrimination against women, thru an efficiency process of legislative harmonization which is also obligated to take all the necessary tools to attack, penalized and eradicate the violence and discrimination in any of its forms or modalities.

**Key words:** women, human rights, legislation, discrimination, violence.

## **I. Introducción**

Cuando hablamos de derechos humanos debería estar implícito que con esto nos referimos a los derechos de todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, color de la piel, orientación sexual, etc., tal como lo estipula la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en la Organización de las Naciones Unidas en 1948 y que en su artículo 1º. establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos..." y en el artículo 2º que "toda persona tiene los mismos derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión política, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Sin embargo, durante muchos años, estos derechos estuvieron vedados en la práctica para las mujeres (incluidas las niñas) por lo que se hizo necesario hacer mención específica sobre los derechos humanos de las mujeres.

El concepto de derechos humanos, como en la actualidad lo entendemos, ha tenido que evolucionar para hacerse auténticamente incluyente, por eso, hoy hablamos de los derechos de las y los adolescentes, de las y los niños, de las personas de la tercera edad, de las mujeres, de los pueblos indígenas, etc.

Se tuvo que recorrer un largo y doloroso camino para lograr el reconocimiento de que las mujeres también somos seres humanos y que "ser mujer" nos determinó desiguales con relación a los hombres sólo por razón de la diferencia sexual y como consecuencia hemos sido discriminadas, invisibilizadas, desvalorizadas y víctimas de toda clase de violencias.

La violencia contra mujeres y niñas es sin duda la violación de los derechos humanos de las mujeres más grave, debido al grado de incidencia cada vez más generalizada así como a las diferentes facetas en las que esta se presenta y que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica, el abuso sexual o económico y llegando

incluso al asesinato. Su presencia en la sociedad no tiene límite geográfico, cultural, o status social; y su contexto va desde el hogar hasta la calle, pasando por la escuela, el lugar de trabajo e inclusive el comunitario.

Desde un enfoque estructural, la violencia es la forma mediante la cual se perpetua el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal, a través del cual, se pretende mantener o incrementar la subordinación de las mujeres a la hegemonía masculina.

En Chihuahua, casi 8 de cada diez mujeres de 15 años y más han sido víctimas de algún tipo de violencia en el último año y existen datos que indican que el 93% de los eventos de feminicidio tienen su origen en la violencia familiar.

La atención de la violencia contra las mujeres debe considerarse como problemática social y, por tanto, implica que los gobiernos desarrollen estrategias tanto de carácter normativo como operativo y como lo que no se hace por convicción, se hacer por obligación, es necesaria la adecuación de un marco jurídico que tutele los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

## **II. La armonización legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres**

La armonización legislativa en materia de avance de las mujeres y violencia de género es un proceso de adecuación del marco jurídico interno con los compromisos que México ha contraído a nivel internacional al suscribir y ratificar, por parte del Senado de la República, diversos instrumentos de carácter internacional que tutelan los derechos de las mujeres, entre los que destacan: la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará).

Así pues, las entidades federativas deben dar cumplimiento a los artículos 1° y 133 constitucionales, al artículo 7° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", al artículo 2° de la Convención sobre la

Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, al artículo 2° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al artículo 37 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, todos los cuales establecen el mandato de armonizar la legislación nacional, estatal y municipal con los más altos estándares de derechos humanos de las mujeres y los tratados internacionales en la materia.

El término de armonización legislativa se ha definido y entendido de diversas formas, sin embargo, en lo que a derechos de las mujeres se refiere, creo que la mejor conceptualización es la que nos aporta la Dra. en Derecho, Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, quien al respecto afirma que: "la armonización implica la incorporación suave y acompasada de principios éticos universales en nuestra vida cotidiana, de tal suerte que no sólo se deben incorporar a la Constitución como una acción declarativa sino también a las constituciones locales, sus normas secundarias y sus reglamentos, con los mismos fines. Desde luego es fundamental reconocer que estos principios son universales porque son el resultado de negociaciones arduas entre sistemas muy diversos y que, por muy importantes que sean, son sólo el mínimo común denominador tanto en el sistema universal como en el interamericano de derechos humanos" y agrega que "se trata de un proceso de naturaleza dinámica que implica una metodología mixta, pues requiere tanto de la inducción como de la deducción para ser útil y eficaz".<sup>1</sup>

Con esto último, la Dra. Pérez Duarte se refiere tanto al estudio de Derecho comparado piramidal que cubre desde lo internacional hasta lo local (método inductivo) como a la integración de un sistema normativo estructurado, compatible entre si y operativo (método deductivo).

### **III. El proceso de armonización en Chihuahua**

En Chihuahua hemos querido construir un Estado de derecho moderno y acorde con los reclamos de nuestros ciudadanos y ciudadanas, en este

---

<sup>1</sup> PÉREZ Duarte y Noroña, Alicia Elena, UNAM, 2011, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Boletín número 1 [fecha de consulta: diciembre de 2012] Disponible en: [http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/342/2011-05-30-191258\\_boletin\\_1.pdf](http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/342/2011-05-30-191258_boletin_1.pdf)

contexto, los tres poderes del estado suscribieron en 2004 un acuerdo para dotar al estado de una legislación penal pionera, que incluso ha servido de modelo a otros estados, y que la propia Constitución de la República, recientemente ha acogido. Así los juicios orales y la presunción de inocencia, entre otros importantes temas, son ya una realidad en Chihuahua.

En este mismo marco de la reforma penal, se aprobó en diciembre del año 2006 la "Ley Estatal por el Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", primera de su tipo en el país. Con esta ley da inicio en Chihuahua al proceso de armonización del marco jurídico que regula los derechos de las mujeres.

Aún cuando el Movimiento de Mujeres en Chihuahua ha venido impulsando acciones legislativas a favor de las mujeres desde hace más de 20 años, es hasta 2006 cuando el Gobierno del Estado, a través de las secretarías General de Gobierno y Fomento Social así como del Instituto Chihuahuense de la Mujer, inicia formalmente el proceso de armonización legislativa en esta materia, con la conformación de mesas de trabajo interinstitucionales orientadas a la elaboración de la iniciativa de la Ley Estatal por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue aprobada por el Congreso del Estado en diciembre del mismo año y publicada en enero de 2007.

Simultáneamente, estas mesas que incluían representantes de organizaciones de la sociedad civil propusieron la incorporación de elementos de perspectiva de género en las iniciativas para la reforma penal, de las cuales se logró que se incluyeran algunos elementos.

De 2007 a 2009, el grupo promotor de los Derechos Políticos de las Ciudadanas, grupo plural en el que participan mujeres de diferentes corrientes políticas y de diferentes orígenes (como funcionarias, integrantes de OSC's, activistas políticas, etc.), se dio a la tarea de promover una iniciativa encaminada a lograr la paridad electoral, la cual fue aprobada en julio de 2009, aunque desafortunadamente, en octubre del mismo año fue

modificada por el Congreso en detrimento de las demandas originales del grupo. De cualquier manera se logró avanzar en este rubro.

En marzo de 2008, desde el Instituto Chihuahuense de la Mujer presentamos dos propuestas: una modificación al código municipal, para fortalecer la creación de instancias municipales de mujeres y otra para la Ley Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres. La primera fue aprobada en ese mismo año y la segunda hasta 2010.

Aún y cuando si hay avances evidentes en el marco jurídico local que tutela los derechos humanos de las mujeres, es importante encarar el reto de lo que todavía falta por construir para lograr una legislación que garantice la protección jurídica de las mujeres en todos los ámbitos: familiar, social, laboral, económico, etc.

En materia de igualdad de género, y violencia de género, los avances legislativos han estado orientados en modificar y en su caso eliminar dicha violencia, así tenemos, que el artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, establece que el estado participa en el Sistema Nacional, que es una forma de poder diseñar una política nacional en la materia, así en Chihuahua se publicó la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la cual da el inicio a este proceso armónico, aun antes que en la República su publicara la citada Ley general.

Consecuentemente se hace indispensable que las leyes estatales que se emitan estén acordes con el marco nacional e internacional, pero también estén en concordancia con la legislación interna del estado, efectuándose una armonización integral. Con la debida concordancia, de manera efectiva, que vaya más allá de invocar preceptos o citar directamente alguna norma en las convenciones internacionales, sino que nos remite al tema de la aplicabilidad y operación de la ley, que es el espacio donde cobran vida los compromisos que nuestro país ha asumido.

El estado de Chihuahua fue pionero en la aprobación y publicación de la *Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, sin embargo, a seis años de su implementación no se ha logrado armonizar

completamente con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Todavía deja fuera temas importantes como el relativo a las órdenes de protección que garanticen el real acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; éstas deben ser incorporadas con una definición muy puntual para que no quede duda de que son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la mujer víctima de violencia y que son fundamentalmente precautorias y cautelares.

Para contribuir con la identificación de las carencias legislativas en este tema, en 2008, el Instituto realizó un Diagnóstico Técnico- Jurídico de los Derechos de las Mujeres en el Estado Libre y Soberano de Chihuahua,<sup>2</sup> cuyo objetivo era ubicar con exactitud cómo se encontraban los derechos de las mujeres a la luz de la legislación internacional, de los instrumentos internacionales y de la legislación que protege a las mujeres de la violencia.

Dicho diagnóstico evidenció que aún cuando los avances en materia de derechos humanos de las mujeres eran notorios, todavía existían carencias en los ordenamientos legales y señala, además, que el estado de Chihuahua debe focalizar su atención en realizar las modificaciones a los diversos ordenamientos legales con el fin de que éstos garantizaran la igualdad entre hombres y mujeres.

El *Diagnóstico Técnico- Jurídico de los Derechos de las Mujeres* y el Proyecto de armonización Legislativa, ambos citados anteriormente, aún cuando fueron elaborados en 2008 y 2009, respectivamente, contienen elementos que pueden servir como punto de partida para localizar los puntos focales en lo que habría que trabajar para lograr un marco jurídico efectivamente transversalizado con la perspectiva de género; podemos citar algunas de ellas a manera de ejemplo:<sup>3</sup>

En materia civil se identificaron algunas lagunas como:

- La inexistencia de referencias en cuanto la pre constitución de pruebas para los casos de violencia familiar, cuando es causal de divorcio.

---

<sup>2</sup> Instituto Chihuahuense de la Mujer, Diagnóstico Técnico- Jurídico de los Derechos de las Mujeres en el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Chihuahua 2008.

<sup>3</sup> Idem



- No se estipulan las obligaciones de crianza, para ambos cónyuges, mismas que deberían implicar el reparto de la maternidad y procreación en su fase de cuidado y crianza, de tal suerte que su inobservancia, sea motivo para limitar el régimen de visitas, o en su caso la suspensión de la patria potestad.
- No se aborda el tema del trabajo doméstico en el sentido de que cuando este es realizado por uno de los cónyuges debe considerarse como parte de la aportación del gasto familiar en un cincuenta por ciento y sus repercusiones en materia de pensión en casos de divorcio, aun en los casos de separación de bienes, ya que este es uno de los temas que más dejan en la indefensión a las mujeres quienes en la mayoría de los casos son quienes asumen esta función y en caso de divorcio, sobre todo cuando por atender a la familia no tuvieron oportunidad de prepararse para el trabajo productivo, se quedan sin recursos para su manutención ya que, en la mayoría de los casos, y si es que logran el pago de pensión alimenticia, esta es sólo para las hijas/os.

En materia penal, entre otras, podemos citar que se visibilizan carencias como:

- No existe un tipo penal para la violación de órdenes de protección.
- No hay disipaciones específicas en materia de legítima defensa cuando se presenta la violencia familiar.
- La prescripción de los delitos no tienen salvedad para los casos de abuso sexual y violación, tratándose de un menor que en su minoría de edad no pudo denunciar el hecho ilícito.
- Si bien el artículo 176 del Código Penal del Estado de Chihuahua consagra el hostigamiento sexual, en realidad el tipo se refiere al delito de acoso sexual, puesto que no está el elemento de jerarquía que distingue el acoso del hostigamiento, vale la pena señalar que en el caso de hostigamiento no se define ni queda claro que debemos

entender como posición manifiesta lo que se traduce en una dificultad para su acreditación.

Es importante también conocer algunas de las conclusiones del diagnóstico<sup>4</sup> mencionado que todavía tienen vigencia:

1. Resulta necesario un proceso de armonización para que la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y violencia de género esté en vinculación y materialización con la demás legislación administrativa, destacando la Ley de salud, la Ley de seguridad pública, la que se relaciona con la estructura de los municipios, las normas de planeación y financieras, además de las señaladas en el propio diagnóstico.
2. El Gobierno Estatal debe de fortalecer el proceso de armonización que la Ley del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia necesita y por conducto del poder legislativo realizar las adecuaciones pertinentes a los ordenamientos que lo requieran.
3. Es imperativo capacitar al personal encargado de la procuración e impartición de justicia, así como a las dependencias e instituciones dependientes del ejecutivo local en materia de perspectiva de género y derechos humanos.
4. Se deben adecuar los requisitos procedimentales para la presentación y desahogo de pruebas en los delitos donde las ofendidas o víctimas son principalmente mujeres, niñas y niños.

En el convencimiento de las bondades que representa un proceso de armonización legislativo en materia de derechos humanos de las mujeres, en 2010, el Instituto Chihuahuense de la Mujer elaboró un proyecto de armonización en el marco jurídico más significativo del estado de Chihuahua en materia de igualdad entre hombres y mujeres y violencia de género, con los instrumentos internacionales, las leyes generales y leyes estatales.

---

<sup>4</sup> idem

El objetivo de este proyecto era modificar los siguientes ordenamientos legales:<sup>5</sup>

- Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
- Ley Estatal de Educación.
- Ley de Justicia Penal Alternativa.
- Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- Código Civil del Estado de Chihuahua.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.
- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Lo anterior fue un esfuerzo orientado a incorporar la perspectiva de género en estos ordenamientos. El proyecto fue entregado tanto a la Secretaría General de Gobierno como a la Comisión de Equidad, Género y Familia del Congreso del Estado, desafortunadamente esto es parte de la agenda de mujeres pendiente, pues dicho proyecto no fue ni siquiera revisado por la comisión legislativa correspondiente.

#### **IV. Logros**

El Gobierno Estatal reconoce que la violencia contra las mujeres es una realidad que se ha reflejado en la entidad durante un largo periodo y, que por lo tanto, está obligado a instrumentar medidas necesarias para atender, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades.

Atendiendo a lo anterior, en los últimos 6 años se han logrado avances considerables, entre los cuales podemos citar:

- 1) La reforma penal para la creación del Nuevo Sistema Penal Acusatorio y Adversarial, implementada a partir de 2006, en la cual se pueden observar las reformas planteadas por el Movimiento de Mujeres que si lograron incorporarse:

---

<sup>5</sup> Instituto Chihuahuense de la Mujer. "Proyecto de armonización legislativa en materia de derechos de las mujeres para el Estado de Chihuahua". Chihuahua 2008. Disponible en: [www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx](http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx)

- La prohibición expresa de la conciliación en delitos de violencia familiar.
  - En su artículo 125 califica el homicidio cuando este se cometa en contra de familiar o con quien se establezca una relación de pareja.
  - En su artículo 126 establece una penalidad más alta a quien prive de la vida a una mujer por el simple hecho de serlo.<sup>6</sup>
  - A diferencia de la media nacional en el artículo 177 se protege a los menores hasta la edad de los 14 años.
  - En su artículo 193 al definir la violencia familiar se aprecia la armonización con la Ley estatal.
  - En su artículo 194 contempla las órdenes de protección, aunque estas no figuran como una obligación expresa para el Ministerio Público.
- 2) Aprobación e implementación de la Ley Estatal del Derechos de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.
  - 3) Creación e implementación del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
  - 4) Elaboración e implementación del Programa Interinstitucional para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia contra las Mujeres.
  - 5) Aprobación de modificaciones al Código Municipal para favorecer la creación y fortalecimiento de Instancias Municipales de Mujeres.
  - 6) Incorporación de perspectiva de género en la reforma penal integral.
  - 7) Aprobación e implementación de la Ley Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
  - 8) Constitución del Sistema Estatal de Igualdad.
  - 9) Elaboración del Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

---

<sup>6</sup> De acuerdo con la mayoría de las defensoras de derechos humanos chihuahuenses, especialmente la experta en el tema Luz Esthela Castro, esto hace innecesaria la tipificación del feminicidio, ya que facilita el proceso para lograr la condena de quienes cometen este delito.

- 10) Acuerdo Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, promovido por el ejecutivo estatal y signado por los tres órdenes de gobierno.
- 11) Incorporación de la Perspectiva de Género en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016.
- 12) Creación de los Centros de Justicia para las Mujeres (Chihuahua y Juárez).
- 13) Creación de la Fiscalía especializada en Delitos de Género y contra las Mujeres.

## **V. Conclusiones**

El estado de Chihuahua se ha caracterizado por su adelanto en materia legislativa en cuanto a la protección de los derechos humanos de las mujeres, también hay un gran avance en materia civil y sobre todo en materia penal con la gran reforma estructural a este sistema, sin embargo se deben tomar las medidas tendientes a eliminar cualquier forma de violencia o discriminación hacia las mujeres, mediante un eficaz proceso de armonización legislativa.

La violencia contra las mujeres es una realidad que se ha reflejado en la entidad durante un largo periodo y por lo tanto, el estado está obligado a instrumentar las medidas necesarias, ya sean legislativas, administrativas, operativas o de otro tipo, para atender, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades. Ningún gobierno que se precie de democrático puede mantener en la invisibilidad ni permanecer omiso a las necesidades de la mitad de su población: las mujeres.

## **VII. Fuentes de consulta**

### **Instrumentos jurídicos internacionales**

CONVENCIÓN Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belén do Pará", 1995.

CONVENCIÓN Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), 1979.

DECLARACIÓN Universal de Los Derechos Humanos, 1948.

### **Legislación federal**

LEY General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, 15 de enero de 2013.

LEY General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 2006.

### **Legislación local**

CÓDIGO Civil del Estado de Chihuahua, Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, 23 de marzo de 1974.

CÓDIGO Penal del Estado de Chihuahua, Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, 27 de diciembre de 2006.

LEY de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, 29 de mayo de 2010.

LEY Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, 24 de enero de 2007.

### **Fuentes electrónicas**

GOBIERNO del Estado de Chihuahua, "Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016". [en línea], Chihuahua, Gobierno del Estado de Chihuahua, Disponible en: [http://transparencia.uach.mx/planeacion/plan\\_estatal\\_desarrollo\\_2010-2016.pdf](http://transparencia.uach.mx/planeacion/plan_estatal_desarrollo_2010-2016.pdf)

INSTITUTO Chihuahuense de la Mujer, "Diagnóstico Técnico-Jurídico de los Derechos de las Mujeres en el estado Libre y Soberano de Chihuahua", [en línea], Chihuahua, Instituto Chihuahuense de la Mujer,

2008. Disponible en: <http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/files/Diagnostico%20para%201a%20Armonizaci%F3n%20de%20Leyes%20Estatales.pdf>

INSTITUTO Chihuahuense de la Mujer, "Proyecto de armonización legislativa en materia de derechos de las mujeres para el Estado de Chihuahua", [en línea], Instituto Chihuahuense de la Mujer, 2008. Disponible en: [www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx](http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx)

PÉREZ Duarte y Noroña, Alicia Elena, "Boletín número 1", [en línea], Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2011, [fecha de consulta: diciembre de 2012], Disponible en: [http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/342/2011-05-30-191258\\_boletin\\_1.pdf](http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/342/2011-05-30-191258_boletin_1.pdf)





# *LOS DERECHOS POLÍTICOS Y SU CONSTRUCCIÓN COMO DERECHOS HUMANOS*

*Amalia Patricia Cobos Campos\**

"La democracia no es una meta que se pueda alcanzar  
para dedicarse después a otros objetivos;  
es una condición que sólo se puede mantener  
si todo ciudadano la defiende"

***Rigoberta Menchú***

**Sumario:** I. Introducción; II. Un asomo conceptual de los derechos políticos; III. Creando nuevos paradigmas, ¿mejor construcción y tutela de los derechos políticos? IV. Conclusiones; V. Fuentes de consulta.

---

\* Profesora de tiempo completo y Coordinadora del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Recibido: 16 de abril de 2013

Aceptado: 29 de noviembre de 2013

## **Resumen**

En el contexto del florecimiento de los derechos humanos, y su extensión hacia áreas hasta hace muy poco insospechadas, es dable reconocer que los derechos políticos tiene un importante papel. Si partimos del supuesto de que uno de los pilares de la edificación de los derechos humanos lo es la democracia, no podemos minimizar los alcances de tales derechos, y resulta esencial, determinar cuáles son los avances que los Estados modernos han alcanzado en su consolidación, no solo como derechos fundamentales sino también como derechos humanos universalmente consagrados. En este tenor, el presente trabajo intenta resaltar tales avances e igualmente hacer hincapié en lo que aún falta por cimentar para que los derechos políticos se afiancen como los derechos humanos que son y se deje atrás el debate que cuestiona dicha pertenencia y la a veces preocupante indiferencia de los sujetos titulares hacia su ejercicio.

**Palabras clave:** Derechos políticos, derechos humanos, construcción.

**Abstract:** In the context of the blooming of the human rights and its extension through the areas recently unsuspected, should be acknowledge that political rights have an important role. If we assume from the beginning that Democracy is one of the columns of the development of human rights, we could not minimize the scopes of such rights and it Is essential determine which are the achievements that Modern States have reached during its consolidation, not only as fundamental rights but also as consecrated universal human rights. In this scenario, this article pretends to emphasize such achievements and equally stress upon on what is even lack to build in order to support better, the political rights as human rights, which they are, and leave behind the discussion debate of such belonging and the alarming indifference of the Individuals holders through its exercise.

**Key words:** political rights, human rights, foundation.

## I. Introducción

Sin lugar a dudas, podemos decir que los derechos políticos han acompañado al hombre desde épocas muy remotas, si bien en forma muy precaria, se fueron consolidando en las sociedades antiguas, permitiendo a este intervenir de una u otra forma en las decisiones de los Estados.

Somos conscientes de que tales derechos distan en mucho de la concepción actual de los mismos, pero es precisamente gracias a su temprano surgimiento, que hoy día podemos visualizarlos de la forma que lo hacemos. Fix Fierro<sup>1</sup> afirma que *"nuestras concepciones actuales sobre la política y sobre el papel del individuo dentro de ella empiezan a desarrollarse ya desde finales de la edad media, y se expresan con claridad en los siglos XVI y XVII, en el contexto de las guerras de religión, la consolidación de los primeros Estado- nación europeos, y la expansión de su poderío militar y económico hacia otras regiones del mundo"*.

El papel de los derechos políticos en la edificación de los Estados modernos es sin duda alguna esencial, sin ellos no se puede concebir a estos como democráticos, y es por ello que su tutela se ha vuelto esencial, pero es claro que no hablamos de cualquier forma de tutela, sino de una adecuada salvaguarda de los derechos de tal índole a través de mecanismos accesibles y suficientes.

A partir del siglo XVIII, en que se gesta la representación política, se reconoce igualmente a los individuos como afirma Fix, *"como integrantes del pueblo o la nación, la condición de ciudadanos, es decir, que ya no eran meros súbditos sometidos al capricho del soberano, sino que tenían el derecho a participar en los asuntos públicos de la comunidad"*.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Fix Fierro, Héctor. *"Los derechos políticos de los mexicanos"*. 2ª. Ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, 2006, p. 1.

<sup>2</sup> Fix Fierro, Héctor. *"Algunos elementos históricos y teórico-conceptuales"*. En : *Colección de cuadernos de divulgación sobre aspectos doctrinarios de la justicia electoral: Los derechos políticos de los Mexicanos: Un ensayo de sistematización*, Cuaderno No. 8, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2005, p. 14

Desde esta nueva concepción, surge con mayor fuerza el concepto de ciudadanía, altamente vinculado a la existencia de los derechos políticos, una concepción que no ha sido fácil diferenciar de la nacionalidad, pero que ha cobrado su propia individualidad.

La concepción moderna de la ciudadanía no se puede dimensionar partiendo únicamente de su fundamento normativo, y es por ello que coincidimos con Núñez que el término *"tiene una connotación que rebasa la mera formulación normativa para alcanzar una dimensión política en sentido estricto. El ciudadano es antes que nada un sujeto activo de la política, un miembro de la sociedad con capacidad para nombrar a sus representantes y a sus gobernantes; pero también quiere organizarse en defensa de sus derechos, para ser escuchado por el gobierno y, en fin, para influir en los rumbos y direcciones de la vida política en el sentido más amplio"*.<sup>3</sup>

Es, en consecuencia, la participación ciudadana es uno de los pilares básicos para la gestación de los derechos políticos y su cimentación en el Estado moderno, participación que no podemos en forma alguna reducir al sufragio, pero incluso este, busca su efectivo ejercicio más allá de las fronteras.

Al respecto Rubio Carcedo *"reconoce la importancia de estudiar a una ciudadanía inmersa en un mundo globalizado en donde las migraciones se convierten un factor clave para las sociedades actuales"*<sup>4</sup> y para ello acude al término de la ciudadanía transcultural que a su juicio *"subsume las aportaciones de la ciudadanía transnacional, completándolas con los resultados del diálogo intercultural promovido entre los individuos y grupos de diferentes culturas, naciones, religiones y etnias"*.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> NÚÑEZ MUÑOZ, Ingrid Karina. *"La ciudadanía y su desempeño en los sistemas políticos democráticos"*. *Cuestiones Políticas*, v. 22, No. 37, EPDP-Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de Zulia, Maracaibo, diciembre de 2006.

<sup>4</sup> SALAS Rueda, Erika P. "Reseña del libro Teoría crítica de la ciudadanía democrática", *En-claves del pensamiento*, [on line] año IV, núm. 8, julio-diciembre 2010, pp. 195-199, Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-879X2010000200011&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2010000200011&lng=es&nrm=iso), accedida el 4 de abril del 2013.

<sup>5</sup> RUBIO Carcedo, José. *"Teoría crítica de la ciudadanía democrática"*. Trotta, Madrid, 2007, p. 50.

Esas nuevas concepciones de la ciudadanía permiten un importante avance en la edificación de los derechos políticos, dándole a estos, un contenido mucho más amplio que el de sus inicios, cuando fueron concebidos a la par que el proceso de surgimiento de los estados contemporáneos, como ya se dijo, a partir del siglo XVI.

En el presente trabajo pretendemos realizar un breve análisis de la evolución de los derechos políticos, su construcción moderna, y cuáles son los retos a alcanzar para su adecuada consolidación y delimitación como derecho humanos, tarea que no puede estimarse baladí, a la luz de una sociedad cada vez más consciente del papel que juegan los derechos humanos y su respeto en la posibilidad de acceder a una vida digna y que, sin embargo, parece estimar como poco trascendente su participación ciudadana, ello a través del ejercicio de sus derechos propiamente políticos.

En resumen como afirma Flores,<sup>6</sup> *"para que exista una verdadera democracia, debe existir primero un Estado constitucional de derecho, en el cual el eje medular sea una correcta tutela de los derechos político-electorales por parte de las autoridades encargadas para ello"*.

## II. Un asomo conceptual de los derechos políticos

El punto de partida de los derechos político- electorales lo encontramos sin lugar a dudas en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano,<sup>7</sup> al igual que cualquier otro derecho que parte de la libertad, en nuestro caso, debemos tomar como base el contenido del artículo segundo, que es del siguiente tenor literal:

Artículo 2º. La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

---

<sup>6</sup> FLORES González, Fabiola. *"Los derechos político-electorales en el Estado de México: Avances y retos"*. Instituto Electoral del Estado de México, Toluca, 2011, p. 5.

<sup>7</sup> Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, disponible en: [http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank\\_mm/espagnoles/es\\_ddhc.pdf](http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnoles/es_ddhc.pdf), accedida el 23 de marzo de 2013.

Una vez que la ONU<sup>8</sup> se consolida, reemplazando a la Sociedad de Naciones, con posterioridad a la segunda guerra mundial, que como es sabido, nos deja como lección la ingente necesidad de tutelar los derechos humanos en forma adecuada, de esa necesidad, surge la Declaración Universal de los Derechos Humanos,<sup>9</sup> basada en los principios de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, citada en el párrafo anterior, la primera mencionada en su artículo 21 determina:

#### Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Es pues, a partir de la antelada declaración, que los derechos políticos parecieran concretizarse, en especial, en el precepto citado, sin embargo, el camino que estos recorrieron hasta su real reconocimiento ha sido largo, es decir del reconocimiento de *iure* al de *facto* hubo que transitar un extenso trayecto que no fue lo sencillo que a simple vista pudiera parecer, y cuyo recorrido no podemos aún dar por terminado.

Cabe en consecuencia preguntarse cuál es su contenido y concepción; al respecto, es claro que debemos diferenciarlos del llamado derecho político,

---

<sup>8</sup> Organización de las Naciones Unidas

<sup>9</sup> Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, disponible en: [http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf), accedida el 25 de marzo de 2013.

el cual ha sido concebido por Fayt<sup>10</sup> como una "*actividad humana destinada a ordenar jurídicamente la vida social humana*", asimismo, afirma que de ella se derivan "*el gobierno de los hombres en la comunidad organizada y consiste en acciones ejecutadas con el fin de influir, obtener, conservar, crear, extinguir o modificar el poder la organización o el ordenamiento de la comunidad.*"<sup>11</sup>

Zovatto<sup>12</sup> por su parte concibe a los derechos políticos, desde la perspectiva del Derecho constitucional, como "*el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política*" y añade a mayor abundamiento que "*la nota distintiva de estos derechos es la de constituir una relación entre el ciudadano y el Estado, un diálogo entre gobernantes y gobernados. Representan, en suma, los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, o, si se quiere, el poder político con el que cuenta este para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado.*"<sup>13</sup>

Por lo tanto, mientras el derecho político se enfoca al gobierno y al poder, los derechos políticos buscan la gestación de condiciones que hagan posible la participación ciudadana, especialmente, de contenido político, es decir, el primero surge para regular el poder del Estado y facilitar su gestión, mientras que los segundos, por el contrario, se centran en derechos individuales de repercusión colectiva, ya que si no se ejercitan, no solo perjudican la esfera individual de quién omite hacerlo, sino que, como ya hemos podido apreciar afectan los intereses colectivos.

Recordemos que la teoría de la justicia de Rawls,<sup>14</sup> que si bien, surge como una reacción al utilitarismo reinante, resalta la obligación a cargo de las instituciones políticas de garantizar la autonomía individual, mediante el

---

<sup>10</sup> FAYT, Carlos S. "*Derecho Político*". t. I, Abeledo Perrot, 4ª Ed., Buenos Aires, p. 9

<sup>11</sup> Ídem

<sup>12</sup> ZOVATTO, Daniel, "Los derechos políticos y los derechos humanos en América Latina", disponible en: [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectorat/docs/red\\_publica/Tratado/Derechos%20Politicos.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectorat/docs/red_publica/Tratado/Derechos%20Politicos.htm), accedida el 2 de abril de 2013.

<sup>13</sup> Ídem

<sup>14</sup> Véase al respecto: Bidet, Jacques, "*Jhon Rawls y la teoría de la justicia*", Bellaterra, Barcelona, 2000.

ejercicio de cuatro derechos esenciales, entre los que destaca además de la libertad de expresión, la propiedad y la libertad respecto al arresto arbitrario, el derecho al voto; porque como bien analiza Caballero<sup>15</sup> "*una teoría de justicia social como la de Rawls se ocupa de la adecuada distribución de derechos y deberes por parte de las instituciones que conforman la estructura básica de la sociedad*".

Si bien Rawls no resuelve toda la problemática que el mismo se plantea, si pone de relieve la tutela de uno de los derechos políticos - ya que como es de explorado derecho, los derechos políticos van mucho más allá de ello- como esencial para una correcta protección de los derechos individuales. Podemos, en consecuencia, concluir que de la precaria concepción de los derechos políticos en sus albores a lo que hoy, la propia doctrina jurídica considera como tales, hay una diferencia abismal, la pregunta obligada en todo caso es ¿qué tanto contribuye esa nueva visión a su crecimiento y consolidación? Intentaremos dar respuesta a ello en los siguientes apartados.

### **III. Creando nuevos paradigmas, ¿mejor construcción y tutela de los derechos políticos?**

Es indudable que la construcción de los derechos humanos se da en el contexto del liberalismo, derivándose de las revoluciones contemporáneas, en lo que se ha denominado los derechos humanos de primera generación, sin embargo, como asegura Pérez Luño,<sup>16</sup> esta concepción se verá sujeta a un vasto desarrollo en el cual habrá deterioro y controversia, por lo que todo ello se verá reflejado en las luchas sociales del siglo XIX que evidenciarán, como afirma el precitado autor, el requerimiento de perfeccionar la enumeración de tales derechos, como evidentemente se ha concretizado, en la tutela cada vez más amplia, al grado de que existen doctrinarios que estiman que hay un abuso conceptual y normativo de los derechos humanos, desviándolos de su esencia y fines axiológicos.

---

<sup>15</sup> CABALLERO, JOSÉ FRANCISCO, "La teoría de la justicia de Rawls", Ibero Forum: *Voces y Contextos*, Otoño, núm. II, año I, Universidad Iberoamericana, México, 2006

<sup>16</sup> PÉREZ LUÑO, ANTONIO ENRIQUE. "Concepto y concepción de los derechos humanos". Acotaciones a la ponencia de Francisco Laporta", *DOXA, Cuadernos de filosofía del derecho*, 4, 1997, pp. 47-66



Sánchez de la Torre,<sup>17</sup> indica en este tenor, que "*las expresiones políticas, jurídicas, ideológicas, culturales, etc., en que las nociones de "derechos humanos"*<sup>18</sup> *aparecen, como enunciados generales o en sectores particulares, y de una u otra manera ("derechos fundamentales",<sup>19</sup> "valores constitucionales"*<sup>20</sup>) *como sinónimos o como aplicaciones de ese reservorio axiológico, ocasionan gran confusión conceptual y a veces redundan en grandes frustraciones colectivas cuando aparecen en boca de personalidades políticas o en textos retóricos: pues se pone en juego su credibilidad o se instrumentan demagógicamente".*

Bobbio,<sup>21</sup> por su parte, señala que los derechos humanos nacen como derechos naturales universales, se desarrollan como derechos positivos particulares para encontrar al fin su plena realización como derechos positivos universales.

La visión liberalista conlleva a una "*visión atomista del individuo y de la sociedad, que concibe esencialmente a los derechos como mecanismos de protección de la autonomía del individuo frente al Estado y a la sociedad. El individualismo atomista pierde de vista el profundo contenido social y comunitario de los derechos humanos, pues el concepto mismo de derechos y la obligación moral de respetarlos solo pueden tener expresión en un contexto social"*.<sup>22</sup>

Frente al Estado moderno, los derechos del hombre o los derechos naturales, evolucionarán e irán adoptando progresivamente el carácter de limitaciones al poder del Estado, desempeñando un papel característico en la construcción del Estado constitucional de derecho,<sup>23</sup> pero igualmente,

---

<sup>17</sup> SÁNCHEZ de la Torre, Ángel. "Noción "formal" de los derechos humanos". *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época*. [on line], Vol. 12, 2011, pp. 365-384, disponible en: [http://dx.doi.org/10.5209/rev\\_ANDH.2011.v12.38109](http://dx.doi.org/10.5209/rev_ANDH.2011.v12.38109), accedida el 8 de abril de 2013.

<sup>18</sup> Comillas en el original

<sup>19</sup> Ídem

<sup>20</sup> Ídem

<sup>21</sup> BOBBIO, Norberto. "*El tiempo de los derechos*". Ed. Sistema, Madrid, 1991, p. 68.

<sup>22</sup> Taylor citado por: PRADO, Maximiliano. "*Limitación de los derechos humanos. Algunas consideraciones teóricas*". *Revista Chilena de Derecho*, vol. 34, N° 1, Santiago de Chile, 2007, pp. 61 – 90.

<sup>23</sup> Fioravanti, citado por ídem.

como sabemos, irán perdiendo su esencia individualista, para incluir en ellos un sinnúmero de derechos que son de índole colectiva y, cuya salvaguarda, ha sido asumida mediante los instrumentos internacionales, conformando sin lugar a dudas una nueva concepción de los derechos humanos.

Si algo es claro en este sentido, es que los derechos humanos siempre serán un concepto inacabado y sus nuevas concepciones se irán dando mediante la construcción social que gestee una diferente realidad que suscite a su vez nuevos requerimientos y demandas, así los bienes jurídicos objeto de la tutela evolucionarán conforme lo hace la sociedad.

No en vano la doctrina ha aseverado que estos derechos poseen una concepción generacional, la cual sostiene Contreras,<sup>24</sup> implica "*reconocer que el catálogo de libertades nunca será una obra completa y acabada, habida cuenta de que una sociedad libre y democrática tiende a manifestarse permanentemente receptiva a la aparición de nuevas necesidades, que a su vez fundamentan nuevos derechos*".

Un concepto que deberemos analizar en éste apartado por su estrecha vinculación con el tema en análisis, lo es el de la democracia, no pretendemos extendernos en una construcción o sustentación doctrinaria de la misma, bástenos para los fines pretendidos examinar someramente su definición y caracteres, así como su relación con los derechos políticos.

Al respecto Bobbio ha dicho que la democracia "*no es sólo un método, sino también un ideal: el ideal igualitario. Donde este ideal no inspira a los gobernantes de un régimen que se llama democrático, la democracia es un nombre en vano. No puedo separar la democracia formal de la sustancial*".<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> CONTRERAS Nieto, Miguel Ángel. "*El derecho al desarrollo como derecho humano*". Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Toluca, 2000, p. 30

<sup>25</sup> BOBBIO, Norberto. "*Carta de Norberto Bobbio a Guido Fassò*". del 14 de Febrero de 1972, En: Faralli, *Presentazione de G. Fassò, La democrazia in Grecia*, 1959, citado por Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Trotta, Madrid, 2001, p. 346.

Comanducci<sup>26</sup> señala que en este sentido la democracia va más allá de "*ser un procedimiento de toma de decisiones colectivas, es isonomía, es decir igualdad en la distribución a todos de los derechos fundamentales*", lo que a su juicio implica que los derechos humanos deben estar positivizados y consagrados en los ordenamientos fundamentales de los Estados.

A mayor abundamiento, Gamas Torruco,<sup>27</sup> sustenta que la democracia en su evolución histórica ha llegado a convertirse en "*un gobierno en el que las decisiones y acciones del sistema político se producen mediante la permanente participación de quienes van a ser afectados por ellas*". Schumpeter,<sup>28</sup> por su parte la concibe como un "*arreglo institucional para alcanzar decisiones políticas, mediante el cual, algunos individuos adquieren el poder de decidir por medio de una contienda competitiva por el voto popular.*"

Como es fácil apreciar ambos autores enfocan su concepción hacia las facultades que los órganos estatales adquieren a través del sufragio, de tal suerte que ésta reside esencialmente en el acuerdo previo que se convalida en las urnas.

De lo asentado podemos concluir como lo hace Dahl<sup>29</sup> que los caracteres de la democracia se traducen esencialmente en funcionarios electos, elecciones libres regulares e imparciales, sufragio inclusivo, derecho a ocupar cargos públicos, libertad de expresión en clara correlación con el derecho a la información y la autonomía asociativa, Gamas<sup>30</sup> afirma que a estos caracteres habría que añadir elementos a los que el precitado autor

---

<sup>26</sup>COMANDUCCI, Paolo. "*Derechos humanos y democracia*". En: "*Justicia y derechos fundamentales*" Ed. Dykinson, ISBN 978-84-9849-241-5, 2008, pp. 347-368.

<sup>27</sup> GAMAS TORRUCO, José. "*Democracia transiciones y consolidaciones*". En: Valadés Diego *et al* (Coord.), *Ideas e instituciones constitucionales en el siglo XX*", Siglo XXI Editores/Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2011, p. 227.

<sup>28</sup> SCHUMPETER, Joseph A., "*Capitalism, socialism and democracy*". Harper, 2ª Ed., Nueva York, 1947, citado por ídem, p. 227.

<sup>29</sup> DAHL, Robert A. "*On democracy*". Yale University Press, Londres, 1998, citado por Gamas Torruco, José, Op. Cit., p. 227.

<sup>30</sup> GAMAS TORRUCO, José, Op. Cit., p. 227

llama funcionales, por enfocarse a la función que los mismos desempeñan en el propio proceso democrático, por lo que a su juicio para que exista democracia deben como premisa *sine que non* actualizarse los siguientes elementos:

- a) La presencia de la sociedad en su conjunto, a través de sus representantes, en las decisiones políticas.
- b) La factibilidad de una libre oposición de los individuos al poder organizado.
- c) Lo que por consecuencia lleva a la existencia de procedimientos de participación y oposición efectivos.
- d) La existencia de gobiernos afectados de temporalidad, acotados y responsables.
- e) Si bien debe sujetarse a la voluntad de las mayorías, debe también alcanzar el respeto a las minorías.

En este sentido, podemos concluir que si bien existen muchas concepciones y enfoques de la democracia, lo esencial en ella, se traduce en valores que se sustentan en el respeto irrestricto a los derechos humanos, por lo que pareciera que ambos constituyen un binomio inseparable, resulta palmario que no puede existir democracia sin respeto a los derechos humanos, y que estos a su vez, no pueden salvaguardarse en regímenes ajenos a ésta. En consecuencia, los derechos políticos revisten tal importancia que fueron concebidos dentro de los derechos humanos que han sido denominados como ya se apuntó anteriormente, de la primera generación,<sup>31</sup> - sin entrar

---

<sup>31</sup> Véase entre otros: Lafer, Celso, *La reconstrucción de los derechos humanos. Un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 146; Aguilar Cuevas, Magdalena, "Las tres generaciones de derechos humanos", CODHEM, pp. 93-103, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>, accedida el 8 de abril de 2013; Bustamante Donas, Javier, "*Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica*", *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología e Innovación*, [on line], No. 1, septiembre-diciembre de 2001, disponible en: <http://www.oei.es/revistactsi/numero1/bustamante.htm>, accedida el 8 de abril de 2013.

en el debate respecto a la validez o no de dicha categorización-estimándolos como el punto de partida de todos los demás.

Fix-Fierro<sup>32</sup> arguye que "*los derechos políticos son derechos fundamentales en un sentido doble: primero, como derechos subjetivos de carácter básico que constituyen el fundamento de otros derechos e instituciones; y segundo, como derechos subjetivos consagrados en las normas fundamentales*".

Habiendo analizado algunos de los conceptos relacionados con los derechos políticos, como es el caso de la propia democracia, pretendemos examinar brevemente la evolución de estos, su contenido y concepción actuales; para ello partiremos del contexto histórico mexicano que les va dando vida y que se desprende de nuestras cartas fundamentales ya que la evolución de las mismas en esta materia, a partir de la llamada Constitución de Apatzingán<sup>33</sup> hasta nuestra carta magna en vigor, es evidente.

El punto de partida de los derechos políticos lo constituye la ciudadanía, ya que a partir de ella se cimentan tales derechos, pues como asevera Velásquez<sup>34</sup> "*en la constitución de Apatzingán y en las siguientes del siglo XIX, los pensadores y políticos pretendieron crear nuevos individuos que se sintieran elevados a la categoría de ciudadanos de la nación mexicana y que por ese hecho fueran iguales. El concepto de ciudadanía no permaneció estático, sino que fue adquiriendo diferentes matices a través de cada uno de los modelos constitucionales ensayados en México*".

El referido documento, en sus artículos 7, 12 y 14, otorgaba la ciudadanía a la gente nacida en América, los extranjeros podían obtenerla si profesaban la religión católica y eran afines a las ideas de libertad.<sup>35</sup>

---

<sup>32</sup> FIX Fierro, Héctor, Op. Cit., p. 26.

<sup>33</sup> Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814.

<sup>34</sup> VELÁSQUEZ Delgado, Graciela. "*La ciudadanía en las constituciones mexicanas del siglo XIX: Inclusión y exclusión político-social en la democracia mexicana*". *Acta Universitaria*, Universidad de Guanajuato, Vol. 18, Número especial 1, Septiembre 2008, pp. 42-49.

<sup>35</sup> TENA Ramírez, Felipe. "*Leyes fundamentales de México*". Porrúa, México, 2002, p. 169.

Por lo que hace a las Leyes Constitucionales,<sup>36</sup> la primera ley en su artículo primero, define quienes son mexicanos, entendiendo como tales a los que hubiesen nacido en el territorio nacional y fuesen hijos de padre mexicano sin importar si lo eran por nacimiento o naturalización, igualmente los nacidos en el extranjero, pero de padre mexicano por nacimiento, debiendo al cumplir su mayoría de edad residir en la República o manifestar su deseo de hacerlo, igual derecho se confería a los hijos de padre extranjero, si al alcanzar dicha edad cumplían los requisitos indicados; otorgaba el carácter de mexicanos también a quienes residían en el país al momento de la independencia, jurando el acta y continuaron residiendo o ingresaron con posterioridad, de manera legal y hubieren obtenido carta de naturalización. La Constitución de 1824 no aborda ésta temática, en cuanto a la Constitución del 57, en la misma se establecen diferencias entre nacionalidad y ciudadanía ya que para ser ciudadano se requería ser nacional, también establecía diferencias en la edad para alcanzar la ciudadanía entre los casados que era de 18 años, frente a los solteros que la alcanzaban hasta los 21, además establece como requisito para ostentarla, el tener un modo honesto de vivir.<sup>37</sup>

Un requerimiento establecido durante mucho tiempo para alcanzar la ciudadanía lo fue el de profesar la religión católica, sin embargo, a partir de 1859, con la Ley de libertad de cultos, éste deja de ser un requerimiento; no obstante con la llegada del siglo XIX y el surgimiento de los estados nación, las limitantes que se van a establecer se deberán a cuestiones más de índole económica y social, así, se excluye de la ciudadanía, no solo a las mujeres, sino también a "*los indígenas, los clérigos e incluso un conjunto de individuos varones mayores de edad que no poseían independencia económica suficiente [...] (vagabundos y sirvientes domésticos, por ejemplo, en el entendido de que bajo la categoría de sirvientes estaban englobados no solamente los domésticos, sino también los peones y los trabajadores asalariados de todo tipo dependientes de un patrón, [...])*".<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> Leyes Constitucionales de 1836, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>, accedida el 9 de abril del 2013.

<sup>37</sup> Véase: TENA Ramírez, Felipe, *Op. Cit.*, p. 612.

<sup>38</sup> VELÁSQUEZ Delgado, Graciela, *Op. Cit.*, p. 44.

Olvera<sup>39</sup> asegura que en nuestro país no hubo correspondencia alguna entre el marco jurídico contenido en las Constituciones decimonónicas, que consagraban una concepción democrático-liberal de la vida pública, y las formas reales de dominación política.

Aun cuando en este sentido se ha avanzado mucho, debemos observar que el solo reconocimiento de la ciudadanía a quienes otrora carecieron de ella, no resulta por sí mismo suficiente para garantizar los derechos políticos, ya que como sabemos existe hasta cierto punto un desconocimiento y apatía hacia el eficaz ejercicio de tales derechos en nuestro país, lo que evidentemente no contribuye a su salvaguarda.

El contenido de los mismos ha ido evolucionando, ampliando su esfera de tutela, ya que del surgimiento del derecho al sufragio, al contenido actual, hay un recorrido histórico nada sencillo que ha permitido su inserción real en la tutela estatal y los ha configurado con un mayor desarrollo y efectividad.

En cuanto al derecho al sufragio, que como se dijo, es el parteaguas en materia de derechos políticos, su evolución histórica fue compleja, pues como sabemos fue concebido para ser ejercido por ciertas clases privilegiadas y no de manera universal, que es una de sus características esenciales en los Estados contemporáneos que se precian de respetar tales derechos.

Podemos al respecto decir, circunscribiéndonos a nuestro entorno histórico, a efecto de no perdernos en un análisis, que si bien resulta por demás interesante, no es pertinente para los fines del presente trabajo, que en México, encontramos la primera alusión al mismo en los Sentimientos de la Nación, esencialmente en los artículos 5 y 7 ya que en ellos se alude a la representación y a la elección; así el artículo 5<sup>o</sup> <sup>40</sup> determina a la letra:

---

<sup>39</sup> OLVERA Rivera, Alberto J. "*La construcción de la ciudadanía en México en los albores del siglo XXI*". Universidad de Sotavento, *Iveriano*, v. 5, No. 10, Veracruz, octubre de 2001, pp. 35-48

<sup>40</sup> *Sentimientos de la Nación*, disponible en: <http://www.inehrm.gob.mx/pdf/sentimientos.pdf>, accedido el 10 de abril de 2013.

*Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que solo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias de números.*

Por su parte el diverso artículo 7 determina:

*7º Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos.*

Si bien no existe una alusión expresa al sufragio, los numerales antes transcritos permiten inferir tácitamente la existencia de la representación y el voto, aunque no se dé regulación alguna a dichos supuestos.

Por lo que hace al Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, el mismo, aun cuando no es una Constitución, posee un gran valor histórico, en él a más de determinar que la soberanía reside en el pueblo, habla de la elección de legisladores y de manera expresa consagra el derecho al sufragio, así podemos desprenderlo del contenido de los numerales 5 y 6 de la misma.

El artículo 6º,<sup>41</sup> determina a la letra:

*Artículo 6º. El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en quienes concurran los requisitos que prevenga la ley.*

La Constitución Federal de 1824, por su parte, determina la facultad de las legislaturas de los estados para determinar constitucionalmente las cualidades de los electores,<sup>42</sup> como es fácil visualizar, deja a los mismos la decisión de quiénes pueden votar; igualmente, contiene una disposición expresa del derecho de los ciudadanos al sufragio como en el decreto

---

<sup>41</sup> Constitución de Apatzingán, 1814, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const-apat.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf), accedida el 12 de abril de 2013.

<sup>42</sup> Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, dada en México, el 4 de octubre de 1824, Art. 9 disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1824.pdf>, accedida el 12 de abril de 2013.



citado con antelación, sino una serie de disposiciones que comprenden las bases que sustentan los procesos electorales y los requisitos de elegibilidad. Posteriormente en 1835, la Ley Constitucional, determina en su artículo 7º el voto activo y pasivo, sujetando tal derecho a la existencia de determinadas condiciones socioeconómicas, dicho precepto a la letra determinaba:

7. <sup>43</sup> *Son ciudadanos de la República Mexicana:*

Primero. Todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del artículo 1<sup>o</sup><sup>44</sup>, que tengan una renta anual lo menos (sic) de cien pesos, procedentes de capital fijo ó moviliario(sic) ó de industria ó trabajo personal, honesto y útil á la sociedad.

*Segundo. Los que hayan obtenido carta especial de ciudadanía del congreso general, con los requisitos que establezca la ley.*

En ésta tesitura, podemos decir que el ejercicio de los derechos políticos estaba limitado a las personas con un determinado nivel socioeconómico y vedado como se comentó anteriormente a ciertos sectores como la servidumbre entre otros.

---

<sup>43</sup> Ley Constitucional, 15 de diciembre de 1835, Art. 7, en: Dublan, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana. Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, t. III, Imprenta del Comercio, México, 1876, pp. 109-110

<sup>44</sup> Dicho numeral a su vez prevé: Art. 1. Son mexicanos: Primero. Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento ó por naturalización. Segundo. Los nacidos en país extranjero, de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, avisan que resuelven venir á fijarse en la República, y lo ejecuten dentro del año después de haber dado el aviso. Tercero. Los nacidos en territorio extranjero, de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior. 'Cuarto. Los nacidos en el territorio de la República, de padre extranjero, que hayan permanecido legalmente en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso. Quinto. Los no nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron la acta de ella y han continuado residiendo aquí. Sexto. Los nacidos en territorio extranjero que, introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización con los requisitos que prescriben las leyes.

Bases Orgánicas de 1843,<sup>45</sup> determina al respecto en los artículos 19 y 20 lo siguiente:

*Artículo 19.- Son derechos de los ciudadanos mexicanos el de votar en las elecciones populares, y cuando en ellos concurren los requisitos señalados por las leyes, el de ser nombrados para los cargos públicos y los de elección popular.*

*Artículo 20.- Son obligaciones del ciudadano:*

- I. Adscribirse en el padrón de su municipalidad.
- II. Votar en las elecciones populares.
- III. Desempeñar los cargos de elección popular cuando no tengan impedimento físico o moral, o excepción legal.

El Acta Constitutiva y de Reforma de 1847,<sup>46</sup> en lo relativo, en su artículo primero establece la ciudadanía a favor de los mayores de veinte años que tuvieran modo honesto de vivir y no hubiesen sido condenados a una pena infamante; respecto al sufragio el artículo segundo a su vez, determina:

*Art. 2º.<sup>47</sup> Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos, y pertenecer á la Guardia Nacional, todo conforme á las leyes.*

Como es fácil advertir contiene ya una relación mucho más completa de los derechos políticos, ya que se consagra el derecho de asociación de manera expresa, sin embargo es importante aclarar que los derechos de ciudadanía plena se reconocen a la mujer hasta 1953, teniendo hasta

---

<sup>45</sup> Bases orgánicas de la República Mexicana, Acordadas por la Honorable Junta Legislativa establecida conforme a decreto, sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional. 14 de junio de 1843, disponible en: [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1843\\_142/Bases\\_org\\_nicas\\_de\\_la\\_Rep\\_blica\\_Mexicana\\_Acordadas\\_1155.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1843_142/Bases_org_nicas_de_la_Rep_blica_Mexicana_Acordadas_1155.shtml), accedida el 15 de abril de 2013.

<sup>46</sup> Acta Constitutiva de Reformas, sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de mayo de 1847, Art. 9, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1847.pdf>, accedida el 15 de abril de 2013.

<sup>47</sup> Ídem, Art. 2º.

entonces y a partir de 1922, gracias a la Constitución de Yucatán y en 1923 a la de San Luis Potosí, derechos parciales de voto en algunas elecciones municipales.

En la Constitución del 57, el artículo 9,<sup>48</sup> determina:

*9. á nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.*

El numeral más relevante en materia de derechos políticos estimamos que es el artículo 35,<sup>49</sup> que plasma como prerrogativas del ciudadano las siguientes:

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, teniendo las calidades que la ley establezca.

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

IV. Tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

De su contenido se desprende ya con meridiana claridad, consagrados en forma expresa el sufragio activo y pasivo y el derecho de asociación.

---

<sup>48</sup> Constitución Política de la República Mexicana de 1857, 12 de febrero de 1857, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>, accedida el 15 de abril de 2013.

<sup>49</sup> Ídem, Art. 35

El artículo 36 por su parte en sus fracciones III y IV, establece como obligaciones del ciudadano el votar y desempeñar los cargos de elección popular, respectivamente.

La Constitución vigente como sabemos consagra en su artículo 34,<sup>50</sup> los 18 años, como edad para la adquisición de la ciudadanía y, sigue requiriendo la existencia de un modo honesto de vivir; de igual forma el artículo 35,<sup>51</sup> concreta los derechos del ciudadano en los siguientes términos:

***Artículo 35. Son derechos del ciudadano:***

**I.** Votar en las elecciones populares;

**II.** Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

**III.** Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

**IV.** Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

**V.** Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

**VI.** Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

---

<sup>50</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el D.O.F. el 5 de febrero de 1917.

<sup>51</sup> Ídem, Art. 35.

**VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

**VIII.** Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

**1o.** Serán convocadas por el Congreso por lo que hace de la Unión a petición de:

**a)** El Presidente de la República;

**b)** El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

**c)** Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,

**2o.** Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes

**3o.** No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el

Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

**4o.** El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

**5o.** La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

**6o.** Las resoluciones del Instituto Federal Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

**7o.** Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Es importante añadir lo preceptuado por el artículo 36<sup>52</sup> en sus fracciones III, IV y V, que en lo relativo a las obligaciones del ciudadano, en lo conducente dice:

*[...] III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;*

**IV.** Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

*V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.*

Así tenemos ya un panorama del contenido de los derechos políticos en México, es claro que además de los derechos de sufragio activo y pasivo, se suman los de asociación política ya mencionado y el de participación

---

<sup>52</sup> Ídem, Art. 36, Fracs. III, IV y V.

política; éste último se ejerce, afirma de la Madrid<sup>53</sup> a través de los partidos políticos, los cuales tienen como finalidad de conformidad con lo previsto en la propia constitución *"la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa"*.<sup>54</sup>

#### IV. Conclusiones

Los derechos políticos como derechos humanos han sido clasificados en muy diversos contextos, en cuanto a su contenido Loewenstein<sup>55</sup> los clasificó como libertades políticas fundamentales, en éstas incluye la libertad de asociación, la libertad de reunión, el derecho a organizarse en grupos y el derecho a votar y acceder a los cargos públicos; Schmitt<sup>56</sup> por su parte, alude en el mismo sentido a los derechos del ciudadano en el Estado, considerando como tales la igualdad ante la ley, el derecho de petición, sufragio igual y acceso igual a los cargos públicos.

Debemos concluir que la clasificación utilizada por la doctrina moderna se basa esencialmente en los criterios manejados por los instrumentos internacionales que en lo que nos ocupa, utilizan la denominación de derechos políticos.

---

<sup>53</sup> DE LA MADRID Hurtado, Miguel. *"La constitución de 1917 y sus principios jurídicos fundamentales"*. En: *La constitución y sus principios fundamentales*, Instituto de investigaciones Jurídicas/UNAM, p. 48, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1181/4.pdf>, accedida el 15 de abril de 2013.

<sup>54</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 41, frac. I, párrafo segundo

<sup>55</sup> LOEWENSTEIN, Karl. *"Teoría de la constitución"*. Ariel, Barcelona, 1976.

<sup>56</sup> SCHMITT, Karl. *"Teoría de la constitución"*. Ed. Nacional, México, 1970, p. 197

Tales derechos se pueden conceptualizar como aquellos que están destinados a "*proteger y tutelar la participación o la intervención de los individuos en la esfera decisoria del espacio público, en particular las libertades de expresión, asociación y reunión*".<sup>57</sup>

Tales derechos no son accesibles a todos, sino únicamente a aquéllos que encuadran en el concepto de ciudadanía que el propio Estado construye, pero cuya normativización tiende a universalizarse.

Los derechos políticos contenidos en el ordenamiento fundamental mexicano son:

- a. El derecho al sufragio activo y pasivo
- b. El derecho a la participación política
- c. El derecho a la asociación política

En estrecha vinculación con los anteriores encontramos los derechos humanos de libertad de expresión, de reunión y el derecho de petición, aunque éste último no ha sido reconocido de manera expresa como derecho humano.

Es innegable la tutela que la legislación mexicana a través de su carta fundamental realiza a los derechos políticos, sin embargo, su construcción como derechos humanos no ha avanzado en la forma esperada, por factores que en mucho se deben a los propios titulares de los derechos.

Lo anterior en virtud de que la sola consagración del derecho, no deriva en su pleno ejercicio y adecuada tutela, si el sujeto no ejerce sus derechos por desinterés o ignorancia de sus alcances, estos se tornan nugatorios.

---

<sup>57</sup> TACHER Contreras, Daniel. "*Derechos políticos en el ámbito del derecho internacional*". Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2010, p. 41.



Se ha dicho que uno de los obstáculos esenciales para que tales derechos sean ejercidos con eficacia por los mexicanos lo es la pobreza y marginación en que viven muchos de nuestros conciudadanos, al respecto Aguilera<sup>58</sup> afirma que la pobreza, "*priva a miles de ciudadanos mexicanos de sus derechos fundamentales: derechos políticos y civiles, culturales y socio-económicos. No obstante, tenemos que abordar una concepción integral [...] que dependa de una concepción de democracia, pues la prosperidad económica también está ligada al desarrollo y profundización de las libertades y derechos fundamentales. En este sentido, el crecimiento de nuestra democracia está indisolublemente ligado al desarrollo de una cultura cívica y política de los derechos humanos*".

Luego entonces, el reto esencial que enfrenta el estado mexicano, para que los derechos políticos alcancen una plena salvaguarda como derechos humanos que son, es el vencer el desconocimiento y apatía que priva en muchos sectores de la ciudadanía, en cuanto a la relevancia del ejercicio mismo de ellos, tal edificación deberá sustentarse en una educación política, que permita alcanzar la plena conciencia de que sin ellos, existe una libertad fraccionada y una actitud incongruente con los reclamos universales de protección de los derechos humanos, ya que en estos derechos, en especial, es mucho más compleja la protección, si no existe la voluntad de su titular, dadas sus particularidades.

"Las elecciones no resuelven por sí mismas los problemas, aunque son el paso previo y necesario para su solución."

**Adolfo Suárez**

---

<sup>58</sup> AGUILERA Portales, Rafael Enrique. "*Concepto y fundamento de los derechos humanos. Implicaciones político-jurídicas en el constitucionalismo del estado de Nuevo León*". CECYTE/CAEIP, Monterrey, 2010, p. 8

## Fuentes de consulta

Acta Constitutiva de Reformas, sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de mayo de 1847, Art. 9, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1847.pdf>

AGUILAR CUEVAS, Magdalena, "Las tres generaciones de derechos humanos", CODHEM, pp. 93-103, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>,

AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, *Concepto y fundamento de los derechos humanos. Implicaciones político-jurídicas en el constitucionalismo del estado de Nuevo León*, CECYTE/CAEIP, Monterrey, 2010

Bases orgánicas de la República Mexicana, Acordadas por la Honorable Junta Legislativa establecida conforme a decreto, sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional. 14 de junio de 1843, disponible en: [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1843\\_142/](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1843_142/Bases_org_nicas_de_la_Rep_b)

[Bases\\_org\\_nicas\\_de\\_la\\_Rep\\_b](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1843_142/Bases_org_nicas_de_la_Rep_b)  
[lica\\_Mexicana\\_Acordadas\\_1155.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1843_142/Bases_org_nicas_de_la_Rep_b)

BIDET, Jacques, *Jhon Rawls y la teoría de la justicia*, Bellaterra, Barcelona, 2000.

BOBBIO, Norberto, "Carta de Norberto Bobbio a Guido Fassò", del 14 de Febrero de 1972, en: *Faralli: Presentazione de G. Fassò, La democrazia in Grecia*, 1959

BOBBIO, Norberto, *El tiempo de los derechos*, Ed. Sistema, Madrid, 1991

BUSTAMANTE DONAS, Javier, "Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica", *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología e Innovación*, [on line], No. 1, septiembre-diciembre de 2001, disponible en: <http://www.oei.es/revistactsi/numero1/bustamante.htm>

CABALLERO, José Francisco, "La teoría de la justicia de Rawls", *Ibero Forum: Voces y Contextos, Otoño*, núm. II, año I, Universidad Iberoamericana, México, 2006

COMANDUCCI, Paolo, "*Derechos humanos y democracia*", en: "*Justicia y derechos fundamentales*" Ed. Dykinson, ISBN 978-84-9849-241-5, 2008

Constitución de Apatzingán, 1814, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const-apat.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf)

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, dada en México, el 4 de octubre de 1824, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1824.pdf>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA de 1857, 12 de febrero de 1857, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>

CONTRERAS NIETO, Miguel Ángel, "*El derecho al desarrollo como derecho humano*", Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Toluca, 2000

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814

DAHL, Robert A., *On democracy*, Yale University Press, Londres, 1998

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MADRID HURTADO, Miguel, "*La constitución de 1917 y sus principios jurídicos fundamentales*", en: *La constitución y sus principios fundamentales*, Instituto de investigaciones Jurídicas/UNAM, p. 48, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1181/4.pdf>

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, disponible en: [http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)

DUBLAN, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana. Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, t. III, Imprenta del Comercio, México, 1876

FAYT, Carlos S., *Derecho Político*, t. I, Abeledo Perrot, 4ª Ed., Buenos Aires

FERRAJOLI, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Trotta, Madrid, 2001

FIX FIERRO, Héctor, "Algunos elementos históricos y teórico-conceptuales" en: *Colección de cuadernos de divulgación sobre aspectos doctrinarios de la justicia electoral: Los derechos políticos de los Mexicanos: Un ensayo de sistematización*, Cuaderno No. 8, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2005

FIX FIERRO, Héctor, *"Los derechos políticos de los mexicanos"*, 2ª. Ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, 2006

FLORES GONZÁLEZ, Fabiola, *"Los derechos político-electorales en el Estado de México: Avances y retos"*, Instituto Electoral del Estado de México, Toluca, 2011

GAMAS TORRUCO, José, *"Democracia transiciones y consolidaciones"*, en: Valadés Diego et al (Coord.), *Ideas e instituciones constitucionales en el siglo XX*", Siglo XXI Editores/ Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2011

Leyes Constitucionales de 1836, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>

LOEWENSTEIN, Karl, *Teoría de la constitución*, Ariel, Barcelona, 1976

*Sentimientos de la Nación*, disponible en: <http://www.inehrm.gob.mx/pdf/sentimientos.pdf>

NÚÑEZ MUÑOZ, Ingrid Karina, "La ciudadanía y su desempeño en los sistemas políticos democráticos", *Cuestiones Políticas*, v. 22, No. 37, EPDP-Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de Zulia, Maracaibo, diciembre de 2006

OLVERA RIVERA, Alberto J., *"La construcción de la ciudadanía en México en los albores del siglo XXI"*, Universidad de Sotavento, *Iveriano*, v. 5, No. 10, Veracruz, octubre de 2001

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, "Concepto y concepción de los derechos humanos". Acotaciones a la ponencia de Francisco Laporta", *DOXA, Cuadernos de filosofía del derecho*, 4, 1997

PRADO, Maximiliano, "*Limitación de los derechos humanos. Algunas consideraciones teóricas*", *Revista Chilena de Derecho*, vol. 34, Nº 1, Santiago de Chile, 2007

LAFER, Celso, *La reconstrucción de los derechos humanos. Un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994

RUBIO CARRECEDO, José, *Teoría crítica de la ciudadanía democrática*, Trotta, Madrid, 2007

SALAS RUEDA, Erika P., "Reseña del libro *Teoría crítica de la ciudadanía democrática*", *En-claves del pensamiento*, [on line] año IV, núm. 8, julio-diciembre 2010, pp. 195- 199, Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-879X2010000200011&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-879X2010000200011&lng=es&nrm=iso)

SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel, "*Noción "formal" de los derechos humanos*", *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época*. [on line], Vol. 12, 2011, pp. 365- 384, disponible en: [http://dx.doi.org/10.5209/rev\\_ANDH.2011.v12.38109](http://dx.doi.org/10.5209/rev_ANDH.2011.v12.38109)

SCHUMPETER, Joseph A., *Capitalism, socialism and democracy*, Harper, 2ª Ed., Nueva York, 1947

SCHMITT, Karl, *Teoría de la constitución*, Ed. Nacional, México, 1970

TACHER CONTRERAS, Daniel, "*Derechos políticos en el ámbito del derecho internacional*", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2010

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México*, Porrúa, México, 2002

VELÁSQUEZ DELGADO, Graciela, "*La ciudadanía en las constituciones mexicanas del siglo XIX: Inclusión y exclusión político-social en la democracia mexicana*", *Acta Universitaria*, Universidad de Guanajuato, Vol. 18, Número especial 1, Septiembre 2008

ZOVATTO, Daniel, "*Los derechos políticos y los derechos humanos en América Latina*", disponible en: [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red\\_publica/Tratado/Derechos%20Politicos.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_publica/Tratado/Derechos%20Politicos.htm)



# *EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. UNA VISIÓN FEDERALISTA\**

*Francisco Javier Guerrero Aguirre\*\**

## **SUMARIO:**

I. Pacto por México; II. ¿Cuáles son las bases de una posible reforma electoral?; III. Establecer la competencia por temas; IV. Fiscalización; V. Competencia por elecciones; VI. Conclusión, y VII. Anexo.

---

\* Ponencia presentada en el IV Encuentro de Magistradas y Magistrados electorales de la Primera Circunscripción, el 28 de septiembre de 2013, en Nuevo Vallarta, Nayarit.

\*\* Exconsejero del Instituto Federal Electoral. Doctor en Relaciones Internacionales por la Universidad de Kent en Canterbury, Inglaterra, donde también obtuvo el grado de Maestro en Análisis de Conflictos Internacionales. Es licenciado en Derecho por la Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Acatlán" de la Universidad Nacional Autónoma de México obteniendo su titulación con mención honorífica.

Recibido: 30 de septiembre de 2013

Aceptado: 7 de octubre de 2013

**Resumen:**

El pasado 23 de septiembre se presentó una propuesta de reforma política electoral, que pretende alcanzar algunos de los objetivos planteados en el Pacto por México, ambas coinciden en transformar al IFE en un Instituto Nacional Electoral, desaparecer a los Institutos Electorales Estatales, transformar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y desaparecer a los Tribunales Electorales Estatales. Lo que sería un retroceso en materia de federalismo.

La propuesta es posible, siempre y cuando se respete un mecanismo de construcción paulatina, que los órganos locales electorales no desaparezcan sino que se transformen en consejos locales con subordinación y coordinación con el INE.

Estamos ante la oportunidad de reformar el sistema electoral para hacerlo más eficaz y confiable, su construcción no puede nacer de la destrucción.

**Palabras clave:** reforma, sistema electoral, transformar, federalismo.

**Abstract:**

On Sept. 23rd a political electoral reform was proposed with the goal to aim some stated objectives in the Pact for Mexico, both objectives agree to turn around the IFE into a National Institute Electoral by disappearing the States Electoral Institutes, transforming the Electoral Tribunal from the Judiciary Power of the Federation and eliminate the States Electoral Courts.

Originating a backward process in terms of federalism.

The proposal is possible as long as a respect exists for a gradual construction mechanism and the Local electoral councils do not be eliminate but be transform into Local councils with the coordination and subordination by the IFE.

We are facing the opportunity to reform the electoral system in order to be more confidential and efficiently, its construction could not be born from destruction.

**Key words:** reform, electoral system, transform, federalism.



## **I. Pacto por México**

Dentro del punto 5 de los acuerdos para la gobernabilidad democrática suscritos el pasado 2 de diciembre de 2012, en el marco del Pacto por México, se encuentra el punto 5.3, que comprende dos compromisos generales el 89 y 90 que se refieren a la aprobación de una Ley General de Partidos y al impulso de una reforma electoral que atienda entre otros temas, la generación de mayor certidumbre, transparencia y estabilidad al sistema político en su conjunto y de igual forma, el que los procesos electorales sean más baratos y más transparentes. Para lograr estos objetivos, se impulsarán, dice el documento, las siguientes acciones:

- Reducción y mayor transparencia del gasto de los partidos.
- Disminución en el monto de los topes de campaña.
- Incorporación a las causales de nulidad de una elección lo siguiente: 1) el rebase de los topes de campaña; 2) la utilización de recursos al margen de las normas que establezca el órgano electoral, y 3) la compra de cobertura informativa en cualquiera de sus modalidades periodísticas, con la correspondiente sanción al medio de que se trate.
- Revisión de los tiempos oficiales de radio y televisión para impulsar una cultura de debate político y una racionalización del uso de los anuncios publicitarios.
- Prohibir el uso y la entrega de utilitarios de promoción electoral, tales como materiales plásticos, materiales textiles, despensas y materiales de construcción.
- Fortalecer la legislación para evitar el uso de esquemas financieros y/o recursos de origen ilícito con el propósito de inducir y coaccionar el voto.
- Crear una autoridad electoral de carácter nacional y una legislación única, que se encargue tanto de las elecciones federales, como de las estatales y municipales.

Como sabemos durante el receso legislativo pasado se suscribió el denominado *Adendum* del Pacto por México para que se instalaran las mesas de reforma electoral y se pudiera presentar a la brevedad la reforma política electoral ante el Congreso.

El pasado 23 de septiembre los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presentaron su propuesta de reforma política electoral, que pretende alcanzar algunos de los objetivos planteados en el Pacto, pero que también incorporan otros elementos de transformación constitucional que afectan al sistema de gobierno en su conjunto y no solamente al tema electoral, propuestas que si bien tienen algunas similitudes entre ellas, tienen también algunas diferencias.

La propuesta presentada por el PAN pretende reformar 27 artículos constitucionales, de forma indirecta modifica 31 Constituciones estatales y el Estatuto de Gobierno del D.F., así como todas las leyes electorales del país. Además de una reforma al sistema electoral nacional, propone una reforma al sistema político, incorporando la figura de la segunda vuelta electoral para las elecciones presidenciales, de gobernador, y de jefe de gobierno, la reelección legislativa, la ratificación de miembros del gabinete por parte de la Cámara de Diputados, el nombramiento del procurador general de la República por el Senado y el establecimiento de un gobierno de coalición. Aspectos que solamente en lo que se refiere a la reelección legislativa considera también la propuesta del PRD.

La iniciativa del PAN en materia electoral, aborda aspectos importantes que hemos los consejeros referido desde el Consejo General del IFE, como el que se refiere a los mecanismos para que los mexicanos en el exterior puedan realmente participar en las elecciones federales y el de la emisión del voto electrónico, aspectos que por cierto ya en algunas entidades del país se han desarrollado con éxito.

Ambas iniciativas, la del PAN y la del PRD coinciden en algunos aspectos que transforman el marco constitucional que regula el sistema electoral nacional, tanto en lo que se refiere a la autoridad administrativa electoral federal y a las estatales, como lo que se refiere a la autoridad jurisdiccional electoral nacional y estatal. Ambas coinciden en transformar al IFE en un Instituto Nacional Electoral, desaparecer a los institutos electorales estatales, transformar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y desaparecer a los Tribunales Electorales Estatales. Por ser el tema de este

importante foro a estos planteamientos de las iniciativas, es a lo que en esta ocasión me referiré.

Dice la exposición de motivos de la iniciativa del PAN: "Para fortalecer al Instituto Nacional Electoral, se eliminan las legislaciones locales y se crea un solo ordenamiento general que regule los procesos electorales en todo el país. Ciertamente es que ningún diseño institucional está exento de retos, tampoco de riesgos. Sin embargo, las reglas propician resultados socialmente deseados. Ahí se puede inscribir la propuesta del Instituto Nacional Electoral como órgano que por un lado garantizaría de mejor manera la celebración de elecciones libres al impedir la intromisión de los gobernadores y poderes fácticos locales y, por otro, ahorraría importantes recursos al Estado al actuar con mayor eficacia administrativa.

Ello no significa que debamos transitar a un régimen centralista, pero sí que debemos buscar mecanismos que faciliten la consolidación de la democracia a todos los puntos del país. Es necesario homologar los derechos y libertades de todos los Mexicanos.

Por lo anterior, el nuevo Instituto Nacional Electoral tendrá la facultad de otorgar las constancias de mayoría en las elecciones de gobernador y jefe de gobierno del Distrito Federal, de los integrantes de los ayuntamientos y jefes delegacionales, de diputados a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, diputados federales y senadores".

Es decir la "*ratio legis*" de la iniciativa la podemos encontrar en tres objetivos:

- 1.- Impedir la intromisión de gobernadores y poderes fácticos locales.
- 2.- Ahorrar recursos al Estado, al actuar con mayor eficacia administrativa.
- 3.- Homologar derechos y libertades de todos los Mexicanos.

Se ha cuestionado por especialistas en diversos foros si estos objetivos que en principio resultan políticamente atendibles, solamente se pueden lograr mediante la desaparición de todos los Institutos Electorales Estatales y mediante la transformación del propio IFE y del Tribunal Electoral, yo

creo en lo personal que no, que estos objetivos se pueden lograr mediante otras adecuaciones normativas que consideren aspectos importantes de nuestro pacto federal y de las autonomías locales.

Como sabemos desde 1946 los estados tienen la autonomía para definir reglas locales específicas en materia política que afecta al nivel municipal y a la conformación de sus propios Congresos, así como la importancia de la participación del ciudadano de forma directa, en referéndums, plebiscitos, en las organizaciones civiles, vecinales y hasta de colonia, de acuerdo a su propia geografía y contexto social.

Los 27 estados del país regulan desde su Constitución la integración de sus consejos electorales estatales, así como el requisito de mayoría calificada para su designación. Actualmente todos los nombramientos responden a acuerdos políticos legislativos de consenso local.

Los consejeros locales están sujetos a regímenes jurídicos de responsabilidad política, administrativa, penal y civil, lo que se suma a su experiencia en la materia y a su reconocimiento local. Las decisiones de los consejos estatales están sujetas a un sistema de control constitucional que finalmente termina con las resoluciones definitivas en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir la última decisión electoral en el país no la tienen los consejos locales, sino la Sala Superior del Tribunal.

Como lo he manifestado, la desaparición de los Institutos Electorales Locales sería un retroceso en materia de federalismo y desconocería una trayectoria y experiencia que ha permitido también en estos últimos 15 años alternancias significativas en los gobiernos y Congresos Estatales. De hecho las primeras alternancias se dieron en el ámbito estatal bajo la organización electoral de estos organismos locales (Jalisco, Baja California, Yucatán, etc.).

## **II. ¿Cuáles son las bases de una posible reforma electoral?**

Para poder lograr una reforma electoral exitosa es necesario tomar en cuenta no únicamente las elecciones anteriores o la estrategia electoral de

los partidos políticos para los próximos años, sino realmente poner en el centro del debate a los ciudadanos y diseñar las mejores formas para hacerlos participar en la vida pública, que tengan mayor confianza en sus autoridades electorales y en las autoridades electas, que participen cada día más en la construcción de la democracia, lo que para mí no se logra alejando a las autoridades electorales locales de sus ciudadanos.

El debate legislativo que se tendrá que dar debe tomar en cuenta que en los institutos y tribunales locales actualmente trabajan más de 15,000 personas, mismas que tienen derechos laborales adquiridos, en su caso es necesario pensar en liquidaciones y en el pasivo laboral de estos organismos.

Debe tomar en cuenta el debate legislativo que en el año 2014 habrá procesos electorales locales en cinco estados para renovar Congresos y Ayuntamientos. En el año 2015 se celebrarán seis elecciones para renovar gobernadores, además de que se sumará renovar Congresos y Ayuntamientos en quince estados, más las elecciones federales de 500 diputados. En el año 2016 se llevarán a cabo elecciones de gobernador en doce estados y se renovarán Congresos y Ayuntamientos en trece estados.

El sistema nacional electoral actual, tiene una operación permanente que no puede interrumpirse ni transformarse de forma precipitada, en estas fechas supongo que tanto la Cámara de Diputados Federal, como los Congresos Estatales están aprobando ya los presupuestos tanto del IFE como de los Institutos Locales.

Considero que la propuesta del Pacto por México es posible llevarla a cabo, siempre y cuando se respete un mecanismo de construcción paulatina de transformación electoral que considere la estructura y la experiencia de los institutos locales, lo que he llamado una tercera vía, basada en lo siguiente:

Como sabemos la regla constitucional de distribución de competencias es la de reservar las facultades de la federación en la norma, bajo el criterio que lo que no está reservado constitucionalmente a la Federación se entiende que es facultad o competencia de los estados, el artículo 116 constitucional

en este sentido actualmente contiene las bases sobre las cuales los estados con plena autonomía pueden definir las reglas electorales locales, pero también señala cuales son las facultades del organismo electoral federal en las elecciones locales, ahí habrá que definir en todo caso que otras facultades se le pueden dar al organismo nacional y que o en qué forma se subordinarán y coordinarán con el organismo nacional, los organismos locales.

Se tendría que modificar el mecanismo de nombramiento de los consejos electorales locales, para incorporar por ejemplo la intervención del Senado para ratificar el nombramiento de los consejeros electorales locales que aprueben los Congresos Estatales.

### **III. Establecer la competencia por temas**

El IFE es actualmente, por disposición constitucional la única autoridad encargada de la administración de los tiempos del Estado para los efectos electorales, en el caso de las campañas estatales los institutos electorales locales coadyuvan con el IFE en esta materia y proponen la pauta correspondiente, misma que el IFE aprueba y notifica a los concesionarios.

En las pasadas elecciones de julio de este año, así se resolvió el tema de las candidaturas independientes locales, mediante la coordinación de los institutos locales y el IFE. En Zacatecas, Quintana Roo y Baja California. El IFE actualmente, es la única autoridad nacional para decretar medidas cautelares respecto a suspensión de difusión de promocionales o de propaganda gubernamental en los medios de comunicación que se estimen violatorios de la ley. Los institutos electorales locales, remiten al IFE las peticiones correspondientes, para que en la Comisión de Quejas de él se resuelva si se otorgan o se niegan.

Dentro de la reforma electoral de 2013 se pueden establecer otros temas que serían competencia exclusiva del órgano nacional electoral como pueden ser siguiendo los objetivos descritos en las iniciativas presentadas por el PAN y el PRD, por ejemplo, las quejas sobre el tema de la

imparcialidad de los gobernadores u otros servidores públicos en las elecciones estatales, la posible utilización de los programas sociales para beneficio electoral, temas de propaganda gubernamental en medios impresos nacionales y estatales.

El INE sería competente, para conocer y en su caso emitir medidas cautelares, sobre las quejas sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos en todas las elecciones, tal como sucede con el tema de radio y televisión en donde el IFE es la autoridad única en la materia.

#### **IV. Fiscalización**

Otro tema que correspondería a la instancia nacional de acuerdo a los objetivos planteados sería el de la fiscalización. La iniciativa del PAN propone que sea el Consejo General del INE el responsable, en este aspecto lo considero un retroceso. Estimo que la Unidad de Fiscalización es un primer paso para lograr la autonomía del órgano que revise el origen y destino de los recursos de los partidos políticos a nivel nacional y que esta unidad considerada como un órgano autónomo del IFE pueda ser la autoridad encargada de llevar a cabo la fiscalización de las elecciones federales y de las de gobernadores y jefe de gobierno, emitiendo en su caso dictámenes parciales antes de la elección como se ha propuesto y dictámenes finales al concluir la jornada electoral. Tal como se propone en el tema de quejas que estoy de acuerdo que se resuelvan en la instancia judicial electoral igual en el tema de la fiscalización evitar generar enconos entre la autoridad encargada de la organización y computo de las elecciones y los partidos políticos.

#### **V. Competencia por elecciones**

En este sentido me he pronunciado por que los órganos locales electorales no desaparezcan sino que se transformen en consejos locales con subordinación y coordinación con el INE.

Los institutos electorales locales por ejemplo, se transformarían por un lado en organismos subordinados al INE, respecto de las elecciones

federales, de gobernador y jefe de gobierno, pero también seguirían atendiendo el tema de la participación ciudadana que muchos de ellos ya atienden como consultas populares, elección de comités ciudadanos, referéndum, plebiscito local, la participación política de la mujer y la promoción del voto; tendrían que conservar la facultad de organizar las elecciones legislativas locales y las municipales, como primera y única instancia de resolución.

Esto es fundamental ya que evitaría además que las controversias por los resultados de estas elecciones locales y municipales se ventilen en la Ciudad de México.

Así podríamos tener una primera propuesta de distribución posible de competencias en la que hemos llamado la tercera vía:

## **Instituto Nacional Electoral**

### **Consejo General del INE**

- Organizar las elecciones para la elección de presidente de la República, senadores y diputados federales.
- Organizar las elecciones para gobernador en los estados de la República y jefe de gobierno del D.F. en coordinación con los consejos locales.
- Administrar los tiempos del Estado en radio y televisión para todas las elecciones nacionales y conocer de las quejas por compra y adquisición indebida.
- Conocer de las quejas que se presenten en las elecciones nacionales y resolverlas en el Consejo General, respecto de propaganda prohibida en radio y televisión, intervención de servidores públicos en elecciones y emitir en su caso medidas cautelares.
- Poder aplicar las sanciones correspondientes a partidos políticos y servidores públicos, con multas y vistas a los Congresos locales, al Senado de la República y a FEPADE.
- Las impugnaciones de estos temas se conocerían en el Tribunal Electoral Federal.



- Llevar a cabo la fiscalización simultánea de los ingresos y gastos de los partidos políticos y dictaminar parcialmente los gastos de campaña antes de la elección correspondiente, tanto federal como de gobernadores de los estados.
- Fijar tope de gastos de campaña para los candidatos, tomando en cuenta el costo de la elección.
- Distribuir el financiamiento público a los partidos políticos nacionales y locales, con base en la propuesta del PAN.
- Coordinar el servicio profesional electoral nacional.
- Promulgar el estatuto electoral nacional.
- Proponer el presupuesto nacional y llevar a cabo un sistema nacional de compras consolidadas.
- Coordinar el voto de los mexicanos en el exterior.

### **Consejos Electorales Estatales**

- Organizar las elecciones de los integrantes de los Congresos Estatales, presidentes municipales, Ayuntamientos y Delegados en su caso.
- Llevar a cabo el cómputo de resultados de estas elecciones locales.
- Conocer de las quejas sobre estas elecciones que se presenten por actos anticipados de campaña, propaganda prohibida difundida en espectaculares, revistas, y otros medios que no sean radio y televisión, imponer las sanciones correspondientes, las impugnaciones las conocerían los tribunales electorales estatales y el Tribunal Federal como última instancia.
- Llevar a cabo la fiscalización simultánea de las elecciones que organiza.
- Organizar las consultas populares, plebiscitos, y mecanismos de participación ciudadana que se consideren en las Constituciones Locales respectivas.
- Fomentar la participación política de la mujer y de los jóvenes en las elecciones.
- Promover el voto en sus estados.
- Coordinar el registro de candidatos independientes.

- Las impugnaciones de las decisiones que tomen se conocerán por las Salas Regionales del TEPJF.
- Coordinarse con el INE para la organización de las elecciones federales y de gobernador.
- Remitir las quejas que correspondan a la competencia del INE y en su caso darle seguimiento a las sanciones.

## **VI. Conclusión**

Esta tercera vía parte de la base de que lo principal es que sea factible su operación, que se construya sobre lo que está haciéndose bien, tanto en lo federal como en lo local y que respete el avance histórico que tenemos, recordemos que el país ha invertido miles de millones de pesos en nuestro sistema electoral nacional actual.

La ventaja de esta propuesta es que crea un sistema nuevo de distribución de competencias que atiende los objetivos de las reformas propuestas en el Pacto por México, que respeta parcialmente las autonomías estatales, que unificará en su momento la normatividad electoral nacional y logrará ahorros mediante el sistema consolidado de adquisiciones, así mismo logrará la profesionalización electoral mediante la implementación del estatuto electoral nacional y el servicio profesional electoral nacional y lo principal lograría los objetivos señalados de evitar la injerencia de los poderes locales en las elecciones de gobernador y jefe de gobierno.

Estamos ante la oportunidad de reformar el sistema electoral para hacerlo más eficaz y confiable, su construcción no puede nacer de la destrucción, recordemos que así como los problemas de la democracia se resuelven con más democracia, los problemas del federalismo, se resuelven con más federalismo.

## **VII. Anexo**

### **Comparativo Internacional**

De entre los poco más de 25 países alrededor del mundo cuya forma de organización política se basa en alguna forma de pacto federal, el caso más próximo a una modalidad extrema de descentralización que incorpore esas variables es el de los Estados Unidos, donde si bien las elecciones federales (Presidente, Cámara de Representantes y Senado) se rigen por los principios básicos fijados en la Constitución, el grueso de las atribuciones reglamentarias, organizativas y logísticas recaen en las autoridades de los condados.

Esto explica que, sin exagerar, se puede hablar de alrededor de 13 mil órganos de autoridad electoral en todo el país y de una enorme dispersión y variedad en las regulaciones y procedimientos aplicables a la organización electoral.

El modelo canadiense resulta interesante porque, además de adoptar la perspectiva de un régimen parlamentario en el que la convocatoria a las elecciones se puede producir de manera intempestiva y es casi imposible realizar elecciones concurrentes, la dirección de los procesos electorales federales recae en una agencia permanente, independiente y especializada (Elecciones Canadá), pero que tiene una línea de mando unipersonal y una estructura orgánica muy reducida tanto a nivel central como de cada uno de los 308 distritos en que se divide actualmente el territorio del país para fines electorales.

En un extremo opuesto de las variables de este modelo se podría ubicar el caso de España. Si bien la organización y logística de todas las elecciones se realiza de manera descentralizada, pues son las autoridades a nivel de las regiones autónomas las responsables de ello (a través de sus oficiales públicos de carrera), lo cierto es que, en último análisis, es un sistema muy homogéneo en términos normativos, organizativos y procedimentales, no sólo porque está regido por una legislación nacional de gran calado, sino además porque existen órganos autónomos de control y vigilancia de la administración en todos los órdenes de gobierno.

Argentina tiene un sistema *sui generis* de organización electoral a nivel nacional. En esencia, la función electoral entendida en su acepción más amplia (incluyendo las atribuciones de carácter jurisdiccional) presenta las siguientes características:

- Es responsabilidad del Poder Judicial
- Tiene como ente rector permanente y de última instancia a la Cámara Nacional Electoral.
- A nivel de las provincias, se ejerce a través de jueces (juzgados) federales especializados.
- Para fines operativos durante periodos electorales, se apoyan en juntas electorales de carácter temporal que aunque no están formalmente adscritas al Poder Judicial, se integran predominantemente por jueces.

Si bien se trata de un esquema básicamente judicializado, es importante hacer notar que admite una importante excepción, ya que el ejecutivo, a través de una dirección especializada del Ministerio Interior, también cumple funciones electorales, entre las cuales no sólo figuran algunas de carácter organizativo y logístico, sino otras tan relevantes como la ministración del financiamiento público a partidos políticos, la distribución de tiempos gratuitos en los medios audiovisuales o la de formular proyectos de reforma en la materia.

*PUNTOS DE VISTA SOBRE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA FRENTE  
AL DERECHO PENAL\**

*Eduardo López Betancourt\*\**

---

\* Conferencia impartida por el Dr. Eduardo López Betancourt, el día 24 de septiembre de 2013, en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

\*\* Maestro e Investigador de Derecho Penal y Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; licenciado en Derecho, maestro en Educación Cívica y Social, maestro en Historia, doctor en Pedagogía, doctor en Historia y doctor en Derecho, obtuvo Mención Honorífica en todos sus exámenes de grado.

Recibido: 24 de septiembre de 2013

Aceptado: 7 de octubre de 2013

**Resumen:**

El artículo muestra un profundo análisis sobre el derecho a la información y el derecho a la confidencialidad, dos importantes bienes jurídicamente protegidos.

Estos derechos son garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; es importante resaltar que a nivel local el estado de Chihuahua ha trabajado en su legislación para garantizarlos por medio de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, misma que es un ejemplo del buen trabajo legislativo chihuahuense.

El texto hace referencia sobre los conceptos de honor, reputación y dignidad, bienes salvaguardados en el ordenamiento local; sobre las fronteras entre el derecho de acceso a la información y el derecho a la confidencialidad y también sobre las consecuencias jurídicas por el mal manejo de los datos personales.

**Palabras clave:** información, datos personales, transparencia, confidencialidad.

**Abstract:**

This article shows a deeper analysis about the right of the information and the right to the confidentiality. Two assets legally protected.

These rights are guaranteed by the Mexican Political Constitution through the Federal Law of transparency and access to public government information and by the Federal Law on the Protection of Personal data held by Private; It is very important to mention that Chihuahua as a local level, has been working on its legislation to guarantee these rights by the Law of Protection on Data of Individuals in the State. Which is a very good example of the great legislative work done by the State of Chihuahua.

The Article makes reference to the concepts of honor, reputation and dignity, attributes safeguarded in the local ordering; over the borders between the right to the information access and the right to the confidentiality , same as the juridical consequences by the mismanagement of the personal data.

**Key words:** information, personal data, transparency, confidentiality.

Estimados y gratos amigos, quiero ante todo agradecer en mucho al Lic. Enrique Medina Reyes, Consejero Presidente del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, a quien le guardo un cariño histórico, como es a la Lic. Norma Ivonne Ordóñez García; es evidente que a través de ellos dos agradezco a todos su presencia, sobre un tema que deseo ubicar en el ámbito de la discusión y el análisis de lo que constituyen dos bienes jurídicamente protegidos; por un lado, el derecho a estar informado, y por otro la confidencialidad.

Nuestra misma Carta Magna, entra en un problema terrible, con dos, insisto, bienes jurídicamente protegidos.

Por un lado, el artículo 6° de nuestra Constitución, textualmente precisa en su segundo párrafo:

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y aún de difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Nótese, no sólo estoy ante el derecho, que sin duda ejerzo en forma unilateral y absoluta, de estar informado, y aún de difundir esa información.

Nuevamente, en forma triste, nuestra Constitución Política se vuelve ley reglamentaria; resulta que al planteamiento anterior, el cual debe ser solo una expresión dogmática, proviene posteriormente una explicación y una reglamentación.

Pero no sólo ello, sino que además se han creado leyes federales y hasta locales, la rectora por supuesto es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El mismo artículo 6° de la Constitución, marca como excepción al derecho a la información "Todo lo que se refiere a la vida privada y los datos personales..." Es más, por si fuera poco, la idea del artículo 6°, la ratifica el artículo 16° de la Constitución Política, que en su segundo párrafo dice:

"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros".

Como vemos, limita el secreto a la vida privada por razones de seguridad nacional; surge la pregunta obligada: ¿Qué es la seguridad nacional?, ¿Quién y cómo la decide?, y aún los aspectos más personales, como pueden ser preferencias sexuales ¿por seguridad nacional pueden difundirse?

Al igual que en el artículo 6º, para estar informado, así como para proteger la información personal, se han creado leyes federales y locales; la primera se denomina, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, misma que fue publicada el 5 de julio del 2010. A partir de entonces, los órganos legislativos locales han trabajado en similar sendero, es el caso de Chihuahua, una entidad a la que reconozco su compromiso y avance jurídico; es más, me siento coparticipe del mismo. Tengo de superación académica de la Facultad de Derecho, de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que me dio oportunidad de contar con excelentes amigos, de quienes me siento profundamente orgulloso.

En este contorno, se aprobó en Chihuahua la Ley de Protección de Datos Personales, y al mismo tiempo, todo un proceso donde está presente de forma evidente el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información.

La Ley de Protección de Datos Personales de Chihuahua, tiene varias ventajas, por encima de la que corresponde al rubro federal, es mucho más técnica; me agrada señale el objeto de la misma, su finalidad, quiénes son los sujetos obligados, y en general, es mejor que la Ley federal, pero resulta innecesario entrar en detalle del buen trabajo legislativo chihuahuense.

Pero dentro de todos estos planteamientos, hay aspectos que me gustaría detallar de manera muy clara, en forma concreta sobre la ley chihuahuense:



Qué debemos entender sobre: *honor, reputación y dignidad*, ya que estos son los bienes jurídicamente protegidos en la ley chihuahuense.

Lo planteado es un caso de absoluta subjetividad, para algunos *honor* es: "la cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo".

Aún más compleja es la definición de *reputación*, que quiere decir: "opinión o consideración en que se tiene a alguien o algo, prestigio o estima en que son tenidos alguien o algo".

Por lo que hace a la *dignidad*, no solamente está en el medio subjetivo, sino inclusive en lo que puede ser una cuestión de valores, lo cual lo hace mucho más complejo, pero también se define de la siguiente manera: "gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse". (¿Qué tiene que ver la forma de comportarse? En fin, son de las cuestiones tan subjetivas que hemos considerado gravísimas).

Si lo expuesto son los valores a proteger, ¿qué es lo que se está marginando?, uno sólo, que es mi derecho a saber. De la anterior manera hay una contradicción jurídica clarísima, entre mi derecho a estar informado y el derecho a la secrecía de mi vida privada.

¿Cuál es la frontera entre esos dos derechos?, ¿quién va a decidir esa frontera? La respuesta es evidentemente muy complicada, pero aquí, no descartamos que ese trabajo, el de conocer esas fronteras, lo puedan hacer, por ejemplo en Chihuahua, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, en el ámbito Federal, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales o el CIDE (Centro de Investigación y Educación Especializada en Ciencias Sociales).

Otro aspecto que no quiero dejar de mencionar, es el relativo a las consecuencias jurídicas, cuando los datos personales se difunden o bien, que a pesar de solicitud expresa no dejan de ser manejados por las instituciones privadas. Cuando hay violaciones de esta naturaleza el Estado impone multas impresionantes de millones de pesos, lo mismo hace la

legislación local. En el ámbito federal, se pueden aplicar multas por 620 mil días de salario, y en el caso de Chihuahua hasta 10 mil; de este modo, al violador de la ley, al que haga uso de datos personales o los mantenga en su poder indebidamente, el Estado lo sanciona, pero el planteamiento es diáfano: ¿Qué beneficio obtiene el particular?, en el marco federal le dicen, "quedas en libertad para actuar como tu quieras", pero en el caso de Chihuahua la fracción sexta de la LPDPECH precisa que el ICHITAIP puede emitir opiniones con respecto a la Ley, y es ahí donde sugiero que esa multa que se aplica por el Estado, sea para beneficio, en principio, del particular afectado; es más, esos montos pueden perfectamente incrementarse, lo cual evita que el particular tenga necesidad de presentar en el ámbito civil o penal, una denuncia o demanda, que obligadamente le llevará mucho tiempo (burocracia jurídica) cuando lo que debe buscarse, es un beneficio inmediato al particular afectado, sin que ello pueda implicar, por convenir a sus intereses, también presentar una denuncia o una demanda, ya sea en el terreno civil o penal.

En este mismo renglón, la Ley federal, deja en libertad al particular para que actúe como mejor le convenga, pero nuevamente es la "monserga", esto es, crearle al particular situaciones de molestia, cuando lo que debe hacerse es precisamente una resolución benéfica para el particular, y más aun cuando el afectado carece de recursos para presentar demandas o denuncias.

El Código Penal del Estado de Chihuahua, para beneficio de quien en un momento dado es víctima de la difusión de datos personales, puede configurarse entre otros ilícitos, el de la discriminación, cuando es evidente se trata de menoscabar sus derechos, como son los de orden constitucional. El delito contra la dignidad de las personas, está previsto en el artículo 195, del Código Penal Chihuahuense.

Lo expuesto sin lugar a dudas, es parte de una serie de preocupaciones, que no sólo en el ámbito de Chihuahua y el país se ha dado, sino que podemos decir, el orbe entero está inmerso en tratar de proteger, lo que ahora se ha denominado, los derechos humanos. Por cierto, -mi opinión

sobre este tema es bastante diverso, pero es bueno expresarlo- de pronto en el mundo, y en México especialmente, se empezó a hablar del término derechos humanos, para todo son derechos humanos, comisiones para ese tema; no obstante, en lo particular me parece un pleonismo, para mí los derechos sólo son de los humanos, y son sólo ellos los que tienen derechos; empero al margen de esta reflexión, es indudable que hay una muy clara complicación, como ya lo hemos expuesto, entre el derecho genérico de informarse y el derecho individual o particular a protegerse cuidando su privacidad.

En varios países, la política de protección de datos personales se ha vuelto una obsesión; inclusive, como bien sabemos se han creado convenios internacionales para ese fin.

En el caso de Latinoamérica, casi la totalidad de los países incorporan en su Constitución, disposiciones precisas sobre la protección de datos personales, algo que no es nuevo, ya que ello viene desde mediados de los años 80's, lo que no hay duda, es que el derecho a la intimidad, ha tomado particular relevancia; Para mí los derechos intrínsecos del ser humano, y aquí me agrada más la expresión "*garantías individuales*", son aquellos que permiten una subsistencia adecuada dentro de la sociedad, aquellos aspectos intocables de alto valor, que no son concesiones, sino parte de la naturaleza humana, inseparables de la misma, como lo es el derecho a la educación, el derecho al libre tránsito, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a conocer, a saber quiénes son mis congéneres, y de que ellos, mis congéneres, sepan quién soy yo. Pero, será también un derecho de alta magnitud, un derecho primigenio, la secrecía; tal es el caso por ejemplo, de cuáles son las preferencias sexuales, o bien, cuál es el nivel económico que se guarda. Tal vez, dentro del ambiente de la jerarquización jurídica, ocupe un lugar primordial el derecho a saber, el de la privacidad; más reitero, esto es un problema de discusión absoluta.

Lo cierto, es que en este momento existe en el mundo y en México una política para salvaguardar la intimidad, más me temo que sólo sean *buenos deseos*, ya que en la práctica es muy difícil lograrlo, más aun con la presencia

de los sistemas modernos de información y comunicación; ahora introducirse al espacio personal de alguien es sumamente sencillo, dado los ladrones de datos electrónicos -los famosos *hackers*-, quienes han puesto inclusive en grave riesgo la paz mundial, siendo que los secretos en la actualidad resultan una quimera; más sin duda estamos aquí para tratar de encontrar mecanismos y fórmulas para garantizar ese derecho a la privacidad.

Este tema, el de la privacidad, se analiza no solamente en los casos de las legislaciones latinoamericanas, sino aún en las mismas europeas, todas ellas conservan un principio jurídico absoluto: derecho a la intimidad.

El planteamiento teórico a la intimidad, resulta sumamente grato, es bueno preservar ese derecho, aunque en lo personal no estoy muy convencido se logre, insisto, por las nuevas formas y mecanismos electrónicos, donde datos, informaciones y aspectos de alto nivel, como son inclusive los secretos de Estado, son conocidos y hasta difundidos para la opinión pública.

En este tema de la secrecía, en nuestro país existe sinnúmero de excepciones; por ejemplo, la denuncia anónima que se hace sobre delincuentes, o en el mismo Sistema de Administración Tributaria, donde se propician los atentados a la privacidad, y donde tal parece que el Estado siempre "se guarda un as bajo la manga".

Es indudable, el tema nos da para muchos seminarios, varias pláticas, algo en que está comprometido el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con lo que se publica en el artículo 37, fracciones XI y siguientes; empero tenemos por esta ocasión que llegar a conclusiones y consideraciones.

Consideraciones:

- I. Debe sin duda alguna tenerse presente, que los ladrones de datos por vías electrónicas, son una amarga y terrible realidad.

- II. No será fácil evitar que los datos personales se difundan o se conozcan por quienes no quiere un particular.
- III. Quienes más cuentan con datos personales de los particulares, es el propio gobierno y las grandes empresas, como es el caso de Telmex (Teléfonos de México), donde si bien es cierto les han multado, al final, dada su relación con las esferas gubernamentales, dichas sanciones sólo son teóricas.
- IV. En el planeta existe una obsesión por preservar la privacidad, pero invariablemente ésta es sólo una quimera.

A nivel de conclusiones, llegamos a las siguientes: a) ¿Qué interés deben perdurar, el derecho es estar informado o el de la privacidad? b) ¿Cómo pueden convivir ambos derechos? e) ¿Cuál es su frontera? d) El Estado debe ante todo prever cantidades exactas para el resarcimiento de daños, primordialmente para quien sufra los efectos nocivos. e) Se debe evitar, o por lo menos auxiliar, para que los particulares no tengan que acudir a órganos civiles o penales para demandar o denunciar a quienes difundan datos personales, para que institutos, como el del estado de Chihuahua, sean quienes resarzan los daños en puntos debidamente establecidos, que podrían ser en la misma proporción de una multa, sin que ello implique en un momento dado, que los particulares insatisfechos con ese beneficio, puedan actuar como legalmente corresponde.

Para mí ha sido muy grato estar con ustedes, las ideas expuestas tienen la finalidad de crear, tal como se los marqué al inicio; la oportunidad de cambiar opiniones con ustedes, mis colegas, de tal suerte que si el Señor Licenciado Enrique Medina Reyes, Consejero Presidente del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, no tiene inconveniente, abríramos este dialogo, no sin antes ratificar mi agradecimiento al visitar en un estado donde me siento profundamente integrado.



# *ANÁLISIS DE LA REFORMA ELECTORAL. OBSERVACIONES A LA MINUTA DE REFORMA ELECTORAL*

*Lorenzo Córdova Vianello\**

**SUMARIO:** I. Introducción; II. Competencias y atribuciones; A) Designación de consejeros; B) Educación Cívica; C) Capacitación electoral; D) Fiscalización; E) Servicio Profesional Electoral Nacional; III. Otros aspectos relevantes; A) Aumento del umbral para conservar el registro como partido al 3%; B) Candidaturas independientes; C) Causales de nulidad de la elección; D) Cambio en el nombre de la autoridad electoral; E) Organización de elección de dirigentes partidistas.

---

\* Consejero del Instituto Federal Electoral, Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y Doctor de Investigación en Teoría Política por la Universidad de Turín, Italia. Investigador Titular "B" de Tiempo Completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en donde fue coordinador del área de Derecho Electoral. El Sistema Nacional de Investigadores (SNI) lo reconoce como Investigador Nacional nivel III.

Recibido: 6 de diciembre de 2013

Aceptado: 6 de diciembre de 2013





## **I. Introducción**

La minuta de reforma electoral carece de un modelo de institución electoral, lo cual genera incertidumbre sobre la capacidad de mantener altos estándares en la realización y regulación de los procesos electorales. La minuta contiene múltiples imprecisiones y poca claridad respecto a la división de competencias y facultades del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los órganos electorales locales. Esta falta de certeza en la distribución de competencias podría poner en riesgo la operación de las elecciones mexicanas.

La certidumbre respecto a las competencias en materia electoral y la implementación de las reglas de las elecciones han permitido el fortalecimiento paulatino y continuo del régimen electoral mexicano desde hace más de dos décadas. Esta certeza inicia en el texto constitucional, el cual no debe ser fuente de vulnerabilidad jurídica para partidos y ciudadanos.

La minuta propone que el INE asuma y delegue funciones a los institutos electorales estatales sin establecer las definiciones mínimas para su ejecución, los criterios temporales, presupuestales o causales para que la función sea llevada a cabo por el instituto nacional o un órgano local. Es decir, no establece claramente el cómo, cuándo, por qué y quién de las elecciones locales, lo cual redundará en baja efectividad de la regulación electoral, desconfianza y un vacío de legitimidad en la renovación de poderes locales, que además afectaría gravemente a las elecciones federales.

La falta de claridad en la distribución de competencias creará duplicidad de estructuras o procedimientos redundantes entre el INE y los órganos locales – incrementando el costo de los procesos electorales—. Esto ocurre, por ejemplo, en temas como capacitación electoral, documentación e impresión de materiales electorales, designación de funcionarios de casillas, entre otros. Además, se pronostican pérdidas de recursos y parálisis derivadas de las complicaciones presupuestales de la atracción o

delegación de funciones entre INE y órganos locales. Se requiere, por tanto, que la legislación secundaria determine con claridad los procedimientos administrativos que acompañarán a la delegación o atracción de funciones.

La regulación de conflictos y actividades electorales locales podría saturar la agenda del INE, restándole efectividad en la realización de elecciones federales. La incidencia del INE en los procesos electorales locales abriría un frente de controversias adicional a los trabajos del Consejo General del INE, lo que contaminaría la relación con los partidos nacionales por temas locales o produciría parálisis en el órgano máximo de dirección del INE.

Adicionalmente, los artículos transitorios no establecen la ruta para transitar del IFE al INE, abriendo vacíos legales que no salvaguardan ni las garantías ni la operación de servicios importantes para la gobernabilidad y para los ciudadanos, pues no hay una previsión sobre los derechos y obligaciones actuales del IFE. Incluso, se advierte que el octavo transitorio incurre en una contradicción con el texto normativo, pues delega funciones de capacitación electoral a los organismos locales, cuando normativamente se encuentran previstas para el INE.<sup>1</sup>

Además, el artículo segundo transitorio establece como fecha límite para expedir las leyes secundarias derivadas de la reforma del 30 de abril de 2014. Dada la indefinición de las competencias y cómo se implementarán éstas a nivel operativo, parece poco viable que en los cuatro meses que restan para la expedición de las 4 leyes secundarias, se logre construir el andamiaje legal adecuado o que se cuente con suficiente tiempo para su aplicación correcta. Existe el riesgo de que, en ausencia de la legislación secundaria, el INE tenga que solventar en poco tiempo las reglas necesarias —mediante acuerdos, lineamientos o reglamentos— para instrumentar las

---

<sup>1</sup> En el transitorio OCTAVO de la minuta de reforma se le delegan las funciones de capacitación electoral, ubicación de casillas, y la designación de funcionarios de la mesa directiva a los organismos locales. Sin embargo, el INE por mayoría puede reasumir dichas funciones. A todas luces, este transitorio vulnera la certeza jurídica que debe regir los procesos electorales.

disposiciones constitucionales y, con ello, vulnera el principio de certeza en detrimento de los sujetos involucrados en las contiendas electorales.

A pesar de los 21 artículos transitorios, la minuta adolece de omisiones e incoherencias. Por ejemplo, en el artículo 73, fracción XXIX–U se hace referencia a que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General de Organismos Electorales, sin embargo, en los transitorios se omite. Por otra parte, el artículo quinto transitorio es incoherente porque supone que el INE estaría ya constituido, que habría un texto constitucional para el mismo, pero que funcionaría con la normatividad que actualmente rige al IFE, si no se aprobaran las leyes secundarias necesarias.

## **II. Competencias y atribuciones**

### **A) Designación de consejeros**

En el proceso de designación de Consejeros Electorales del INE, se prevé la participación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), del organismo garante del artículo 6o Constitucional y del órgano de dirección política de la Cámara de Diputados en la propuesta de expertos que integrarán el comité técnico de evaluación.

Empero, no se establece en la redacción de la minuta cuáles serán los requisitos que deberán cumplir quienes sean los propuestos como integrantes del citado comité. Es decir, más allá de establecer que serán personas *de reconocido prestigio*, se estima necesario que en la Constitución, a fin de fortalecer la certeza sobre su idoneidad, se establezcan los elementos mínimos que deben cumplir tales personas para participar en dicho procedimiento.

También se omite tomar en cuenta que la participación de la CNDH, así como el órgano previsto en el artículo 6o constitucional, tiene las siguientes implicaciones: a) La CNDH al estar presidida por un solo funcionario implica que el mismo nombra 2 de las 7 personas que propondrían a los Consejeros Electorales y, b) ambas instituciones carecen de conocimiento

y competencia para tramitar asuntos en materia electoral. Por lo tanto, su participación en el procedimiento de designación de Consejeros Electorales no es consistente con lo previsto en la Constitución.

## **B) Educación Cívica**

Se renuncia a una política de Estado para la educación cívica nacional al delegar tal atribución a los órganos estatales de manera exclusiva, lo cual implica estrategias sin ejes rectores que, incluso pueden desembocar en contradicciones. Lo anterior, genera una problemática grave, pues acorde a lo señalado por el PNUD<sup>2</sup> uno de los problemas de la región y, particularmente de nuestro país, es "la construcción de ciudadanía.

En efecto, dicho órgano internacional ha señalado que en democracia el tema es:

"cómo pasar de una democracia cuyo sujeto es el elector a una cuyo sujeto es el ciudadano que tiene derechos y deberes expandidos, en el campo político, civil y social; cómo pasar de un Estado de legalidad trunca a un Estado con alcance universal en todo el territorio y cuyo principal objetivo sea garantizar y promover los derechos –un Estado de y para una Nación de ciudadanos; cómo pasar de una economía concebida según los dogmatismos del pensamiento único a otra con diversidad de opciones, y cómo construir un espacio de autonomía en la globalización. Se trata, en fin, de llenar de política a la sociedad y, consecuentemente, de sociedad a la política".

Hasta ahora la educación cívica era una atribución concurrente entre órgano federal y locales; lo cual garantizaba una coordinación entre órganos del estado en la construcción de política nacional de educación cívica. Por ello, dejar a un lado la atribución del órgano federal implica la abdicación en la construcción de una política sólida cuyo objetivo era reforzar la

---

<sup>2</sup> PNUD (2004), La democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos.

democracia a través de una política nacional de educación cívica en el país.

PNUD (2004), *La democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*.

De esta forma, si bien es cierto que cada entidad federativa debe identificar en su ámbito geográfico las necesidades y/o particularidades propias respecto a la educación cívica, también lo es que la participación del órgano federal es necesaria para diseñar una estrategia integral que, atendiendo a dichas especificidades, establezca fines en común que contribuyan a fortalecer una ciudadanía frente a los fines que persigue la democracia.

### **C) Capacitación Electoral**

El artículo 41, Base V, apartado B), establece las atribuciones que tendrá el Instituto Nacional Electoral (INE) tanto para procesos federales como locales en el rubro de preparación de elecciones. Entre ellas, se encuentra la de capacitación electoral, la ubicación de las casillas, la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de producción de materiales e impresión de documentos que sirven para la jornada electoral. Por su parte, el apartado C) de esa misma Base, plantea las atribuciones que tendrán los órganos locales, entre las que destacan la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

La propuesta de reforma separa para la organización de las elecciones locales, la función de capacitación electoral (ámbito federal), de la preparación de la jornada electoral e impresión y producción de materiales electorales (ámbito local). Lo anterior, generaría problemas en la implementación de la estrategia de capacitación y en la propia logística electoral, pues dichas funciones están estrechamente ligadas durante el desarrollo del proceso electoral. De acuerdo a su naturaleza, son tareas complementarias que se nutren de insumos específicos. Inclusive el

COFIPE vigente prevé actualmente la integración de Comisiones Unidas de capacitación y organización electoral una vez iniciado el Proceso Electoral Federal. Por ejemplo, la elaboración de todos los manuales de capacitación e incluso de los instructivos que utilizan los funcionarios de casilla el día de la jornada, están ligados al diseño de los documentos y materiales electorales.

En términos estrictos, la función de preparación de la jornada electoral incluye todas las actividades de capacitación, ubicación de casillas, impresión de boletas y actas, integración de mesas directivas de casilla, es decir, contempla todas las actividades necesarias para hacer posible la recepción de votos el día de la jornada electoral. No es casual que el COFIPE (210.2) denomine a la primera etapa del proceso electoral como "preparación de la elección". Esto implica que la reforma les otorgaría a los organismos locales la atribución de realizar todas las actividades de preparación de sus elecciones, por lo que entrarían en conflicto con las atribuciones del INE.

El problema se acentúa a partir del Transitorio Octavo que contradice la facultad del INE en materia de capacitación, instalación de casillas y designación de funcionarios en elecciones locales. Es ambiguo al contemplar la delegación automática a los órganos locales de ejercer tales atribuciones y, aún más, al prever la posibilidad de que el Consejo General determine retomar esas tareas. Ello genera un estado de incertidumbre sobre qué órgano tendrá la responsabilidad de integrar las mesas directivas de casilla y capacitar a sus funcionarios, además de las razones objetivas por las cuáles deba decidirse una cosa u otra.

El transitorio también abre la posibilidad de que, en elecciones locales coincidentes, esta tarea se realice en algunos estados por los órganos locales y en otras entidades, por el propio instituto nacional. Genera diferencia en los lineamientos y criterios para la capacitación electoral y podría conllevar distintos niveles de calidad en la integración de mesas directivas de casilla y en el consiguiente escrutinio y cómputo de los votos, de una entidad a otra.

Por otro lado, separar la producción e impresión de materiales de los ámbitos federal y local también podría incrementar los costos. Una sola producción nacional podría abaratar el precio de los materiales, simplemente por el volumen de producción; una producción federal y varias locales los incrementaría al tener que realizar varias producciones de menor tamaño y en distintos tiempos.

La diversidad de reglas en el ámbito local sobre alianzas entre partidos, coaliciones y candidaturas comunes, frente a las reglas federales, obligaría a que los funcionarios de casilla reciban una doble capacitación e incrementaría la posibilidad de errores en el escrutinio y cómputo de los resultados.

Por último, la falta de claridad en la concurrencia entre elecciones federales y locales (artículo 116, Base IV, inciso a), abre la puerta para que existan distintas elecciones en un mismo año, en una determinada entidad federativa. Esto incrementa nuevamente la dificultad para integrar las mesas directivas de casilla (por rechazo o cansancio) y aumenta los costos de estructura al contratar a más capacitadores asistentes electorales y supervisores para varios procesos electorales.

## **D) Fiscalización**

La minuta propone eliminar la Unidad de Fiscalización y confiere dicha atribución al Consejo General para que sea el responsable de dicha función, sin embargo, omite tomar en cuenta que este órgano está integrado por representaciones de los partidos políticos y consejeros del poder legislativo (representan a grupos parlamentarios), es decir, se plantea que un órgano integrado por los propios sujetos a fiscalizar sea el responsable de realizar la fiscalización.

Más aún se le confiere directamente al Consejo la atribución de trascender los secretos bancario, fiduciario y fiscal, sin tomar en cuenta que dicho órgano funciona en pleno o en comisiones (integradas por representaciones de partidos políticos) cuyas sesiones son públicas y sólo excepcionalmente,

en el caso de las comisiones, sus sesiones pueden ser privadas. Ello, además de que pone en riesgo la reserva de ley que deben tener las investigaciones, provocará que el ejercicio de superar los secretos mencionados, al discutirse públicamente, pongan en riesgo la adecuada conducción de las indagatorias y la confidencialidad que caracteriza la información protegida por éstos.

La minuta menciona además que el Consejo General puede delegar esa función en un órgano técnico sin especificar cuál es el mismo, bajo qué circunstancias puede operar dicha delegación y si el órgano técnico garantiza la autonomía y especialización necesarias para el trabajo de fiscalización. Lo anterior supone que la falta de claridad abre la posibilidad de que los partidos políticos puedan incidir en las investigaciones sobre los procesos de fiscalización y los procedimientos sancionadores derivados. Adicionalmente, el hecho de que el INE se encargue, a petición del partido, de realizar pagos a proveedores y prestadores de servicios genera un régimen financiero diferenciado entre los partidos políticos, incierto y riesgoso. Ello, por las siguientes razones:

1. La posibilidad de que el Instituto realice los pagos de los partidos políticos, depende de la decisión de éstos (la redacción no le permite al INE rechazar dicha solicitud). Ello presupone que el instituto tenga una infraestructura humana y material, por su propia naturaleza desconcentrada (igual que las campañas electorales) que le permita enfrentar una atribución incierta y que no depende de él mismo y sin que en el texto se señale a cargo de quién corre el costo.
2. No hay claridad sobre si la solicitud de los partidos políticos es de carácter permanente o temporal, parcial o total respecto de sus finanzas, ni cuáles son las hipótesis de modo y tiempo que deben cumplirse para la procedencia de la solicitud respectiva. La iniciativa no contempla una remisión expresa en el texto constitucional para que estos temas sean regulados en la legislación secundaria.



3. La realización de los pagos a proveedores y prestadores de servicios por parte del INE abre un delicado e innecesario frente a la actuación de la autoridad electoral, puesto que cualquier retraso, omisión o contratiempo, es susceptible de una lectura política por parte de los partidos respecto a que el actuar de la autoridad tiene algún sesgo para favorecer a algún partido político. La Constitución debe fortalecer a la autoridad electoral, no abrirle flancos de vulnerabilidad.
  
4. Los partidos políticos son beneficiarios de financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, ordinarias como de campaña, por lo tanto son responsables sobre su ejercicio. De ahí que, permitir que a petición de éstos se traslade su responsabilidad en el cumplimiento de pago al órgano fiscalizador, genera como efecto que se les releve de su obligación de una adecuada rendición de cuentas.

## **E) Servicio Profesional Electoral Nacional**

El ingreso, capacitación, profesionalización, evaluación, rotación y permanencia de los miembros al servicio profesional bajo una administración única, vulnera el ejercicio de las funciones de los órganos locales, al desaparecer la línea de mando entre el servidor y la autoridad electoral local. Es decir, aunque tengan funciones delegadas los servidores que las ejecuten dependerán del órgano central del INE, lo cual puede derivar en un problema de operación cotidiana.

¿El servicio profesional de las entidades en su actividad operativa, a qué autoridad responderá? Se desconoce cuál sería la línea de mando, y si la relación de subordinación operativa estaría a cargo del INE o sería atribución de los organismos electorales locales. ¿Qué autoridad tendría que presupuestar el costo de los funcionarios del servicio y por tanto su presupuesto operativo y los proyectos especiales en que intervenga el Servicio Profesional Electoral?

Por todo lo anterior, sería complicado y costoso manejar centralizadamente a cuerpos de funcionarios que en su desempeño laboral, deberán obedecer

a políticas, legislaciones y programas diferenciados de órganos públicos locales.

En el escenario propuesto, se sobreentiende que tendría que establecerse una homologación no sólo de remuneraciones e incentivos, lo cual incrementaría el costo de la administración de un servicio nacional de manera exorbitante; además, se debería crear un tabulador único que elevaría el costo laboral.

Del transitorio sexto y, de las modificaciones propuestas en el artículo 41 aparatado B, se desprende que todos los servidores públicos del INE y de los organismos públicos locales deberán ingresar al Servicio Profesional Electoral. Sólo considerando los trabajadores del IFE, el Servicio Profesional pasaría de dos mil a doce mil integrantes del servicio, a lo que se tendría que agregar los funcionarios de los institutos estatales. A diferencia de los demás servidores, el personal del servicio civil de carrera implica un costo mucho mayor y menos flexibilidad en la contratación por las características inherentes de cualquier servicio civil de carrera.

### **III. Otros aspectos relevantes**

(A) Aumento del umbral para conservar registro como partido al 3%.

Al hacer frente a este tema existe incongruencia entre la exposición de motivos y el texto de la minuta, puesto que en el primero se hace referencia al otorgamiento de registro y en el segundo a su conservación.

En efecto, en la exposición de motivos se precisa lo siguiente:

"...( En entrevista, Romero Castillo se refirió favorablemente a la propuesta que hizo el magistrado electoral Flavio Galván para elevar del 0.26 al 3% del Padrón Electoral, el mínimo de militantes para el registro de un nuevo partido.

"Hay que tomar en cuenta que el interés del ciudadano en general por formar parte activa de un acuerdo político no es precisamente muy alto. Sin embargo, me parece que el 3% del Padrón Electoral puede ser un tema interesante, sobre todo para tener la calidad de partido nacional", refirió a las principales funciones de un sistema de partidos: confrontación de opciones políticas; lucha democrática por el poder; obtención legítima de puestos de representación y de gobierno; y, finalmente, ejercicio democrático y legítimo de las facultades legislativas.

...( Finalmente, elevar el porcentaje de votos mínimo necesario previene la existencia de partidos políticos sumamente pequeños que fragmenten en extremo la representación. Una fragmentación extrema diluye la responsabilidad de actitudes no cooperativas en el Congreso. Es decir, un sistema de pocos partidos políticos permite al ciudadano distinguir con claridad las acciones y estrategias de su acción política y parlamentaria. Lo anterior resulta casi imposible en sistemas con una fragmentación extrema, donde los partidos más pequeños pueden asumir comportamientos no cooperativos, sin necesidad de enfrentar los costos de dicha actitud. Así, un sistema de partidos mayormente representativos, constituye una base importante para el surgimiento de conductas políticas responsables."

Por otro lado, en la minuta se propone la redacción del artículo 41, fracción I, en los términos siguientes:

"Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro."

Ahora bien, la diferencia identificada no es menor, pues con independencia de que las consecuencias que implica no alcanzar dicho porcentaje son distintas (obtención de registro y cancelación del mismo), lo cierto es que

aumentar el umbral mínimo no tiende a fortalecer la representación, ni mucho menos al sistema de partidos, sino al contrario, reduce la posibilidad de garantizar pluralidad, elemento básico que debe existir en un sistema democrático donde las decisiones a adoptar deben someterse a un proceso deliberativo que incluya a todos por igual.

Además, no debe pasar desapercibido que la constitución de partidos políticos es un reconocimiento por el Estado al ejercicio de un derecho fundamental (asociación política), mismo que se encuentra previsto en el artículo 35 de la Constitución. Por ello, debe estar debidamente justificado el incremento en el porcentaje, toda vez que es una modificación que impacta directamente en el ejercicio del mismo.

Finalmente, el hecho de que se prevea establecer el umbral mínimo para mantener el registro como partido político a partir de la votación total emitida, tampoco garantiza representatividad. Ello, ya que dicho elemento involucra los votos nulos que por definición son aquellos en los cuales, por un lado, no se identifica la voluntad del ciudadano respecto a una opción política y, por el otro, hay una manifestación expresa para no votar por determinado candidato o partido político.

De ahí que dicho elemento no sea idóneo para los fines que persigue el aumento del 3%.

## B) Candidaturas independientes

En el caso de las prerrogativas de radio y televisión existe ambigüedad en la redacción del artículo 41, fracción tercera, apartado A, inciso e, pues no contiene un mecanismo claro que asegure la equidad en la contienda para los candidatos de los diversos cargos a elección. La redacción de la minuta sugiere que un solo candidato independiente podría llegar a tener el mismo tiempo que un partido en la repartición del 30% igualitario, en el caso de que no existieran otros contendientes de este tipo. En caso de haber más de un candidato independiente la fracción de tiempo que les correspondería sería limitativa para la difusión de su campaña.

Por otro lado no queda clara la parte del minuta en donde se señala que le corresponde a los candidatos independientes en su conjunto una fracción de tiempo, a qué tipo de elección se refiere: si es únicamente a los candidatos presidenciales o también a los candidatos a diputados y senadores del Congreso de la Unión; o en su caso para los candidatos a gobernador, diputados locales o presidentes municipales en elecciones concurrentes.

La minuta tampoco establece un criterio general sobre cómo se otorgará el financiamiento a los candidatos independientes a los diversos cargos a nivel federal y local.

Por último en la minuta no se establecen requisitos para el registro de candidatos independientes y tampoco se hace una remisión explícita para que lo contenga la ley secundaria.

### **C) Causales de nulidad de la elección**

En la propuesta de reforma se incluye como causales de nulidad de las elecciones federales y locales las siguientes:

a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; (b) Se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;

Al respecto, debe establecerse que dichas causales de nulidad constituyen irregularidades que durante el proceso electoral la autoridad administrativa, tratándose de las identificadas en los incisos b) y c), puede detener sus efectos a través de la implementación de procedimientos sancionadores.

Por otro lado, respecto de la causal de nulidad relacionada con el exceso en el gasto de campaña, solamente puede surtirse una vez que la autoridad administrativa dictamine y resuelva en Consejo General sobre la fiscalización de dichos gastos. Lo anterior implica la necesidad que dicha resolución sea emitida con la anticipación suficiente para que el Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación la conozca de manera previa a la declaración de validez, tratándose de la elección Presidencial y resuelva los medios de impugnación respecto de las elecciones de diputados y senadores, según el caso. Cuestiones que no se prevén en la minuta.

Es decir, en ésta se omite lo siguiente:

- a) Tratándose de la fiscalización, en el Transitorio Segundo, numeral I, inciso ( g), no se expresa de manera clara cuál es el alcance de la expresión ( - expedita y oportuna durante la campaña electoral.
- b) No se hace referencia a la exhaustividad en la revisión de los informes, ( elemento fundamental frente a los efectos que implica la actualización de ( una causal de nulidad.
- c) Si bien es cierto que en la legislación secundaria deben preverse las fechas ( o plazos que garanticen el derecho de defensa de los partidos políticos frente a las observaciones de la autoridad fiscalizadora, también lo es que debe establecerse a nivel constitucional que la conclusión que el tribunal valore, sólo para tener por acreditada la nulidad en materia de fiscalización, debe ser firme y definitiva antes de la toma de posesión de los funcionarios públicos.

Asimismo, se establece que para tener por actualizadas las causales de nulidad, las conductas señaladas deben ser graves, dolosas y determinantes para el resultado de la elección de que se trate. En este último caso, se entenderá por determinante cuando exista una diferencia en la votación obtenida entre el primer y segundo lugar sea menor al 5%.

En ese sentido, la comprobación del carácter - determinante de la irregularidad intenta superarse con la inclusión de una diferencia numérica en la votación entre el primero y segundo lugar, lo cual es erróneo, puesto que dicho margen de diferencia no implica necesariamente que sea consecuencia de la acreditación de las causales antes referidas, sino que puede obedecer a otros factores.

No hay forma de justificar que la acreditación de una irregularidad y el margen de diferencia en una elección, tenga como consecuencia la falta de validez de una votación que fue apegada a derecho.

Además, las causales de nulidad que se proponen en el texto de la reforma implican el reconocimiento, por un lado, que existen factores ajenos a la voluntad ciudadana que condicionan el resultado de una elección y, por el otro, que los mecanismos actuales son ineficientes para corregir, en el desarrollo del proceso, dichas irregularidades, como lo son los procedimientos expeditos sancionadores y los ordinarios en materia de fiscalización.

Igualmente, vale la pena destacar que hacer de la adquisición de cobertura informativa y de tiempos en radio y televisión causales de nulidad, podría afectar negativamente el ejercicio del libre periodismo y de la libertad de expresión. Periodistas y comunicadores podrían limitar los asuntos tratados por el temor de que se malinterpreten como adquisición.

En efecto, establecer a nivel constitucional la injerencia de medios de comunicación; desvío de recursos públicos; financiamiento ilícito o violación a las reglas de gastos en campaña, genera incentivos, en un contexto de una elección cerrada, para afectar deliberadamente el desarrollo del proceso electoral, con independencia de la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

## **D) Cambio en el nombre de la autoridad electoral**

La legitimidad y eficiencia en la regulación electoral depende del conocimiento universal de la autoridad. El conocimiento generalizado del IFE entre la población mexicana, así como la confianza de la que goza en la sociedad, son producto de más de 20 años de posicionamiento institucional.

El posible cambio en el nombre de la institución vulneraría la aceptación social de la autoridad y podría causar confusión con otras instituciones

que ostentan las siglas INE. El cambio de nombre resulta innecesario y sería una pérdida de recursos públicos. Adicionalmente, existen múltiples costos asociados al cambio de nombre de una institución tan arraigada en la cultura mexicana como es el IFE: sólo con relación al documento de identificación oficial más ampliamente usado en el país, se tendría que contemplar que actualmente existen más de 82 millones de credenciales para votar vigentes que llevan las siglas del IFE.

### **E) Organización de elección de dirigentes partidistas**

La organización de elecciones de los dirigentes partidistas debe seguir siendo un asunto interno y propio de los partidos políticos. En un régimen constitucional de libertades, como el que adopta nuestro país, el modelo electoral debe procurar la intervención mínima de las autoridades electorales y promover el fortalecimiento de los partidos políticos. De manera que las autoridades electorales se ocupen y concentren en la organización de los procesos para renovar los órganos del Estado, y los partidos políticos se ocupen de sus asuntos, su organización e integración.

La intervención en los procesos internos de los partidos, aún a petición de parte, debilita y no contribuye a su libertad de auto-organización, lo cual podría vulnerar su vida interna. Además, se abriría otro frente de controversias y cuestionamientos de la autoridad electoral. Lo anterior, considerando que esta propuesta de inclusión no guarda relación con los motivos ni con los propósitos que impulsan la reforma.



## RECOMENDACIONES EDITORIALES

### *LAS REDES DE LA REVOLUCION DIGITAL*



*Reseña: Salvador Moreno Arias\**

CONTRERAS Orozco Javier H. "*Las redes de la revolución digital*". México, Editorial Universidad Autónoma de Chihuahua, primera edición, 2012, 122 p.

"Las redes de la revolución digital" es el título del libro más reciente del doctor Javier Conteras Orozco.

Con un estilo similar al desarrollado en *La democracia de los sentidos*, del mismo autor, la antes mencionada obra se compone de una serie de ensayos académicos, así como profundos y bien estudiados análisis sobre los impactos de la llamada revolución mediática y digital en la forma de pensar y actuar (aunque en muchas ocasiones parezcan lo contrario) en el ser humano del siglo XXI.

Dividido en tres secciones perfectamente digeribles, en la primera parte, nombrada *Nuevo mundo digital*, se aborda el origen de tales impactos,

---

\* Licenciado en periodismo por la Universidad Autónoma de Chihuahua; actualmente Jefe de sección cultural MIRA, de El Herald de Chihuahua.

partiendo desde el *lejano* concepto del canadiense Marshall McLuhan de la *aldea global*, propuesto en tiempos en que las redes digitales eran impensables, hasta llegar precisamente a la época donde al parecer se tiene que aprender a leer las grafías suprimidas, o bien, letras que sustituyen términos completos como abrazo y beso (ox).

Es en este último sentido que el mencionado apartado demanda una adecuada alfabetización mediática menester de cualquier persona que pueda y quiera adaptarse en específico al lenguaje implícito de los avances tecnológicos en aras de la construcción de una mejor sociedad el día de mañana.

El segundo segmento del libro, titulado *Medios y política*, desmenuza el vertiginoso paso de lo análogo a lo digital, y cómo ese cambio de paradigmas lleva a consecuentes modificaciones en la forma de percibir la realidad, e incluso en la forma de vivir del *usuario*.

Y es que es indudable el creciente número de internautas y el constante avance de las tecnologías de la información, así como impostergable la pregunta si ese avance es más rápido que la capacidad de adaptación de los usuarios a las mismas.

El texto complementario de la obra se adentra en un cambio importante de esa serie: la política, cuyos practicantes, de acuerdo con lo expuesto en las páginas de este libro, enfrentan la disyuntiva de renovarse o morir.

Teniendo como título *Pensar con la emoción* y abordando interesantes tópicos como *La política emocional o emoción del poder*, y el *Dilema entre comprar y votar*, el capítulo en mención parece que insta a la clase que lucha por el poder a adaptarse a los cambios que actualmente imponen las nuevas tecnologías de la comunicación o, simple y llanamente, a estancarse y quedarse atrás en esa lucha.

A muchos lectores involucrados en el tema, las páginas del texto constantemente le recordarán lo dicho alguna vez por Toffler y su teoría de la Tercera Ola, la de la información. Profecía que, de acuerdo al autor,

se ha cumplido en nuestros días dado que no podemos vivir sin *enredarnos*. Es un hecho que cada vez son más los seres humanos que se adentran en la red por gusto o necesidad.

Empero, tampoco se debe pensar en la instalación de esa teoría como algo pesimista o apocalíptico, sino más bien como parte de un proceso evolutivo al que debe ceñirse la sociedad. Por ello, esta serie de textos también invita al natural cruce de lo analógico a lo digital a atender esa demanda de una alfabetización mediática. En otras palabras, parafrasear, con la acción, al escritor, profesor y conferencista español José Luis Orihuela: subirnos a la ola, para que esta no nos tumbe.

Ya sea como lectura académica (dado que fue escrita pensando en los alumnos y maestros de esta centuria) o recreativa, "*Las redes de la revolución digital*" es un libro ampliamente recomendable para ponerse al día en la cuestión del nuevo mundo virtual en el que estamos inmersos.



## FILOSOFÍA DEL DERECHO



*Reseña: Marta Alejandra Treviño  
Leyva\**

*LEYVAHEGEL, Georg Wilhelm Friedrich.  
"Filosofía del Derecho". Editorial: Casa Juan  
Pablos año 1998, D.F. , 288 p.*

El pensamiento hegeliano es uno de los principales referentes de la filosofía en general, y de la filosofía del Derecho en particular, que ha abarcado el análisis de muy diversas figuras jurídicas.

En la obra *La filosofía del Derecho* se encuentra el estudio de las relaciones jurídicas entre particulares, y se destaca la construcción ontológica del Estado, la moral, la ética, la *otredad jurídica*, el constitucionalismo, los principios del Derecho, la relación entre el Estado y los gobernados, y demás reflexiones de relevancia.

El tratado se divide en dos partes. La primera de ellas, titulada "el derecho abstracto", se divide a su vez en tres secciones, en las que trata la propiedad, el contrato y lo injusto, respectivamente. La segunda parte "la Moralidad", cuenta con tres secciones que tratan sobre la familia, la sociedad civil, el Estado y la relación entre cada una de ellas.

---

\* Licenciada en Derecho con mención honorífica por la Universidad Autónoma de Chihuahua, México; especialista en Derecho Constitucional por la Universidad de Salamanca, España; fue Coordinadora de investigación del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua; actualmente Secretaria de estudio y cuenta del mismo órgano jurisdiccional.

A lo largo de todo el documento se percibe su inclinación de hacia la filosofía griega. En el prefacio que realiza sobre su propio tratado se refiere a la *Idea* platónica como la manifestación racional sobre la cual ha girado "el inminente trastorno del mundo: lo que es racional es real; y lo que es real es racional". Para la filosofía nada es real, sino la *Idea*.

Las reflexiones de Hegel van encaminadas a presentar al Estado como algo racional en sí, como la materialización de la ética, la representación externa de la racionalidad y, para lograrlo, en las dos primeras partes trata sobre el derecho absoluto y la definición de la persona desde la libertad individual, a la que considera como presupuesto necesario de la personalidad, entendiendo a esa libertad como universal, que junto con la libertad y la infinitud se convierten en la personalidad del individuo.

Esta personalidad se convierte en la base del Derecho abstracto y formal, pues aquella es contenedora de la *capacidad jurídica*; de esta forma, la norma jurídica se personifica y respeta a los demás como personas, es decir, tiene su origen en la personalidad del individuo, pero ella misma les reconoce personalidad al entenderlos como sujetos de derechos y obligaciones. En esta relación se aprecia la importancia de la respuesta jurídica frente a la interacción filosófica de la individualidad.

Para que la persona pueda existir como una idea, requiere un "ámbito exterior de validez", que Hegel entiende como *una esfera externa de libertad* (§ 41), que se constituye mediante cosas materiales diferentes y separables de ella misma.

Ya que las cosas no poseen autonomía por sí mismas, el hecho de que la persona ponga su voluntad libre sobre ellas las convierte en "suyas", lo que para Hegel constituye un "absoluto derecho de apropiación del hombre sobre todas las cosas" (§ 44); ahora, el hecho de tener alguna cosa en nuestro poder externo, constituye la mera *posesión*; mientras que la voluntad libre del Yo, manifestada objetivamente en la posesión de *mí mismo* y de una voluntad real positiva, convierte la posesión simple en *propiedad*, es decir, en *derecho real*, absoluto, oponible *erga omnes*,

que requiere para su perfeccionamiento, de la posesión simple y del usufructo. Debido a la característica de la voluntad que opera sobre la individualidad, se considerará como propiedad privada al poder que influye sobre la cosa.

Además de la voluntad del individuo, para considerar la existencia de la propiedad es necesaria la correspondencia de la voluntad del otro. Así, este *acuerdo de voluntades* da pie a la existencia del contrato, que para Hegel se entiende justamente como la manifestación de la *otredad*. (§ 71)

Contrario a lo que muchos teóricos del derecho han considerado, para Hegel el matrimonio no es un contrato, así como tampoco lo es el Estado.

En lo que al injusto se refiere, Hegel lo distingue de un origen maligno para definirlo como una vulneración del derecho. Si esa vulneración se constituye como violencia, es válido el ejercicio de una *segunda violencia* proveniente del Estado que anule la primera, sin embargo, el filósofo alemán es consciente de que "[e]l temor a la sanción no genera el cumplimiento de la ley"

La moralidad tiene un papel importantísimo en la concepción hegeliana del derecho, la eticidad y del Estado, como su consecuencia. El vínculo entre derecho y moral es fundamental: Hegel considera como moral al derecho de la voluntad subjetiva (§ 107), cuya exteriorización, convertida en moralidad, es determinada mediante tres elementos: el reconocimiento *mío*, de la voluntad moral como *mía* en su exterioridad; ser la referencia esencial con el concepto como un deber-ser; y ser referida a la voluntad de los otros (§113).

El bienestar y el Derecho son presupuestos el uno del otro, no puede haber bienestar fuera del Derecho, lo mismo que el Derecho no puede existir si no procura la libertad de los miembros del Estado. Por tanto, para Hegel lo válido debe ser bueno necesariamente.

Entendiendo la naturaleza abstracta del bien, entiende que la materialización de la particularidad general que ese concepto representa, requiere de un elemento determinante y distintivo, es decir, la *conciencia* (§136). En el desarrollo del Estado la libertad de conciencia es fundamental y estima, incluso, que debe proveer a la protección y al fortalecimiento de la misma.

De esta representación y valoración interna que es la conciencia, se desprende que la aceptación del derecho no tiene una existencia material fuera del individuo, sino que el Derecho actúa a través de la aceptación, de la convicción interior que lo reconoce como tal, obligándose a sí mismo en los términos de la Ley.

El vínculo entre el derecho y el *Ethos* es fundamental en la concepción hegeliana de lo jurídico y del Estado. Considera que el *ethos* es disposición subjetiva del Derecho que es en sí y por sí.

La tercera parte inicia con la descripción de lo que para Hegel es la Ética. La considera como el concepto de la libertad convertido en el mundo existente y naturaleza de la conciencia de sí mismo (§142) el *Ethos* subjetivo que se presenta en lugar del bien abstracto es la substancia concreta como forma infinita. Así, las leyes éticas no son algo extraño al sujeto, pues consisten en la propia esencia del espíritu (§147).

Dentro de las leyes éticas se encuentran también los deberes, indispensables en el desarrollo de las relaciones con el Estado. Hegel considera que el deber ético representa, más que una limitación, la liberación del individuo, pues se libra de la dependencia en que se encuentra con respecto al mero impulso natural y a las reflexiones morales del *deber ser* y del *poder ser* (§149).

Por su parte, la familia se manifiesta como la base de la sociedad civil que habrá de conformar posteriormente al Estado. Entre sus miembros se presentan relaciones afectivas y su condición es poseer la autoconciencia de la propia individualidad en esa misma unidad. Para el filósofo, la familia se realiza bajo tres aspectos: a) como matrimonio (relación ética inmediata), en la propiedad (como existencia externa) y en la educación de los hijos.



Considera que los matrimonios deben ser monógamos, y que la jefatura de la familia debe recaer en el hombre.

La unión de múltiples familias constituye a la sociedad civil; los miembros de aquellas se escinden natural y esencialmente atendiendo al principio de personalidad, lo que implica entonces que se tal sociedad civil se convierte en la "reunión de comunidad de familias dispersas mediante el derecho de dominio o bien por medio de la unión espontánea, iniciada por las necesidad que vinculan y por la acción recíproca para su satisfacción" (§181). En esta definición se observan los elementos básicos del Estado: territorio, población, gobierno y búsqueda del bien común.

Hegel sostiene que la sociedad civil cuenta con tres momentos: a) El sistema de necesidades (la mediación de la necesidad y la satisfacción del individuo con su trabajo, y con la satisfacción de la necesidades de todas las demás); b) La administración de la justicia (la defensa de la propiedad); c) la policía y la corporación (prevención contra la accidentalidad y el cuidado de los interés particulares en cuanto a *cosa común*). (§188 y sig.)

Para Hegel, el Derecho manifestado como ley debe representarse en normas claras y sencillas que sean asequibles para cualquier gobernado. Considera que el derecho de acceso a la justicia se convierta también en una obligación, pues es deber de los ciudadanos acudir ante los jueces para pedir justicia, lo que a su vez implica tanto un deber de jerarquización del Derecho como camino institucional prevaleciente, como una renuncia a la justicia de propia mano. Los juicios deberán ser públicos.

La normativa del Estado debe garantizar el *debido proceso legal*, es decir, ha de contener condiciones que pongan a las partes en aptitud de hacer valer sus medios de pruebas y fundamentos jurídicos (§ 222). Propone también una supeditación del derecho formal hacia los principios de equidad ante consideraciones morales y de *contenido* de la norma jurídica, es decir: el espíritu de la ley debe privar sobre la disposición textual. (§ 223)

En la sección tercera, Hegel aborda el concepto de Estado, entendiéndolo como "la realidad ética (...) el Espíritu ético en cuanto voluntad patente, clara por sí misma, sustancial, que se piensa y se conoce, y que cumple lo que él sabe y cómo lo sabe"; (§ 257) el Estado es lo racional en sí y por sí (§ 258).

En la institucionalidad hegeliana, el individuo adquiere objetividad, verdad y ética en tanto que se le asimila como miembro del Estado (§258).

La idea del Estado tiene tres aspectos fundamentales: a) realidad inmediata, expresada en la Constitución o en el Derecho Político interno; b) Derecho Político externo, derivado de la relación del Estado con otros; c) la Idea del Estado es universal. (§ 259)

Trata también sobre la certidumbre que debe tener el Estado respecto del interés general como fin a alcanzar. Entre sus componentes se encuentra el papel con la religión, la cual "constituye el fundamento que contiene lo Ético, y especialmente la naturaleza del Estado, como voluntad divina, es a la vez sólo fundamento y aquí es donde ambos se separan".

Hegel sostiene que el Estado debe defender y procurar el mantenimiento de la religión, pero no como una religión de Estado, sino como garantía a la libertad de consciencia, sin incidir en su contenido.

A pesar de la defensa a la religión, su ejercicio mediante la actuación de la comunidad eclesiástica se encontrará siempre supeditado al Estado, garantizándose la relación entre ambos para garantizar la existencia y aplicabilidad del derecho. Hegel se encuentra a favor de la separación de la Iglesia y el ente estatal.

En la Constitución, fundamento racional del Estado, se consagra el principio de poderes: el Legislativo, el Gubernativo y el Soberano. Para Hegel, no existe autonomía entre cada uno de ellos, pues atienden las mismas necesidades y tienen los mismos ámbitos de validez.

El titular de la soberanía hegeliana es el monarca, pues la soberanía se refiere a la individualidad del Estado. Él, por su parte, cuenta con soberanía interior y exterior. La primera de ellas se refiere a la potestad máxima en el ámbito territorial de validez, mientras que la segunda remite a una relación de igualdad con el resto de los estados: "nadie igual a él en el interior, nadie superior a él en el exterior".

Contrario a lo considerado por otros teóricos, Hegel es categórico en afirmar que el ente estatal no es una persona moral, pues ellas, junto con la familia, la sociedad y la comunidad, representan momentos abstractos, contra la realidad de aquél.

Considera que el poder Legislativo debe dividirse en dos Cámaras que atiendan a principios de representación, primero de población y después territoriales.

La opinión pública es la vocera de la justicia. Lo que se encuentre concentrado en ella será reflejo de lo considerado como justo en la comunidad; a veces es necesario estimarla, y otras tantas, despreciarla (§ 318).

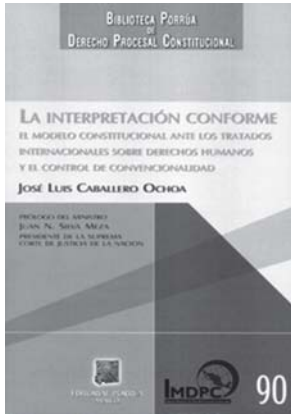
La libertad de expresión debe ser garantizada mediante las normas y las ordenanzas del ente estatal, pero debe estar vigilante de la información que transcurra.

En la rama de la soberanía exterior se encuentra la reglamentación y las relaciones entre países beligerantes. Como regla general del derecho internacional se encuentra la política de no intervención, y la necesidad inviolable de respetar los tratados internacionales que se signen entre Estados. Propone la creación de una Liga de Naciones que sirva como árbitro durante posibles conflictos. En la guerra se materializa el reconocimiento que del otro hacen los Estados que se manifiesta en la misma beligerancia.

Termina haciendo una referencia a los dominios estatales que se han presentado a lo largo de la historia: mundo oriental, mundo griego, mundo romano y mundo germánico.

La Filosofía del Derecho es sin duda una obra de referencia obligada para los estudiosos del Derecho y, concretamente, para juristas, politólogos, y demás estudiosos especializados en la Teoría del Estado.

*LA INTERPRETACIÓN  
CONFORME. EL MODELO  
CONSTITUCIONAL ANTE LOS  
TRATADOS INTERNACIONALES  
SOBRE DERECHOS HUMANOS Y  
EL CONTROL DE  
CONVENCIONALIDAD.*



*Reseña: Manuel Alejandro Ruiz Solís\**

CABALLERO, Ochoa, José Luis. *"La interpretación conforme. El modelo constitucional ante los tratados internacionales sobre derechos humanos y el control de convencionalidad"*. México. Porrúa. IMDPC. Agosto 2013. 273 p.

La suscripción y ratificación de instrumentos internacionales de los cuales forma parte el Estado Mexicano, constituyen el andamiaje jurídico vigente. Por tanto, resulta indispensable adquirir herramientas básicas para el conocimiento, desarrollo y aplicación de su contenido, las cuales aporta el autor de la obra que en líneas breves se pretende esbozar.

---

<sup>1</sup> Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango; Diplomado en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Autónoma de México; Maestrante en Derecho Político y Administración Pública por la Universidad Autónoma de Chihuahua; Especialista en Justicia Electoral por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Actualmente Secretario Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

La obra invita al lector desde el prólogo, a cargo del ministro Juan N. Silva Meza, a realizar una reflexión sobre la importancia de la reforma constitucional de junio de dos mil once, la que en palabras de Miguel Carbonell y Pedro Salazar, se convirtió en el nuevo paradigma de la impartición de justicia en México. Además, se resalta el largo camino que en el tópico de derechos humanos, queda pendiente en nuestro país. Guarda relación con lo anterior, los avances significativos que en otras naciones de América Latina ha tomado fuerza desde tiempo atrás.

El doctor José Luis Caballero aborda en su obra el sentido y alcance de la interpretación conforme, dando cuenta de las distintas posturas que han asumido las naciones latinoamericanas que transitan bajo la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizando un comparativo con la visión del Sistema Europeo de Protección a los Derechos Humanos.

Desde la perspectiva del autor, la trascendental reforma del artículo primero de la Constitución Federal, quedó hasta cierto punto corta, ya que de manera armónica debe extenderse hasta las previsiones del artículo 133 del propio ordenamiento para con ello, otorgar una jerarquía constitucional más amplia que abarque más allá del principio pro persona, pues pareciera que este es un elemento normativo aislado de la interpretación conforme.

Por otra parte, el trabajo académico realizado por el jurista chihuahuense, desglosa de manera pedagógica las diversas posturas que ha asumido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las cuales el Estado Mexicano ha sido parte y a la postre condenado, entre las que destaca el caso Radilla Pacheco, cuyo análisis es llevado a la jurisdicción del máximo tribunal del país, por medio del expediente varios 912/2010, resolución que contiene las obligaciones del Poder Judicial derivadas del pronunciamiento formulado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso referido.

Las aportaciones contenidas en la obra, sin lugar a duda servirán de base para todos aquellos interesados en el conocimiento de los derechos fundamentales, no sólo desde el enfoque teórico, sino de manera complementaria en la praxis cuyo fenómeno social por su interés va en aumento. Ahora la sociedad se encuentra habida de soluciones reales a los problemas que durante años, fueron relegados al simple discurso retórico las cuales se materializan con la protección de los derechos humanos a través de instituciones sólidas mediante la interpretación conforme de la ley suprema y los tratados internacionales, consolidando los bloques de constitucionalidad y convencionalidad.





## LINEAMIENTOS EDITORIALES

Contienen las reglas generales que deberán cumplir los trabajos que sean propuestos para ser publicados en la revista *Quid Iuris*, órgano de difusión del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

## CONTENIDO

### Formato

#### Citas bibliográficas

- A. Cuando se refiere a libros.
- B. Cuando se refiere a un capítulo de un libro.
- C. Cuando se refiere a libros electrónicos.
- D. Cuando se refiere a un capítulo de un libro electrónico.
- E. Cuando se refiere a un diccionario o enciclopedia como un todo.
- F. Cuando se refiere a una voz de un diccionario o enciclopedia.

#### Citas hemerográficas

- A. Cuando se refiere a revista impresa.
- B. Cuando se refiere a un artículo de una revista impresa.
- C. Cuando se refiere a revistas electrónicas.
- D. Cuando se refiere a un artículo de una revista electrónica.
- E. Cuando se refiere a un periódico.
- F. Cuando se refiere a un artículo de una sección de un periódico.

#### Citas de legislación, jurisprudencia, tesis relevantes y resoluciones judiciales

- A. Cuando se refiere a un ordenamiento jurídico.
- B. Cuando se refiere a tesis de jurisprudencia o relevantes.
- C. Cuando se refiere a una resolución judicial.

### Abreviaturas

- **RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.** Toda colaboración deberá ser enviada en formato electrónico al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, sito en Calle 33ª, Núm. 1510, Col. Santo Niño, C.P. 31320, Chihuahua, Chih. o bien, enviarse al correo electrónico **quidiuris@techihuahua.org.mx**
- **DATOS Y AFILIACIÓN DE AUTORES.** Toda colaboración deberá ir precedida de una hoja en la que aparezcan además del título del trabajo: el nombre del autor, una breve reseña biográfica, así como su afiliación institucional y su dirección postal.
- **RESUMEN DEL DOCUMENTO.** Se solicita además acompañar un resumen (de 150 palabras) en que se sinteticen los propósitos y conclusiones principales del trabajo (*abstract*). Los artículos deberán ser originales e inéditos.
- **ORIGINALIDAD.** El contenido de los artículos es responsabilidad exclusiva de los autores, así como garantizar el carácter inédito del artículo y que han obtenido los permisos del titular o titulares del material que no les es propio. El Consejo Editorial de la revista se reserva el derecho de aceptar y publicar excepcionalmente trabajos no inéditos, por lo cual el autor deberá manifestar ese hecho e incluir la referencia bibliográfica correspondiente.
- **PONENCIAS DE EVENTOS ACADÉMICOS.** En el caso de ponencias presentadas en eventos académicos, deben especificarse también los siguientes datos: nombre del evento, instituciones patrocinadoras, ciudad y fecha en que se llevó a cabo.

Los autores de los artículos publicados recibirán un mínimo de cinco ejemplares de cortesía de la Revista.

## FORMATO

Los trabajos originales deben ser entregados en formato electrónico en el procesador de texto *Word*. Deben ser escritos en hoja tamaño carta, con márgenes superior e inferior de 2.5 centímetros e izquierdo y derecho de 3 centímetros; 1.5 de interlínea y letra arial de 12 puntos, con una extensión de entre 15 y 30 cuartillas.

## CITAS BIBLIOGRÁFICAS

A continuación se precisan los datos que deben contener las citas bibliográficas, cabe mencionar que **la bibliografía será igual**, a excepción de la referencia a la página consultada.

Documentos impresos y electrónicos

### A. Cuando se refiere a libros

El orden en que deberán aparecer los distintos elementos que integran las notas, si es que los hay todos, es el siguiente:

1. Autor.
2. Título de la publicación (entrecomillado y en letras itálicas).
3. Edición (la primera no debe indicarse).
4. Lugar de publicación.
5. Editorial.
6. Colección (si es el caso)
7. Volumen o tomo (si es el caso)
6. Año de publicación.
7. Página.

### B. Cuando se refiere a un capítulo de un libro

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor (es) del capítulo.
2. Título del capítulo (entrecomillado y en letras itálicas).
3. En: subrayado y seguido de dos puntos, nombre del autor del libro, cuando éste difiere del autor del capítulo, seguido del título del libro.

4. En su: subrayado y seguido de dos puntos, cuando el autor del capítulo es el mismo autor del libro.
5. Lugar de publicación.
6. Editorial.
7. Año de publicación.
8. Página.

### C. Cuando se refiere a libros electrónicos

**Fecha de consulta.** Deberá incluir en la referencia la fecha en que el documento fue revisado, entre corchetes, precedida por la palabra «fecha de consulta», por último, deberá contemplar día, mes y año.

**Disponibilidad y acceso.** Para los recursos en línea se deberá proveer información que identifique y localice el documento consultado. Esta información deberá estar identificada por las palabras «*Disponible en*». La información de la ubicación de documentos en línea en una red computacional como Internet, deberá estar referida al documento que fue consultado, incluyendo el método de acceso a él (por ejemplo: ftp, http://..., etc.) así como la dirección en la red para su localización. Dicha dirección deberá transcribirse tal cual.

La cita se construye con los siguientes datos:

1. Autor(es), ya sea institucional o personal.
2. Nombre del documento (entrecomillado y en letras itálicas)
3. Tipo de medio [entre corchetes].
4. Edición o versión.
5. Lugar de publicación.
6. Editor.
7. Fecha de publicación.
8. Editor.
9. Fecha de consulta [requerido para documentos en línea; entre corchetes].
10. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).

### D. Cuando se refiere a un capítulo de un libro electrónico

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor(es), ya sea institucional o personal.
2. Título del documento (entrecorillado y en letras itálicas)
3. Tipo de medio [entre corchetes].
4. Edición.
5. Lugar de publicación.
6. Editor.
7. Fecha de publicación.
8. Fecha de revisión/actualización.
9. Fecha de consulta [requerido para documentos en línea; entre corchetes].
10. Capítulo o designación equivalente de la parte.
11. Título de la parte.
12. Ubicación del material original.
13. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).

*E. Cuando se refiere a un diccionario o enciclopedia como un todo.*

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Editor (ed.), compilador (comp.), director (dir.)
2. Título (entrecorillado y en letras itálicas)
3. Edición (excepto la primera).
4. Lugar de publicación.
5. Editorial.
6. Año.
7. Páginas

*F. Cuando se refiere a una voz de un diccionario o enciclopedia.*

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Voz.
2. En:
3. Editor (ed.), compilador (comp.), director (dir.)
4. Edición (excepto la primera).
5. Lugar de edición.
6. Editorial.
7. Año.
8. Página específica del término.

## CITAS HEMEROGRÁFICAS

*A. Cuando se refiere a revista impresa*

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Título de la revista
2. Lugar de publicación
3. Volumen
4. Número (anotar entre paréntesis)
5. Fecha (indicar mes y año)

*B. Cuando se refiere a un artículo de una revista impresa*

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor (es) del artículo.
2. Título del artículo (entrecorillado y en letras itálicas).
3. Título de la revista (en letra cursiva o subrayada).
4. Volumen (cuando la revista lo incluye).
5. Número (anotar entre paréntesis).
6. Paginación (precedida de dos puntos).
7. Fecha (indicar mes y año).

*C. Cuando se refiere a revistas electrónicas*

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Título (letra mayúscula)
2. Tipo de medio [entre corchetes].
3. Edición.
4. Lugar de edición.
5. Editorial.
6. Fecha de publicación.
7. Fecha de consulta (requerida para documentos en línea; entre corchetes).
8. Serie (opcional).
9. Notas (opcional).
10. Disponibilidad y acceso (requerido para documentos en línea).
11. Número internacional normalizado (ISSN).

*D. Cuando se refiere a un artículo de una revista electrónica*

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor(es) del artículo o contribución, ya sea institución o persona.
2. Título del artículo o contribución (entrecomillado y en letras itálicas).
3. Título de la revista o serie electrónica (en letra cursiva o subrayado).
4. Tipo de medio [entre corchetes].
5. Volumen.
6. Número.
7. Día, mes y año.
8. Fecha de consulta [requerida para documentos en línea; entre corchetes].
9. Ubicación dentro del documento original.
10. Disponibilidad y acceso (requerida para documentos en línea).
11. Número internacional normalizado (ISSN).

*E. Cuando se refiere a un periódico.*

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor
2. Título del artículo (entrecomillado y en letras itálicas).
3. Título del diario (en letra cursiva o subrayada).
4. Lugar de publicación.
5. Fecha (indicar día, mes y año).
6. Paginación.
7. Columna.

*F. Cuando se refiere a un artículo de una sección de periódico*

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Autor.
2. Título del artículo (entrecomillado y en letras itálicas).
3. Título del diario (en letra cursiva o subrayada).
4. Lugar de publicación.
5. Fecha (indicar día, mes y año).
6. Página.
7. Columna.

8. Nombre de la sección del diario entre paréntesis y precedido de En sección:

**CITAS (LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA, TESIS RELEVANTES Y RESOLUCIONES)**

*A. Cuando se refiere a un ordenamiento jurídico*

La cita se construye con los siguientes elementos:

1. Número de la ley y/o denominación oficial si la tiene.
2. Título de la publicación en que aparece oficialmente.
3. Lugar de publicación.
4. Fecha (indicar día, mes y año).

*B. Cuando se refiere a tesis de jurisprudencia o relevantes*

1. Si en el trabajo ya se ha citado el número de tesis y el rubro, únicamente se especificará:

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 28-29.

2. Si en el trabajo no se ha citado el número de tesis y el rubro, se especificará:

Sala Superior, tesis S3ELJ 01/2005. APELACIÓN. CASO EN QUE LA PUEDEN INTERPONER LOS CIUDADANOS (Legislación de Michoacán). Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 28-29.

*C. Cuando se refiere a una resolución judicial*

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-69/2009 y acumulados, de fecha 11

## ABREVIATURAS

Abreviatura	Significado
<b>Cfr.</b>	Confróntese, confrontar
<b>Comp.:</b>	Compilador. Persona que reúne en una sola obra partes o textos de otros libros.
<b>Coord.</b>	Coordinador
<b>et al.</b>	Abreviatura del término latino <b>et allis</b> que quiere decir y otros. Se utiliza para señalar que hay más de tres autores en la creación de la obra.
<b>ed. eds.</b>	Editorial, editoriales.
<b>ibid.</b>	Abreviatura del término latino "ibidem" que significa en el mismo lugar, lo mismo. Se utiliza para evitar la repetición de la cita anterior. Cuando la referencia es exactamente la misma a la que precede, se usará solamente la abreviatura <i>Ibid.</i> En cambio, si el número de páginas es diferente, se utilizará <i>Ibid.</i> y a continuación el número de páginas.
<b>Ídem</b>	Se utiliza para evitar la repetición de la cita anterior, si se trata de una referencia a la misma obra e incluso la misma página.
<b>in fine</b>	Al final
<b>loc. cit.</b>	Abreviatura del término latino <i>locus citatum</i> , que significa lugar citado. Se utiliza para evitar la repetición de la cita de un trabajo ya mencionado, con referencias intermedias y cuando corresponde a las mismas páginas.
<b>op. cit.</b>	Abreviatura del término latino " <i>opus citatum</i> ", que significa obra citada. Se utiliza cuando se desea volver a referirse a una cita ya mencionada, pero no consecutiva y cuando corresponda a diferentes páginas del trabajo. Se debe repetir el apellido del autor y poner a continuación: <i>Op. Cit.</i> , y el número de páginas.
<b>Passim</b>	En varias partes.
<b>s. a.</b>	Sin año de publicación.
<b>s. e.</b>	Sin editorial.
<b>s. f.</b>	Sin fecha de edición.
<b>s.l.</b>	Abreviatura del término latino <i>sine locus</i> . Quiere decir que se desconoce la ciudad o el lugar de la edición, ya que no se consignó dentro de la obra.
<b>s.n.:</b>	Abreviatura del término latino <i>sine nomine</i> . Quiere decir que se desconoce el nombre de la editorial, editor o distribuidor de la obra.
<b>ss.</b>	Siguientes.
<b>Trad.</b>	Traductor.
<b>t. ts.</b>	Tomo, tomos
<b>Vid.</b>	Ver
<b>Vol. o V. Vols. o Vv.</b>	Vol. Volumen dado de una obra en varios volúmenes Vols. Volúmenes. Se refiere al número de volúmenes que consta la obra.



QUID IURIS

Año 8 Volumen 23

Publicación trimestral  
del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

Se imprimió la última semana del mes  
de diciembre del 2013 en la ciudad  
de Chihuahua, México

Producción Editorial integral;  
Aarón Carrasco/Artigraf

Se terminó de imprimir en  
Impresos Fuentes  
Tel. (614) 415-27-55  
Chihuahua, Chih. México

e-mail: [colofox66@gmail.com](mailto:colofox66@gmail.com)

***Impreso y hecho en México***





